

10 227/405

Adriana Maria Rosas Quiroga

De: Sala Civil Especializada Restitucion Tierras - Bogota
<seccscesrtbta@notificacionesrj.gov.co>
Enviado el: martes, 15 de agosto de 2017 10:38 AM
Para: boyacarogelio1572009@hotmail.com; Notificaciones Judiciales;
webmaster@supersociedades.gov.co; octavioestrepo@gmail.com;
octavio.restrepo@lagel.co; jayepes@almacenesyep.com.co;
rurbina@almacenesyep.com.co
Asunto: NOTIFICACION ADMISION TUTELA 2017-02024-00
Datos adjuntos: ADMISORIO y TUTELA 2017-02024-00.pdf
Importancia: Alta

SEÑOR (ES) A (AS)
MARIA HERMENECIA ALVARADO, SILVIA ELVIRA CASAS CASTELLANOS, IMELDA ROJAS MARTINEZ
y BARBARA INÉS PINEDA PIRAQUIVE -Accionantes-,
Dr. JOSE ROGELIO GARCIA ORTEGON -Apoderado Accionante-,
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES -
Dr. OCTAVIO RESTREPO CASTAÑO -Agente Liquidador de Almacenes YEP S.A. En Liquidación- y
ALMACENES YEP S.A. En Liquidación-
CIUDAD.

Por medio de la presente, me permito notificarles el auto admisorio calendarado Agosto catorce (14) de 2017 en la acción de tutela No. 2017-02024-00.

...Por intermedio del Ente encartado Superintendencia de Sociedades **se ordena la publicación inmediata** de aviso online en el que informe el inicio de la presente acción de tutela en la página web que dispongan para las notificaciones relacionadas con el trámite del proceso de liquidación referenciado. En el aviso se deberán especificar los datos de identificación de la presente acción constitucional, informar que los interesados en hacerse parte en la misma, así como las partes involucradas en dicho trámite, cuentan con un término de un (1) día hábil para pronunciarse y presentar las pruebas que pretendan hacer valer en la Secretaría de la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras de esta Corporación. Igualmente deberá adjuntar link para descargar vía electrónica el respectivo escrito de tutela. Así mismo, la Superintendencia de Sociedades deberá enviar constancia a este despacho del cumplimiento de esta específica orden, dentro del término que se le concedió para contestar la presente acción.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

- **ANEXO: COPIA DEL AUTO, DEL ESCRITO DE TUTELA, ANEXOS** Por favor enviar acuso de recibido

Cordialmente,

William Higuera Riaño
Citador Grado IV
Correo de RESPUESTA seccscesrtbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
SECRETARIA SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA
CLL 23 Nro 7-36 Piso 3
Telefax. 2822891



SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
BOGOTA



Al contestar cite:
2017-01-440236

Fecha: 15/08/2017 11:08:54
Remite: - TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA CIVIL

Folios: 49

El contenido de este mensaje y de los archivos adjuntos están dirigidos exclusivamente a sus destinatarios y puede contener información privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario real, por favor informe de ello al remitente y elimine el mensaje de inmediato, de tal manera que no pueda acceder a él de nuevo. Está prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito.





ABOGADO
JOSE ROGELIO GARCIA ORTEGÓN
PENAL, FAMILIAR, SUCESIONES, PEREQUENCIAS, CIVIL Y LABORAL

HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR:
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA CIVIL
E.S.D.

REF: PODER

MARIA HERMENCIA ALVARADO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.491.677 de Chiquinquirá, SILVIA ELVIRA CASAS CASTELLANOS, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.677.364 de Chiquinquirá, IMELDA ROJAS MARTINEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.495.490 de Chiquinquirá, BARBARA INES PINEDA PIRAGUIVE, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.491.567 de Chiquinquirá, domiciliadas en la ciudad de Chiquinquirá Boyacá, manifestamos a Ustedes Honorables Magistrados que conferimos PODER ESPECIAL al Doctor JOSE ROGELIO GARCIA ORTEGON, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.313.084 de Chiquinquirá, con tarjeta profesional No. 175277 del C. S. de la judicatura, para que en nuestro nombre y representación, interponga ACCIÓN DE TUTELA contra ALMACENES YEP S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, con Nit 891.100.024-9, SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, representado por el doctor NICOLAS POLONIA TELLO, superintendente delegado para procedimientos de Insolvencia o por quien haga en sus veces en el momento de la notificación y OCTAVIO RESTREPO CASTAÑO, en calidad de liquidador judicial de Almacenes Yep S.A., de conformidad con los hechos y peticiones de la presente acción.

En tales condiciones confiero a mi apoderado todas las facultades inherentes a la naturaleza del mandato judicial, en especial de las de recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir y conciliar, y en general de las que le permitan adelantar las acciones e interponer los recursos de ley en defensa de mis intereses de acuerdo al artículo 77 del C.G. Del P.

Sírvase reconocerle personería a mi apoderado en los términos del mandato conferido.

Atentamente,

MARIA HERMENCIA ALVARADO
C.C. No. 23.491.677 de Chiquinquirá

Calle 19 No. 7 A - 22 Oficina 01 Chiquinquirá - Boyacá
Carrera 10 No. 16-18 Oficina 708 Edificio Almartin Bogotá D.C.
Celular: 313 445 50 57
Correo: boyacarogelio1572009@hotmail.com



ABOGADO
JOSE ROGELIO GARCIA ORTEGÓN
PENAL, FAMILIAR, SUCESIONES, PERTENENCIAS, CIVIL Y LABORAL

Silvia Casas
SILVIA ELVIRA CASAS CASTELLANOS
C.C. No. 46.677.364 de Chiquinquirá

Imelda Rojas Martinez
IMELDA ROJAS MARTINEZ
C.C. No. 23.495.490 de Chiquinquirá

Barbara Ines Pineda Piraquive
BARBARA INES PINEDA PIRAQUIVE
C.C. No. 23.491.567 de Chiquinquirá

Acepto:

JOSE ROGELIO GARCIA ORTEGON
C.C. No. 7.313.084 de Chiquinquirá
T.P. No. 175277 DEL C.S. DE LA J.
Calle 19 No. 7A-22 De Chiquinquirá - Boyacá
Móvil: 313 445 50 57 - 320 264 20 20
Email: boyacarogelio1572009@hotmail.com

Calle 19 No. 7 A - 22 Oficina 01 Chiquinquirá - Boyacá
Carrera 10 No. 16-18 Oficina 708 Edificio Almartin Bogotá D.C.
Celular: 313 445 50 57
Correo: boyacarogelio1572009@hotmail.com

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS
PENALES MUNICIPALES Y DEL CIRCUITO
DE CHIQUINQUIRÁ

PRESENTACIÓN PERSONAL

Poder DIRIGIDO(A) AL JUZGADO
Ministerio de Trabajo FUE PRESENTADO(A)

PERSONALMENTE POR Silvia Elvira
Casas Castellanos IDENTIFICADO(A) CON
C.C. No. 46677364 DE Chiquinquirá

T.P. No. — ANTE EL FUNCIONARIO AUTORIZADO
DEL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES NOY 08 JUN 2017
MANIFESTANDO QUE LA FIRMA IMPUESTA ES SUYA Y QUE EL
CONTENIDO ES CIERTO Silvia Casas

EL FUNCIONARIO
AUTORIZADO

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS
PENALES MUNICIPALES Y DEL CIRCUITO
DE CHIQUINQUIRÁ

PRESENTACIÓN PERSONAL

Poder DIRIGIDO(A) AL JUZGADO
Ministerio Público FUE PRESENTADO(A)

PERSONALMENTE POR Imelda Rojas
Martinez IDENTIFICADO(A) CON
C.C. No. 23495490 DE Chiquinquirá

T.P. No. — ANTE EL FUNCIONARIO AUTORIZADO
DEL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES NOY 08 JUN 2017
MANIFESTANDO QUE LA FIRMA IMPUESTA ES SUYA Y QUE EL
CONTENIDO ES CIERTO

EL FUNCIONARIO
AUTORIZADO

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS
PENALES MUNICIPALES Y DEL CIRCUITO
DE CHIQUINQUIRÁ

PRESENTACIÓN PERSONAL

Poder DIRIGIDO(A) AL JUZGADO
Ministerio Público FUE PRESENTADO(A)

PERSONALMENTE POR Barbara Ines
Pineda Piraquive IDENTIFICADO(A) CON
C.C. No. 23491567 DE Chiquinquirá

T.P. No. — ANTE EL FUNCIONARIO AUTORIZADO
DEL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES NOY 08 JUN 2017
MANIFESTANDO QUE LA FIRMA IMPUESTA ES SUYA Y QUE EL
CONTENIDO ES CIERTO Barbara Ines Pineda

EL FUNCIONARIO
AUTORIZADO

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS
PENALES MUNICIPALES Y DEL CIRCUITO
DE CHIQUINQUIRÁ

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 23.491.677

ALVARADO

APELLIDOS

MARIA HERMENIA

NOMBRES



[Signature]
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 11-FEB-1961

TINJACA
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.58

ESTATURA

B+

G.S. RH

F

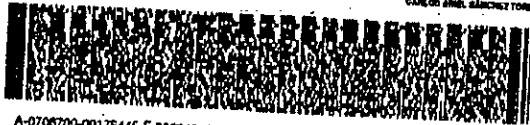
SEXO

31-MAR-1980 CHIQUINQUIRA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ANIBAL SANCHEZ TORRES

INVOICE DERECHO



A-0705700-00175445-F-0023491677-20090910

0015875244A 1

27736448

310562.58.04.
2015-4-11



Almacenes Yep S.A. en Liquidación Judicial

Oficinas Calle 70 No. 15 - 64 Bogotá D.C. PBX: 5406209 A.A. 52020
Nit. 891.100.024-9 www.almacenesyep.com

CERTIFICACION DE TRABAJO

Bogotá D.C., mayo 18 de 2.016

Nombre del Trabajador	:	ALVARADO MARIA HERMENCIA
Cédula de Ciudadanía	:	23.491.677
Cargo Desempeñado	:	VENDEDOR PUNTO DE VENTA
Fechas de Ingreso	:	1 de Septiembre de 1979
Fechas de Retiro	:	6 de Mayo de 2016
Caja de Compensación	:	COMFABOY - CHIQUINQUIRA
Causa Terminación Contrato	:	Liquidación Judicial de la Sociedad Acta No. 400-000978 del 12 de Mayo de 2.016

Atentamente,



OCTAVIO RESTREPO CASTAÑO
Liquidador

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO 23.491.567
PINEDA PIRAQUIVE

APELLIDOS
BARBARA INES

NOMBRES

Barbara Ines Pineda Pirave

FIRMA



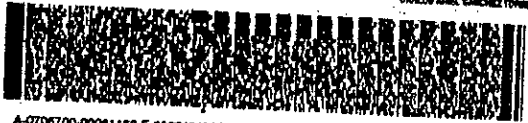
ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 14-DIC-1960
CHIQUEQUIRA
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.56 O+ F

ESTATURA G.S. RH SEXO
08-DIC-1978 CHIQUEQUIRA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Caracas, Venezuela*
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARBEL GARCIA TORRES



A-0706700-00061153-F-0023491567-20080830 000278467A 1 7270001400

311.216.0228
2015-24



Almacenes Yep S.A. en Liquidación Judicial

Oficinas Calle 70 No. 15 - 64 Bogotá D.C. PBX: 5406209 A.A. 52020
Nit. 891.100.024-9 www.almacenesyep.com

CERTIFICACION DE TRABAJO

Bogotá D.C., mayo 18 de 2.016

Nombre del Trabajador : PINEDA PIRAQUIVE BARBARA INES
Cédula de Ciudadanía : 23.491.567
Cargo Desempeñado : AUXILIAR DE RECIBO
Fechas de Ingreso : 1 de Agosto de 1980
Fechas de Retiro : 6 de Mayo de 2016
Caja de Compensación : COMFABOY - CHIQUINQUIRA
Causa Terminación Contrato : Liquidación Judicial de la Sociedad
Acta No. 400-000978 del 12 de Mayo de 2.016

Atentamente,


OCTAVIO RESTREPO CASTAÑO
Liquidador

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO 16.677.364

CASAS CASTELLANOS

APELLIDOS

SILVIA ELVIRA

NOMBRES

Silvia Casas.

FIRMA



319.412.23.11



IMPORTE DE PAGO

FECHA DE NACIMIENTO 06-JUL-1975

CHIQUEQUIRA
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.57

AB+

F

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

10-DIC-1993 CHIQUEQUIRA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ANTONIO BLANCO TORRES



A-0706700-00126206-F-0046677364-20081109

0006817559A 1

7280003510

ALMACENES YEP S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL – NIT 891.100.024

Bogotá D.C., Junio 9 de 2.016

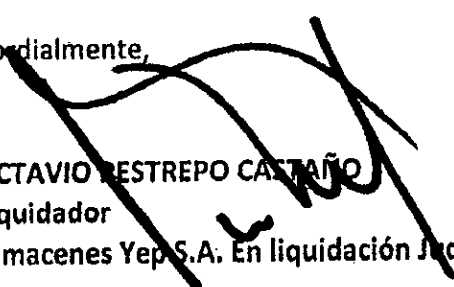
Certificación Laboral

En mi condición de Liquidador de la Sociedad Almacenes Yep S.A. en liquidación Judicial, según Acta No. 400-000978 del 12 de Mayo de 2.016. Certifico que se le adeudan por concepto de acreencia laboral, los valores discriminados a continuación:

Nombre	PINEDA PIRAQUIVE BARBARA INES
Cédula de Ciudadanía	23.491.567
Fecha de Retiro	06/05/2016
Prima Legal Junio 2.015	\$ 562.562
Prima Vacaciones 2.015	\$ 588.000
Valor Total Deuda a Agosto 30/2.015	\$ 1.150.562

Cesantías 2.015	\$ 1.143.186
Intereses Cesantías 2.015	\$ 137.182
Liquidación a Mayo 6 de 2.016	\$ 55.975.489
Total Deuda Sept/2.015 a Mayo 6/2.016	\$ 57.255.857
Valor Total Deuda	\$ 58.406.419
Sucursal	CHIQUINQUIRA - 7

Cordialmente,


OCTAVIO RESTREPO CASTAÑO
Liquidador
Almacenes Yep S.A. En liquidación Judicial

Calle 21 # 6 – 58 Oficina 701 Edificio Alaska – Tel. 7038486

Cel. 3105446368 Bogotá D.C.

Email: octaviorestrepo@gmail.com



Almacenes Yep S.A. en Liquidación Judicial

Oficinas Calle 70 No. 15 - 84 Bogotá D.C. PBX: 5408209 A.A. 52020
Nit. 891.100.024-9 www.almacenesyep.com

CERTIFICACION DE TRABAJO

Bogotá D.C., mayo 18 de 2.016

Nombre del Trabajador	:	CASAS CASTELLANO SILVIA
Cédula de Ciudadanía	:	46.677.364
Cargo Desempeñado	:	VENDEDOR FRUVER
Fechas de Ingreso	:	16 de Julio de 1996
Fechas de Retiro	:	6 de Mayo de 2016
Caja de Compensación	:	COMFABOY - CHIQUINQUIRA
Causa Terminación Contrato	:	Liquidación Judicial de la Sociedad Acta No. 400-000978 del 12 de Mayo de 2.016

Atentamente,


OCTAVIO RESTREPO CASTAÑO
Liquidador

30

ALMACENES YEP S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL – NIT 891.100.024

Bogotá D.C., Junio 9 de 2.016

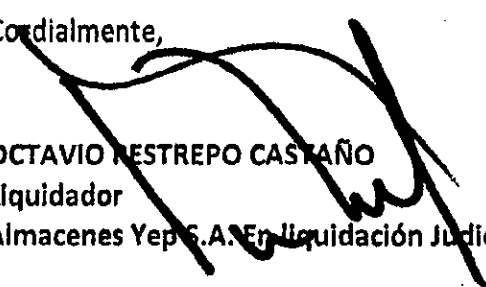
Certificación Laboral

En mi condición de Liquidador de la Sociedad Almacenes Yep S.A. en liquidación Judicial, según Acta No. 400-000978 del 12 de Mayo de 2.016. Certifico que se le adeudan por concepto de acreencia laboral, los valores discriminados a continuación:

Nombre	CASAS CASTELLANO SILVIA
Cédula de Ciudadanía	46.677.364
Fecha de Retiro	06/05/2016
Prima Legal Junio 2.015	\$ 421.944
Prima Vacaciones 2.015	\$ 450.933
Valor Total Deuda a Agosto 30/2.015	\$ 872.877

Salario Abril 2.016	\$ 762.004
Cesantías 2.015	\$ 851.572
Intereses Cesantías 2.015	\$ 102.189
Liquidación a Mayo 6 de 2.016	\$ 11.652.667
Total Deuda Sept/2.015 a Mayo 6/2.016	\$ 13.368.432
Valor Total Deuda	\$ 14.241.309
Sucursal	CHIQUEQUIRA - 7

Cordialmente,


OCTAVIO RESTREPO CASTAÑO
Liquidador
Almacenes Yep S.A. En Liquidación Judicial

Calle 21 # 6 – 58 Oficina 701 Edificio Alaska – Tel. 7038486

Cel. 3105446368 Bogotá D.C.

Email: octaviorestrepe@gmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 23.495.490
ROJAS MARTINEZ

APELLIDOS
IMELDA

NOMBRES

Imelda Rojas Martinez

FIRMA



17.



FECHA DE NACIMIENTO 01-SEP-1987
CHIQUEQUIRA
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.55 O+
ESTATURA G.S. RH

F

SEXO

09-DIC-1988 CHIQUEQUIRA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS AMEL BANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-0708700-00267633-F-0023495490-20110331 0028464437A 2 27847836

320.0873077
205-08
Verificar liquidacion

22
12



Almacenes Yep S.A. en Liquidación Judicial

Oficinas Calle 70 No. 15 - 64 Bogotá D.C. PBX: 5406209 A.A. 52020
Nít. 891.100.024-9 www.almacenesyep.com

CERTIFICACION DE TRABAJO

Bogotá D.C., mayo 18 de 2.016

Nombre del Trabajador : **ROJAS MARTINEZ IMELDA**
Cédula de Ciudadanía : 23.495.490
Cargo Desempeñado : **VENDEDOR PUNTO DE VENTA**
Fechas de Ingreso : 1 de Abril de 1991
Fechas de Retiro : 6 de Mayo de 2016
Caja de Compensación : **COMFABOY - CHIQUINQUIRA**
Causa Terminación Contrato : Liquidación Judicial de la Sociedad
Acta No. 400-000978 del 12 de Mayo de 2.016

Horas Laborables : 8

Atentamente,



OCTAVIO RESTREPO CASTAÑO
Liquidador

26
B

ALMACENES YEP S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL -- NIT 891.100.024

Bogotá D.C., Junio 9 de 2.016

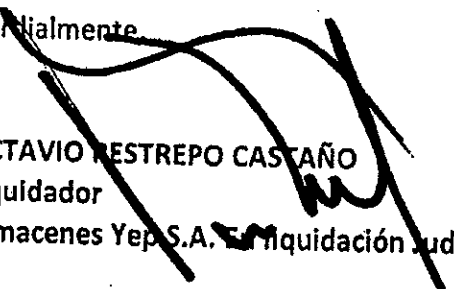
Certificación Laboral

En mi condición de Liquidador de la Sociedad Almacenes Yep S.A. en liquidación Judicial, según Acta No. 400-000978 del 12 de Mayo de 2.016. Certifico que se le adeudan por concepto de acreencia laboral, los valores discriminados a continuación:

Nombre	ROJAS MARTINEZ IMELDA
Cédula de Ciudadanía	23.495.490
Fecha de Retiro	06/05/2016
Prima Legal Junio 2.015	\$ 431.448
Valor Total Deuda a Agosto 30/2.015	\$ 431.448

Salario Abril 2.016	\$ 810.422
Cesantías 2.015	\$ 883.016
Intereses Cesantías 2.015	\$ 105.962
Liquidación a Mayo 6 de 2.016	\$ 29.563.205
Total Deuda Sept/2.015 a Mayo 6/2.016	\$ 31.362.605
Valor Total Deuda	\$ 31.794.053
Sucursal	CHIQUINQUIRA - 7

Confidencialmente


OCTAVIO RESTREPO CASTAÑO
Liquidador
Almacenes Yep S.A. en liquidación Judicial

Calle 21 # 6 - 58 Oficina 701 Edificio Alaska - Tel. 7038486

Cel. 3105446368 Bogotá D.C.

Email: octaviorestrepo@gmail.com



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2017-01-086516

Tipo: Salida Fecha: 03/03/2017 10:39:54 AM
Trámite: 17015 - OBJECIONES AL PROYECTO DE CALIFICACION Y
Sociedad: 891100024 - ALMACENES YEP S. A. Exp. 10727
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 46 Anexos: NO
Tipo Documental: ACTAS Consecutivo: 400-000457

ACTA

AUDIENCIA DE RESOLUCIÓN DE OBJECIONES NO CONCILIADAS, CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y APROBACIÓN DEL INVENTARIO VALORADO

ALMACENES YEP S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA

Este Despacho mediante Auto No. 400-016941 del 3 de noviembre de 2016, convocó a la audiencia de resolución de objeciones reconocimiento de créditos, asignación de derechos de voto, y aprobación del inventario valorado de bienes, para el día 28 de noviembre de 2016, a partir de las 09:00 A.M.

IDENTIFICACIÓN DE QUIEN PRESIDE Y ASISTENTES

Llegados el día y la hora señalados, se hicieron presentes en las instalaciones de la sala de audiencias de la Superintendencia de Sociedades, el Superintendente Delegado para los Procedimientos de Insolvencia, el liquidador de la sociedad concursada y los acreedores que firman el listado anexo y que hace parte integral del acta.

En relación con los poderes que hubieren de presentarse en dicha audiencia, quien presidió la misma manifestó que en la medida que vayan interviniendo los apoderados se reconocerá personería para actuar.

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Tiene como fin la presente audiencia, la resolución de objeciones, calificación y graduación de créditos, asignación de derechos de voto y aprobación del inventario valorado.

En primer término el Despacho dio lectura a los allanamientos presentados por el liquidador, según el proyecto de calificación y graduación de créditos, y una vez se aprobaron los mismos se formularon solicitudes de aclaración y/o adición y recursos de reposición de los cuales se da cuenta de la forma siguiente:

1º. Intervino la apoderada del I.C.B.F, para solicitar aclaración, toda vez que su representada es titular de un crédito por la suma de \$3.970.310, como un crédito de



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

2/46
ACTAS
2017-01-086516
ALMACENES YEP S. A. EN LIQUIDACION JUDICIAL

primera clase de la liquidación, y lo segundo, es que se está haciendo una reclamación por la UGPP, razón por la cual solicitó término para depurar y que no se crucen cuentas.

2º. El apoderado del Fondo de Empleados YEP S.A., interpuso recurso de reposición para manifestar que no está de acuerdo con que su crédito se haya calificado en quinta clase.

3º. El apoderado de la DIAN, interpuso recurso de reposición para solicitar el reconocimiento de intereses generados con anterioridad a la apertura del proceso concursal \$630.708.000, como crédito de Primera Clase.

El liquidador, manifestó que a la Dian le fueron reconocidos todos los valores que reclamó, sólo que los intereses fueron postergados.

4º. El apoderado de los señores Angy Fanory Giraldo Collazos, Daniel Arleth Gutiérrez Chicue, solicitó se aclare si la decisión de tener los créditos como litigiosos genera una reserva para cubrir los mismos cuando la obligación se determine en valor cierto.

El liquidador intervino para manifestar que son créditos de la reorganización primera clase litigiosos.

5º. El señor Jairo Segura, solicitó que su crédito debe ser tenido como un crédito postacuerdo de reorganización.

6º. Intervino la apoderada especial del BBVA Colombia, para que se aclare en cuanto a los créditos post, que el Despacho manifestó que fueron \$477.000.000, y la petición del Banco ascendía a \$486.533.745.

El liquidador manifestó que esa diferencia corresponde a una cifra mal hecha por el banco.

7º. El Apoderado de Famisanar, manifestó que inicialmente se presentó un crédito por la suma de \$9.577.902, y después de la depuración quedó en la suma de \$4.779.080, para que por favor sea tenido en cuenta.

Después de un breve receso se reanudó la audiencia, y se decidió sobre los reclamos formulados frente a los allanamientos así:

- a) Frente al I.C.B.F., el Despacho aclaró que el crédito de dicha entidad queda así: la suma de \$4.870.979, crédito de la reorganización, la suma de \$1.041.544, como un crédito de la liquidación y la suma de \$4.616.554, correspondiente a intereses de la liquidación, los cuales se postergan.



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

4/48
ACTAS
2017-01-086516
ALMACENES YEP S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL

34
15

El liquidador expresó que tales créditos serán considerados como litigiosos.

En este estado de la audiencia, se resolvió la solicitud de aclaración y en efecto se indicó que le asiste razón a la apoderada de Colpensiones y otros fondos, razón por la cual se adicionará la providencia en el sentido de manifestar que hubo conciliación con Colfondos, Protección y Porvenir, sólo queda pendiente Colpensiones.

Sobre la solicitud de aclaración del apoderado de Maria Alejandra Mendoza y otro, manifestó el Despacho que no hay nada que aclarar, sencillamente la providencia dio cuenta de la conciliación en los términos que fue realizada y en ese sentido se despacha.

Acto seguido el Despacho procedió a dar lectura a la resolución de objeciones, luego de lo cual profirió la siguiente decisión:

Primero. Estimar la objeción formulada por Colpensiones y ordenar al Liquidador y Colpensiones, en un término de 20 días presentar un informe de la deuda presunta.

Segundo. Desestimar las objeciones formuladas por, Ciro Alfonso Beltrán Becerra, José Luis Florez Castro, Jairo Antonio Mendoza, Edgar Muñoz Bohórquez, Agencia Cauchosol del Centro S.A.S, Seguros Generales Suramericana S.A., y Unidad Administrativa Especial De Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP.

Tercero. Desestimar la objeción formulada por Jessica Paola Parra Valencia, Mileydi del Pilar Díaz, Yamile Cachallá Cortes, estas acreedoras serán reconocidas como acreedoras litigiosas postergadas en primera clase laboral.

Cuarto. Aceptar el desistimiento formulado por la Señora Yolanda Vásquez Rodríguez.

Quinto. Aprobar el proyecto de calificación y graduación de créditos, la asignación de derechos de voto, con las modificaciones ordenadas en esta audiencia.

La anterior decisión fue notificada en Estrados y se formularon las siguientes aclaraciones y/o recursos de reposición así:

1º. Intervino la apoderada de Colpensiones, Porvenir, Protección y Colfondos, y solicitó se aclaré los valores reconocidos a dichos Fondos.

2º. La apoderada del Banco de Bogotá, manifestó que el liquidador pretende dividir el pago de los intereses, lo cual no resulta procedente de acuerdo con el precedente ya adoptado por este Despacho.

MIN. COMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País sin
corrupción.

Entidad No. 1 en el índice de Transparencia de las Entidades
Públicas, ITEP.





SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

3/46
ACTAS
2017-01-088518
ALMACENES YEP S. A. EN LIQUIDACION JUDICIAL

- b) Sobre el recurso interpuesto por el Fondo de Empleados de YEP, se estimó el recurso de reposición, toda vez que en realidad los dineros retenidos corresponden a salarios que no fueron pagados de forma integral a los trabajadores, de manera que la naturaleza del crédito sigue siendo laboral, de primera clase
- c) Respecto de la DIAN se desestimó el recurso de reposición, respecto de los intereses, toda vez que los mismos no fueron reclamados en tiempo, al momento de las objeciones, por lo cual no se reconocen.

Interpeló el liquidador y manifestó que los intereses si están reconocidos, como legalmente postergados, lo que pasa es que el apoderado de la DIAN pretende que se le paguen con el capital.

El Despacho reiteró que se desestima el recurso de reposición, toda vez que los intereses deben ser postergados legalmente.

- d) Respecto del recurso interpuesto por el apoderado de Angy Fanory Giraldo Collazos, y otros, se estimó el recurso y por tratarse de trabajadores se instruyó el liquidador por que haga las reservas respectivas.
- e) En relación con el recurso interpuesto por el señor Jairo Segura, se desestimó el recurso, toda vez que se trata de un crédito pos reorganización y no un gasto de administración de la liquidación.
- f) En cuanto al BBVA, se indicó que le asiste razón al liquidador, toda vez que se trató de un error aritmético, en la liquidación de lo correspondiente a cánones e impuesto predial, el cual corresponde a las siguientes cifras: y el valor real es de \$270.152.858 y no 279.156.514 como se indicó en el memorial del 27 de junio cuando presentó el crédito.
- g) En lo correspondiente a Famisanar, se pudo establecer que no le asiste razón al apoderado porque su crédito está contenido en los instrumentos de calificación y graduación de créditos.

Acto siguiente se procedió a dar lectura a las conciliaciones celebradas por el liquidador, decisión que fue notificada en estrados, y se impugnó de la manera siguiente:

1°. La apoderada de Colpensiones, Porvenir, Protección y Colfondos, manifestó que lo único que no se concilió fue el crédito de Colpensiones y que el Despacho sólo manifestó que lo conciliado fue Protección.

2°. El apoderado de Maria Alejandra Mendoza, Luis Eduardo Morales Devia, solicitó se aclare si también se deben constituir reservas.

MILCOMERLIO
INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País sin
corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades
Públicas, ITEP.





SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

5/46
ACTAS
2017-01-086518
ALMACENES YEP S. A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

77
76

3°. Intervino la apoderada del BBVA para manifestar que los intereses que le fueron reconocidos no aparecen el cuadro que les suministró el Despacho para revisión.

4°. El apoderado de Cafam, manifestó que el crédito aprobado inicialmente por \$9.000.000, después de una depuración contable, quedó en la suma de \$ 3.222.793.

5°. La apoderada del Banco Colpatría, manifestó que se aclare lo correspondiente a intereses, porque existen unos en reorganización y otros pos en liquidación.

El Despacho procedió a resolver las solicitudes de aclaración antes mencionadas, de la forma siguiente:

Respecto de Colpensiones en efecto debe estarse a lo resuelto en la providencia, toda vez que el valor real es por la suma de \$37.437.000, e Intereses por \$169.159.912, y una deuda presunta 258.092.414, e intereses de \$269.804.558, que son los que quedan sometidos a la depuración.

En cuanto a las solicitudes de aclaración presentadas por las apoderadas de Banco de Bogotá, y Banco Colpatría, les asiste razón frente a lo manifestado, toda vez que los intereses deben tramitarse como manifestaron en su solicitud de aclaración, es decir, para su pago, ellos son indivisibles.

En cuando a lo manifestado por la apoderada de BBVA le asiste razón y deberán ser incorporados los intereses que le fueron reconocidos en esta audiencia.

Sobre lo manifestado por el apoderado de Cafam, se ordena al liquidador que realice el ajuste pertinente producto de la depuración.

Sobre lo manifestado por la apoderada de Comertex, se advierte que la providencia de calificación y graduación de créditos proferida en reorganización, se integra a la proferida en el proceso de liquidación.

Acto siguiente se concedió el uso de la palabra y se interpusieron los siguientes recursos de reposición:

Intervino el Doctor Ciro Alfonso Beltran, y manifestó que los honorarios del promotor deben ser calificados en primera clase.

El señor Jose Luis Florez, manifestó que no le han reconocido lo reclamado y que la empresa debe demostrarle que ha recibido su pago, porque él no puede hacerlo.

Solicitó el uso de la palabra el señor Jairo Mendoza, para manifestar que oportunamente presentó las pruebas, tanto al liquidador, como en las oficinas de la compañía.

MINICOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País sin
corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades
Públicas, ITEP.





**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

6/46
ACTAS
2017-01-086516
ALMACENES YEP S. A. EN LIQUIDACION JUDICIAL

El apoderado de la Agencia Cauchosol del Centro S.A.S., interpuso recurso de reposición manifestando que se presentó una solicitud de exclusión de bienes, y no ha existido pronunciamiento alguno, y que su crédito fue reconocido como un crédito de quinta clase y no de cuarta clase como corresponde.

El apoderado de Mileydi Díaz, Luis Eduardo Morales Devia y Jérica Paola Parra Valencia, interpuso recurso de reposición solicitando se modifique la providencia que consideró tales créditos como postergados.

Después de un breve receso, se reanudó la audiencia para resolver los recursos de reposición de la manera siguiente:

Se desestimó el recurso formulado por el señor Ciro Alfonso Beltrán, afirmando que en primer término debe advertirse que aquellas acreencias que han sido generadas antes de la apertura del proceso concursal deben ser calificadas y graduadas, como es el caso que nos ocupa.

Ahora bien, sobre si deben ser clasificadas en primera o quinta clase, y sobre el argumento expuesto por el recurrente, en virtud del cual advirtió que por ser costas judiciales deben considerarse en primera clase, este Despacho ya ha manifestado que las únicas acreencias que deben ser consideradas como de primera clase, son aquellas costas judiciales que como dice la ley se causen en interés de los acreedores, tales como las causadas en lo que se conoce en la doctrina como procesos paralelos a la insolvencia, o procesos de revocación o de simulación, en general de aquellos procesos reconstitutivos del patrimonio.

Por lo antes expuesto no se repone la decisión del Despacho

En cuanto al recurso interpuesto por el señor José Luis Florez, se desestimó el recurso, toda vez que según la ley que regula el proceso de insolvencia, es carga de cada acreedor acreditar la existencia de su crédito y la cuantía de la obligación.

En relación con el crédito del señor Jairo Mendoza, el Despacho verificó el expediente para resolver y este es muy voluminoso, razón por la cual se hará la verificación y se resolverá el asunto en audiencia que se convocará nuevamente para resolver distintos asuntos que se expresarán más adelante.

En relación con el recurso interpuesto por la Agencia Cauchosol del Centro S.A.S, en lo pertinente a lo ya calificado y graduado deberá estarse a lo ya decidido en el proceso de reorganización, toda vez que hace tránsito a cosa Juzgada.

En relación con el recurso interpuesto por el apoderado de la señora Mileydi Días y otros, se desestimó el recurso de reposición, toda vez que los memoriales de reclamación fueron presentados en forma extemporánea.



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

7/46
ACTAS
2017-01-088516
ALMACENES YEP S. A. EN LIQUIDACION JUDICIAL

26
17

Resueltas las objeciones presentadas contra el proyecto de calificación y graduación de créditos allegados por el liquidador, validadas las conciliaciones y/o allanamientos, el Despacho procederá a impartir su reconocimiento de acuerdo a lo ordenado en los artículos 48.5 y 53 de la Ley 1116 de 2006, de la manera como se expone a continuación:

Nota. Se advierte que en relación con los créditos que fueron debidamente calificados y graduados en el proceso de reorganización, según providencia No. 400-000978 del 12 de mayo de 2016, se entenderán como presentados en término dentro del presente proceso concursal de liquidación, según lo dispone el artículo 48-5 de la Ley 1116 de 2006.

Clase de Crédito	Renglón	Razón Social o Nombre del Acreedor	Nit o Cédula de Ciudadanía	Valor Reconocido \$	Derechos de Voto
PRIMERA CLASE					
LABORALES					
Primera Clase	Pensional	ALVAREZ MONTES JAIME	17038264	25.723.592	0,40%
Primera Clase	Pensional	AVILA DE YEPES SONIA	20039574	38.641.234	0,60%
Primera Clase	Pensional	TOVAR CUELLAR ARINDA	26418870	110.334.827	1,70%
Primera Clase	Pensional	YEPES AVILA JAIME	17181019	5.362.265	0,08%
Primera Clase	Pensional	YEPES DERENDON GLORIA	28733631	57.491.356	0,89%
Primera Clase	Pensional	YEPES VASQUEZ KATHERINE	1019058863	8.339.212	0,13%
Primera Clase	Pensional	FLOREZ VASQUEZ LIDIA	36173456	116.486.532	1,80%
Primera Clase	Pensional	YEPES SALGADO NANCY STELLA	41685188	3.814.272	0,06%
Primera Clase	Laboral	ACOSTA CASTILLO FIDELIGNA	21239128	8.156.733	0,13%
Primera Clase	Laboral	AGUDELO CRISTANCHO LUZ MARY	65497067	3.213.202	0,05%
Primera Clase	Laboral	ALBARRAN ESPANA MARIA EVA	55057687	2.443.822	0,04%
Primera Clase	Laboral	ALDANA ACOSTA ELISABETH	40434378	2.707.575	0,04%
Primera Clase	Laboral	ALMARIO LAVAO ALEXANDRA	26442438	1.202.179	0,02%
Primera Clase	Laboral	ALVARADO MARIA HERMENCIA	23491677	12.707.391	0,20%
Primera Clase	Laboral	ALVAREZ CARRERA JESUS ANTONIO	12187791	2.743.085	0,04%

MIN. COMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País sin
corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades
Públicas, ITP.





SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

8/46
ACTAS
2017-01-086516
ALMACENES YEP S. A. EN LIQUIDACION JUDICIAL

Clase de Crédito	Renglón	Razón Social o Nombre del Acreedor	Nit o Cédula de Ciudadanía	Valor Reconocido \$	Derechos de Voto
Primera Clase	Laboral	ALVIS NAVIAS ANDREA ALEXANDRA	1083871410	1.859.970	0,03%
Primera Clase	Laboral	ANDIA FERNANDEZ RAMIRO GONZALO	237208	36.878.836	0,57%
Primera Clase	Laboral	ANDRADE RAYO GUSTAVO ALBERTO	12125923	6.960.660	0,11%
Primera Clase	Laboral	ARAGON CALDERON GUERLLY YURY	65798964	3.384.927	0,05%
Primera Clase	Laboral	ARBOLEDA FONSECA ROSALBA	36273921	17.128.579	0,26%
Primera Clase	Laboral	ARCE MALDONADO ERNESTO	12188819	12.479.452	0,19%
Primera Clase	Laboral	ARGUELLO BASTO LEIDY LORENA	1117513676	2.019.231	0,03%
Primera Clase	Laboral	ARIAS PAZ NUBIA	40762265	3.745.977	0,06%
Primera Clase	Laboral	ARIAS VILLAMIZAR LUZ MARY	1121850650	1.546.508	0,02%
Primera Clase	Laboral	ARIZA MARIN EDGAR	79359815	6.761.618	0,10%
Primera Clase	Laboral	AROCA PEREZ GILBER	12131734	4.248.298	0,07%
Primera Clase	Laboral	AVILA GOMEZ JOHN FREDY	14327866	311.036	0,00%
Primera Clase	Laboral	BALLESTEROS RESTREPO LUZ	40188487	2.163.910	0,03%
Primera Clase	Laboral	BARON ARTUNDUAGA SANDRA LEDYS	40775837	3.061.922	0,05%
Primera Clase	Laboral	BARRAGAN RAMIREZ LUIS ENRIQUE	14269680	3.441.528	0,05%
Primera Clase	Laboral	BARRERO CARDOSO LUIS ORLANDO	93377815	11.347.018	0,18%
Primera Clase	Laboral	BARRETO JIMENEZ AURA NELLY	39656452	9.906.195	0,15%
Primera Clase	Laboral	BARRETO PEÑALOZA MARY LUZ	1117516418	1.552.254	0,02%
Primera Clase	Laboral	BASTO LOZANO FLOR MARIA	65496883	4.157.428	0,06%
Primera Clase	Laboral	BERNAL ACOSTA FLOR SOFIA	65751249	2.828.713	0,04%
Primera Clase	Laboral	BERNAL PEREZ EDWIN RICARDO	4924301	6.270.677	0,10%
Primera Clase	Laboral	BERNAL SOTO LUZ ELENA	36182859	2.416.369	0,04%
Primera Clase	Laboral	BLANCO RAMOS MIGUEL	1083894396		0,02%

MINICOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País sin
corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades
Públicas, ITEP.





**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

10/46
ACTAS
2017-01-086516
ALMACENES YEP S. A. EN LIQUIDACION JUDICIAL

18

Clase de Crédito	Renglón	Razón Social o Nombre del Acreedor	Nit o Cédula de Ciudadanía	Valor Reconocido \$	Derechos de Voto
Primera Clase	Laboral	CARDENAS TOVAR RICHARD ANDREY	86070161	701.595	0,01%
Primera Clase	Laboral	CARDENAS URUEÑA DANEDT YICEL	1120372557	875.954	0,01%
Primera Clase	Laboral	CARDOSO SILVA MARIA RUTH	36178090	6.582.648	0,10%
Primera Clase	Laboral	CARDOZO CHACON FAIBER	7713165	2.415.285	0,04%
Primera Clase	Laboral	CARDOZO TABARES ANGELA	51962929	8.953.377	0,14%
Primera Clase	Laboral	CARO JIMENEZ MARCO FIDEL	7695439	2.725.875	0,04%
Primera Clase	Laboral	CARVAJAL ROZO HECTOR MANUEL	93134139	2.191.264	0,03%
Primera Clase	Laboral	CARVAJAL YEPES MARIA DEL PILAR	52412081	18.355.129	0,28%
Primera Clase	Laboral	CASALLAS RIANO LUZ CECILIA	20723696	2.953.139	0,05%
Primera Clase	Laboral	CASAS CASTELLANO SILVIA	46677364	2.795.030	0,04%
Primera Clase	Laboral	CASTANEDA SANCHEZ VIDAL	93399105	2.041.759	0,03%
Primera Clase	Laboral	CASTANO JOHN JAIRO	11345631	1.270.482	0,02%
Primera Clase	Laboral	CASTELLANOS MYRIAM	28308912	25.173.334	0,39%
Primera Clase	Laboral	CASTIBLANCO MEDINA EVELYN LUZ	1105782436	1.472.928	0,02%
Primera Clase	Laboral	CASTILLO ROSAS NELLY	51651566	3.582.935	0,06%
Primera Clase	Laboral	CASTRO MERCHAN JAIRO	1118470849	3.715.221	0,06%
Primera Clase	Laboral	CASTRO VARON JAIME HERNAN	14243536	1.883.339	0,03%
Primera Clase	Laboral	CASTRO VASQUEZ MARIA DEL PILAR	65692743	4.079.021	0,06%
Primera Clase	Laboral	CELEMIN PINTO NOHORA STELLY	65757010	2.327.151	0,04%
Primera Clase	Laboral	CERQUERA CAMACHO JADER	12115984	2.538.074	0,04%
Primera Clase	Laboral	CESPEDES ROJAS DORIS PATRICIA	65693564	2.553.683	0,04%
Primera Clase	Laboral	CHACON PEDROZA HERBER YEZID	80013205	3.526.575	0,05%
Primera Clase	Laboral	CHANTRE PAJOY LUIS FERNEY	1061219394		0,02%

MINISTERIO
INDUSTRIA Y COMERCIO

**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**

**En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País sin
corrupción.**

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades
Públicas, ITEP.





**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

9/46
ACTAS
2017-01-086516
ALMACENES YEP S. A. EN LIQUIDACION JUDICIAL

Clase de Crédito	Renglón	Razón Social o Nombre del Acreedor	Nit o Cédula de Ciudadanía	Valor Reconocido \$	Derechos de Voto
Clase		ALEXANDER		1.443.943	
Primera Clase	Laboral	BONILLA ORTEGON JORGE ALBERTO	93378006	3.630.803	0,06%
Primera Clase	Laboral	BORJA DIAZ JOSE VIRGILIO	5921760	21.251.621	0,33%
Primera Clase	Laboral	BRINEZ BOCANEGRA ANA VICTORIA	65692154	17.029.015	0,26%
Primera Clase	Laboral	BUILES DIAZ GLORIA AMPARO	36170882	13.076.968	0,20%
Primera Clase	Laboral	BULLA SANCHEZ PEDRO ANTONIO	1022396652	1.710.088	0,03%
Primera Clase	Laboral	BUSTOS DIEGO MAURICIO	1075260151	2.233.096	0,03%
Primera Clase	Laboral	CABRERA LOSADA YOLIMA	36293868	1.456.937	0,02%
Primera Clase	Laboral	CABRERA OLARTE LUZ ADRIANA	1079605822	1.411.417	0,02%
Primera Clase	Laboral	CABRERA SERRANO JULIO ERNESTO	1121860951	1.262.807	0,02%
Primera Clase	Laboral	CAICEDO VIEDA AMPARO	55051690	2.256.794	0,03%
Primera Clase	Laboral	CALDAS GUERRERO MARIA ANGELINA	51562372	2.440.033	0,04%
Primera Clase	Laboral	CALDERON CUELLAR JHEINY	1030561597	1.349.680	0,02%
Primera Clase	Laboral	CALDERON DEYSY YASMIT	40610376	4.068.425	0,06%
Primera Clase	Laboral	CALDERON GUAYARA JOSE MANUEL	5863910	3.439.018	0,05%
Primera Clase	Laboral	CALDERON JOVEN LEIDY JOHANA	1117784461	1.163.832	0,02%
Primera Clase	Laboral	CALDERON VAQUIRO MARILUZ	40782251	2.349.767	0,04%
Primera Clase	Laboral	CAMPO RAMON FERNANDO	12115089	4.354.478	0,07%
Primera Clase	Laboral	CAMPOS ARIAS CARLOS ARIEL	96361031	1.737.764	0,03%
Primera Clase	Laboral	CANDELA GUTIERREZ LUZ MARINA	40371803	9.688.718	0,15%
Primera Clase	Laboral	CANO DURAN LINA PATRICIA	1075218480	1.938.369	0,03%
Primera Clase	Laboral	CANO LONDONO GABRIEL JAIME	17103490	20.774.000	0,32%
Primera Clase	Laboral	CARDENAS POVEDA HELVER	86041766	9.052.271	0,14%

MINISTERIO
INDUSTRIA Y COMERCIO

**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**

**En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País sin
corrupción.**

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades
Públicas, ITEP.





**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

11/48
ACTAS
2017-01-086518
ALMACENES YEP S. A. EN LIQUIDACION JUDICIAL

Clase de Crédito	Renglón	Razón Social o Nombre del Acreedor	Nit o Cédula de Ciudadanía	Valor Reconocido \$	Derechos de Voto
Clase				1.504.997	
Primera Clase	Laboral	CHAVARRO MANRIQUE EFIGENIA	36181225	3.599.613	0,06%
Primera Clase	Laboral	CHAVEZ BARON JHOMAR	17688170	1.662.456	0,03%
Primera Clase	Laboral	CHAVEZ CASTILLO ROSA INES	23492247	10.010.759	0,15%
Primera Clase	Laboral	CHINCHILLA GOMEZ GLORIA	28816519	3.123.900	0,05%
Primera Clase	Laboral	CHUQUEN COBOS YOLANDA	20390128	10.089.092	0,16%
Primera Clase	Laboral	CLAROS NUÑEZ MARINA	40775101	1.446.650	0,02%
Primera Clase	Laboral	COLMENARES QUINTERO CARLOS	16191740	3.324.237	0,05%
Primera Clase	Laboral	COLORADO GARZON MILLERLAN	40386750	2.208.946	0,03%
Primera Clase	Laboral	CONTRERAS NINO NIDIA CONSUELO	20458193	3.121.797	0,05%
Primera Clase	Laboral	CORREA HERNANDEZ OLGA CECILIA	65731969	3.320.204	0,05%
Primera Clase	Laboral	CORTES PERDOMO LUIS ERNESTO	93124022	2.314.088	0,04%
Primera Clase	Laboral	CORTES VILLAMIL ANA JULIA	23491683	11.076.888	0,17%
Primera Clase	Laboral	CRIOLLO BEDOYA MANUEL IGNACIO	14138105	1.575.443	0,02%
Primera Clase	Laboral	CUBIDES BERMUDEZ ISABEL	39685160	21.866.911	0,34%
Primera Clase	Laboral	CUCUNUBA APONTE NANCY	52182090	3.673.594	0,06%
Primera Clase	Laboral	CUELLAR BONILLA NELLY	40762479	2.795.888	0,04%
Primera Clase	Laboral	CUELLAR CASTANO MARIA CRUZANA	40784714	2.081.674	0,03%
Primera Clase	Laboral	CUELLAR CHAVARRO ESPERANZA	55162113	2.809.575	0,04%
Primera Clase	Laboral	CUELLAR GAITAN ALFREDO	17637792	2.943.160	0,05%
Primera Clase	Laboral	CUELLAR HERNANDEZ SANDRA	55158948	3.044.685	0,05%
Primera Clase	Laboral	CUERVO ARGUELLO ORLANDO	79528609	10.918.892	0,17%
Primera Clase	Laboral	CURACA POLANIA ALEX JAIR	83235997	1.623.459	0,03%

MINISTERIO
INDUSTRIA Y TURISMO

**TODOS POR UN
NUEVO PAIS**

**En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País sin
corrupción.**

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades
Públicas, ITEP.





SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

12/46
ACTAS
2017-01-086516
ALMACENES YEP S. A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Clase de Crédito	Renglón	Razón Social o Nombre del Acreedor	Nit o Cédula de Ciudadanía	Valor Reconocido \$	Derechos de Voto
Primera Clase	Laboral	DAZA NIÑO JENIFER KATHERINE	1033688539	4.049.318	0,06%
Primera Clase	Laboral	DEARGAEZ YEPES FELIPE	80199881	7.815.000	0,12%
Primera Clase	Laboral	DELGADO PINEDA BELKIS JUDIT	65761139	3.580.749	0,06%
Primera Clase	Laboral	DIAZ ANA JULIA	40365790	15.333.720	0,24%
Primera Clase	Laboral	DIAZ CADAVID GLORIA STELLA	40621925	2.769.973	0,04%
Primera Clase	Laboral	DIAZ CRISTANCHO FLOR	39524711	25.099.836	0,39%
Primera Clase	Laboral	DIAZ GOMEZ CARLOS HUMBERTO	79354784	5.784.174	0,09%
Primera Clase	Laboral	DIAZ PEDREROS AMPARO	55056293	12.521.198	0,19%
Primera Clase	Laboral	DIAZ POVEDA DORALIA	1077858473	1.346.385	0,02%
Primera Clase	Laboral	DIAZ RAMIREZ LIA ENID	39536863	3.827.455	0,06%
Primera Clase	Laboral	DUQUE RODRIGUEZ NATALI	1117500761	1.500.947	0,02%
Primera Clase	Laboral	DURAN GALINDO MARTHA OLIVIA	36384892	4.694.368	0,07%
Primera Clase	Laboral	DUSSAN RAMIREZ LEIDY JHOANA	1075239849	1.482.195	0,02%
Primera Clase	Laboral	ECHAVARRIA ACUNA LUZ YANETH	55061702	4.507.709	0,07%
Primera Clase	Laboral	ECHEVERRI PINEDA LUPERCIO	94262076	1.584.863	0,02%
Primera Clase	Laboral	ECHEVERRY VASQUEZ ADRIANA	41912053	1.258.860	0,02%
Primera Clase	Laboral	ESPINOSA VARGAS LUCERO	26634522	2.303.405	0,04%
Primera Clase	Laboral	FERNANDEZ BONILLA WILLIAM	7720909	1.521.869	0,02%
Primera Clase	Laboral	FERNANDEZ CARDENAS BLANCA	51833289	2.902.827	0,04%
Primera Clase	Laboral	FERNANDEZ TRUJILLO BLANCA INES	55056123	4.734.852	0,07%
Primera Clase	Laboral	FIGUEREDO CUERVO FLORISANA	24202260	3.565.646	0,06%
Primera Clase	Laboral	FLOREZ CASTRO JOSE LUIS	79461958	20.776.535	0,32%
Primera Clase	Laboral	FLOREZ GONZALEZ JEFERSON	1122138866		0,02%

MINI OPERARIO
INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País sin
corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades
Públicas, ITP.





SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

13/46
ACTAS
2017-01-086516
ALMACENES YEP S. A. EN LIQUIDACION JUDICIAL

35

70

Clase de Crédito	Renglón	Razón Social o Nombre del Acreedor	Nit o Cédula de Ciudadanía	Valor Reconocido \$	Derechos de Voto
Clase				1.204.261	
Primera Clase	Laboral	FLORIAN NUNEZ TERESA	23491464	24.373.581	0,38%
Primera Clase	Laboral	FONSECA VILLANUEVA MARY DARLEY	65779528	2.098.938	0,03%
Primera Clase	Laboral	FORERO MURILLO LUZ MARY	65691654	3.177.178	0,05%
Primera Clase	Laboral	GARCIA CALLEJAS CRISTINA	51915782	3.562.131	0,05%
Primera Clase	Laboral	GARCIA HERNANDEZ MABEL	28815133	3.780.478	0,06%
Primera Clase	Laboral	GARCIA ZAPATA NATHALIE	1075212261	2.759.263	0,04%
Primera Clase	Laboral	GARZON CARTAGENA LIBARDO	93117123	2.158.440	0,03%
Primera Clase	Laboral	GASCA CUENCA JOHN EDWIN	12200927	1.036.475	0,02%
Primera Clase	Laboral	GIRALDO GIRALDO MARIA	21809828	2.764.796	0,04%
Primera Clase	Laboral	GOMEZ ORTIZ GRACIELA	65496258	5.030.138	0,08%
Primera Clase	Laboral	GOMEZ ORTIZ JACQUELINE	40185764	2.206.647	0,03%
Primera Clase	Laboral	GOMEZ QUICENO ROSA ALEIDA	40077825	2.339.483	0,04%
Primera Clase	Laboral	GOMEZ SANCHEZ RUTH MARINA	36274269	3.058.871	0,05%
Primera Clase	Laboral	GONGORA MANRIQUE FERNEY	83228539	2.150.164	0,03%
Primera Clase	Laboral	GONGORA VASQUEZ IMELDA	65694766	8.711.340	0,13%
Primera Clase	Laboral	GONZALEZ FRANCO PABLO EMILIO	1121816905	7.718.503	0,12%
Primera Clase	Laboral	GONZALEZ GONZALEZ GLORIA	28697343	2.459.180	0,04%
Primera Clase	Laboral	GONZALEZ HERRERA JHON EDISON	1054556280	290.841	0,00%
Primera Clase	Laboral	GONZALEZ MENESES LUZ DEICY	65757288	3.024.511	0,05%
Primera Clase	Laboral	GONZALEZ RUIZ SANDRA MILENA	1116204342	1.463.786	0,02%
Primera Clase	Laboral	GONZALEZ TOVAR LUCILA	55056087	4.443.177	0,07%
Primera Clase	Laboral	GONZALEZ VARGAS MARIA	65712096	2.849.533	0,04%

MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País sin
corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades
Públicas, ITEP.





**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

14/46
ACTAS
2017-01-086518
ALMACENES YEP S. A. EN LIQUIDACION JUDICIAL

Clase de Crédito	Renglón	Razón Social o Nombre del Acreedor	Nit o Cédula de Ciudadanía	Valor Reconocido \$	Derechos de Voto
Primera Clase	Laboral	GUARIN VELASQUEZ GERMAN	17334408	861.695	0,01%
Primera Clase	Laboral	GUARNIZO OLAYA ALFONSO GERMAN	93379841	2.070.623	0,03%
Primera Clase	Laboral	GUERRERO DAVILA YOR GLADYS	65711180	2.995.265	0,05%
Primera Clase	Laboral	GUERRERO GOMEZ OLGA EMILSE	52489518	2.274.306	0,04%
Primera Clase	Laboral	GUEVARA ACOSTA JOHNNY MAURICIO	1122130278	1.115.132	0,02%
Primera Clase	Laboral	GUEVARA CHAPARRO LILIANA	65717058	3.053.225	0,05%
Primera Clase	Laboral	GUTIERREZ MARTINEZ ALEJANDRO	12203827	1.440.729	0,02%
Primera Clase	Laboral	GUTIERREZ MOSQUERA JHON EDUARDO	1075225672	1.339.244	0,02%
Primera Clase	Laboral	GUTIERREZ RODRIGUEZ LUZ YADITH	40449525	1.682.611	0,03%
Primera Clase	Laboral	GUZMAN DELGADO FANCY VIOLET	36755528	7.336.542	0,11%
Primera Clase	Laboral	GUZMAN DELGADO MARTHA GINETH	55165444	1.514.157	0,02%
Primera Clase	Laboral	HEREDIA RAMIREZ RAMIRO	17344569	2.335.666	0,04%
Primera Clase	Laboral	HERNANDEZ GOMEZ SONIA	40365197	37.118.546	0,57%
Primera Clase	Laboral	HERNANDEZ MELO SANDRA PATRICIA	40392978	931.288	0,01%
Primera Clase	Laboral	HERNANDEZ PULIDO MARICELA	52351428	1.309.333	0,02%
Primera Clase	Laboral	HERRERA FUENTES MANUEL	86042871	2.832.558	0,04%
Primera Clase	Laboral	HERRERA VILLARRAGA GINA	40328613	2.811.792	0,04%
Primera Clase	Laboral	HIMBACHI PALECHOR LEIDY	1117523976	1.268.977	0,02%
Primera Clase	Laboral	HUERTAS HUERTAS HUGO	4290284	18.197.099	0,28%
Primera Clase	Laboral	IBANEZ SERRATO JHON FREDY	16188539	2.744.492	0,04%
Primera Clase	Laboral	IBARRA HERMINIA DELSOCORRO	40924879	2.830.870	0,04%
Primera Clase	Laboral	IMBACHI ARANDA CESAR AGUSTO	1083896775	1.107.687	0,02%
Primera Clase	Laboral	IPUZ JESUS AMIN	17629994		0,18%

MINISTERIO
INDUSTRIA Y TURISMO

**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**

**En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País sin
corrupción.**

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades
Públicas, ITEP.





**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

13/46
ACTAS
2017-01-086518
ALMACENES YEP S. A. EN LIQUIDACION JUDICIAL

Clase de Crédito	Renglón	Razón Social o Nombre del Acreedor	Nit o Cédula de Ciudadanía	Valor Reconocido \$	Derechos de Voto
Clase				1.204.261	
Primera Clase	Laboral	FLORIAN NUNEZ TERESA	23491464	24.373.581	0,38%
Primera Clase	Laboral	FONSECA VILLANUEVA MARY DARLEY	65779528	2.098.938	0,03%
Primera Clase	Laboral	FORERO MURILLO LUZ MARY	65691654	3.177.178	0,05%
Primera Clase	Laboral	GARCIA CALLEJAS CRISTINA	51915782	3.562.131	0,05%
Primera Clase	Laboral	GARCIA HERNANDEZ MABEL	28815133	3.780.478	0,06%
Primera Clase	Laboral	GARCIA ZAPATA NATHALIE	1075212261	2.759.263	0,04%
Primera Clase	Laboral	GARZON CARTAGENA LIBARDO	93117123	2.158.440	0,03%
Primera Clase	Laboral	GASCA CUENCA JOHN EDWIN	12200927	1.036.475	0,02%
Primera Clase	Laboral	GIRALDO GIRALDO MARIA	21809828	2.764.796	0,04%
Primera Clase	Laboral	GOMEZ ORTIZ GRACIELA	65496258	5.030.138	0,08%
Primera Clase	Laboral	GOMEZ ORTIZ JACQUELINE	40185764	2.206.647	0,03%
Primera Clase	Laboral	GOMEZ QUICENO ROSA ALEIDA	40077825	2.339.483	0,04%
Primera Clase	Laboral	GOMEZ SANCHEZ RUTH MARINA	36274269	3.058.871	0,05%
Primera Clase	Laboral	GONGORA MANRIQUE FERNEY	83228539	2.150.164	0,03%
Primera Clase	Laboral	GONGORA VASQUEZ IMELDA	65694766	8.711.340	0,13%
Primera Clase	Laboral	GONZALEZ FRANCO PABLO EMILIO	1121816905	7.718.503	0,12%
Primera Clase	Laboral	GONZALEZ GONZALEZ GLORIA	28697343	2.459.180	0,04%
Primera Clase	Laboral	GONZALEZ HERRERA JHON EDISON	1054556280	290.841	0,00%
Primera Clase	Laboral	GONZALEZ MENESES LUZ DEICY	65757288	3.024.511	0,05%
Primera Clase	Laboral	GONZALEZ RUIZ SANDRA MILENA	1116204342	1.463.786	0,02%
Primera Clase	Laboral	GONZALEZ TOVAR LUCILA	55056087	4.443.177	0,07%
Primera Clase	Laboral	GONZALEZ VARGAS MARIA	65712096	2.849.533	0,04%



MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO



TODOS POR UN
NUEVO PAIS

**En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País sin
corrupción.**

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades
Públicas, ITP.





**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

14/46
ACTAS
2017-01-086516
ALMACENES YEP S. A. EN LIQUIDACION JUDICIAL

Clase de Crédito	Renglón	Razón Social o Nombre del Acreedor	Nit o Cédula de Ciudadanía	Valor Reconocido \$	Derechos de Voto
Primera Clase	Laboral	GUARIN VELASQUEZ GERMAN	17334408	861.695	0,01%
Primera Clase	Laboral	GUARNIZO OLAYA ALFONSO GERMAN	93379841	2.070.623	0,03%
Primera Clase	Laboral	GUERRERO DAVILA YOR GLADYS	65711180	2.995.265	0,05%
Primera Clase	Laboral	GUERRERO GOMEZ OLGA EMILSE	52489518	2.274.306	0,04%
Primera Clase	Laboral	GUEVARA ACOSTA JOHNNY MAURICIO	1122130278	1.115.132	0,02%
Primera Clase	Laboral	GUEVARA CHAPARRO LILIANA	65717058	3.053.225	0,05%
Primera Clase	Laboral	GUTIERREZ MARTINEZ ALEJANDRO	12203827	1.440.729	0,02%
Primera Clase	Laboral	GUTIERREZ MOSQUERA JHON EDUARDO	1075225672	1.339.244	0,02%
Primera Clase	Laboral	GUTIERREZ RODRIGUEZ LUZ YADITH	40449525	1.682.611	0,03%
Primera Clase	Laboral	GUZMAN DELGADO FANCY VIOLET	36755528	7.336.542	0,11%
Primera Clase	Laboral	GUZMAN DELGADO MARTHA GINETH	55165444	1.514.157	0,02%
Primera Clase	Laboral	HEREDIA RAMIREZ RAMIRO	17344569	2.335.666	0,04%
Primera Clase	Laboral	HERNANDEZ GOMEZ SONIA	40365197	37.118.546	0,57%
Primera Clase	Laboral	HERNANDEZ MELO SANDRA PATRICIA	40392978	931.288	0,01%
Primera Clase	Laboral	HERNANDEZ PULIDO MARICELA	52351428	1.309.333	0,02%
Primera Clase	Laboral	HERRERA FUENTES MANUEL	86042871	2.832.558	0,04%
Primera Clase	Laboral	HERRERA VILLARRAGA GINA	40328613	2.811.792	0,04%
Primera Clase	Laboral	HIMBACHI PALECHOR LEIDY	1117523976	1.268.977	0,02%
Primera Clase	Laboral	HUERTAS HUERTAS HUGO	4290284	18.197.099	0,28%
Primera Clase	Laboral	IBANEZ SERRATO JHON FREDY	16188539	2.744.492	0,04%
Primera Clase	Laboral	IBARRA HERMINIA DELSOCORRO	40924879	2.830.870	0,04%
Primera Clase	Laboral	IMBACHI ARANDA CESAR AGUSTO	1083896775	1.107.687	0,02%
Primera Clase	Laboral	IPUZ JESUS AMIN	17629994		0,18%

MINICOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**

**En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País sin
corrupción.**

Entidad No. 1 en el índice de Transparencia de las Entidades
Públicas, ITEP.





SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

15/48
ACTAS
2017-01-086516
ALMACENES YEP S. A. EN LIQUIDACION JUDICIAL

Clase de Crédito	Renglón	Razón Social o Nombre del Acreedor	Nit o Cédula de Ciudadanía	Valor Reconocido \$	Derechos de Voto
Clase				11.908.264	
Primera Clase	Laboral	JARAMILLO VARON SOLLANLLY	1117521413	1.312.236	0,02%
Primera Clase	Laboral	JEREZ RODRIGUEZ OLGA BEATRIZ	51826833	4.515.278	0,07%
Primera Clase	Laboral	JIMENEZ ALVARADO INES	55056478	4.395.654	0,07%
Primera Clase	Laboral	JIMENEZ CARABALI ALEYDA	40082397	1.936.658	0,03%
Primera Clase	Laboral	JIMENEZ GAITAN ANDREA CAROLINA	1122135610	1.445.191	0,02%
Primera Clase	Laboral	JIMENEZ URREGO LUIS EDUARDO	79106735	4.527.179	0,07%
Primera Clase	Laboral	JOVEN PERDOMO YOLIMA	36283109	2.393.963	0,04%
Primera Clase	Laboral	LADINO REITA ROSAURA	40386612	3.115.095	0,05%
Primera Clase	Laboral	LAMBRAÑO VELASQUEZ MIGUEL	92531605	1.103.130	0,02%
Primera Clase	Laboral	LANCHEROS CUBILLOS WILLIAM	79167748	1.269.811	0,02%
Primera Clase	Laboral	LEAL BARRIOS ETELVINA	65693108	2.720.988	0,04%
Primera Clase	Laboral	LEAL ORJUELA ELSA	28716836	6.560.081	0,10%
Primera Clase	Laboral	LEAL RINCON MARIA AMPARO	51659558	62.019.845	0,96%
Primera Clase	Laboral	LEON CRUZ RUBY SAMARY	40411714	2.243.931	0,03%
Primera Clase	Laboral	LESMEZ HERRERA ANA MARGOTH	40389948	3.517.498	0,05%
Primera Clase	Laboral	LIZCANO MARIN DIANA PATRICIA	36345194	1.424.805	0,02%
Primera Clase	Laboral	LOPEZ MARTHA CECILIA	36183040	2.496.655	0,04%
Primera Clase	Laboral	LOPEZ NINO CARLOS HUMBERTO	19490304	14.436.172	0,22%
Primera Clase	Laboral	LOPEZ OSORIO MARIA LIGIA	21238591	7.158.941	0,11%
Primera Clase	Laboral	LOSADA MOSQUERA EDILMA	36170271	4.741.065	0,07%
Primera Clase	Laboral	LOSADA PALOMA GABRIELA	65786776	1.737.281	0,03%
Primera Clase	Laboral	LOSADA TINOCO SANDRA SOFIA	55153910	2.772.241	0,04%

En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País sin
corrupción.

Entidad No. 1 en el índice de Transparencia de las Entidades
Públicas, ITEP.

MINISTERIO
INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS





SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

16/46
ACTAS
2017-01-088518
ALMACENES YEP S. A. EN LIQUIDACION JUDICIAL

Clase de Crédito	Renglón	Razón Social o Nombre del Acreedor	Nit o Cédula de Ciudadanía	Valor Reconocido \$	Derechos de Voto
Primera Clase	Laboral	LOZANO CALENO VILMA	65756802	2.175.320	0,03%
Primera Clase	Laboral	LOZANO LLANOS JORGE ANDRES	1075219113	1.030.663	0,02%
Primera Clase	Laboral	LOZANO VARGAS BLANCA CECILIA	24156681	15.401.335	0,24%
Primera Clase	Laboral	MACHETE MEDINA YULIETH CAROLINA	1075258886	2.172.855	0,03%
Primera Clase	Laboral	MALAGON VARGAS PEDRO PABLO	19259988	34.835.702	0,54%
Primera Clase	Laboral	MAMIAN COMETA ALBA YULIET	1075213704	2.251.364	0,03%
Primera Clase	Laboral	MAPALLO LOPEZ YESICA LORENA	1006514810	1.532.077	0,02%
Primera Clase	Laboral	MARQUEZ CASTRO YADIRA DELCARMEN	42768237	4.358.714	0,07%
Primera Clase	Laboral	MARTIN MARTIN CLAUDIA ROCIO	52329598	2.640.824	0,04%
Primera Clase	Laboral	MARTINEZ HERNANDEZ GLORIA	21189520	3.234.771	0,05%
Primera Clase	Laboral	MARTINEZ PEREZ SANDRA MAGALLY	1118539086	2.541.885	0,04%
Primera Clase	Laboral	MARTINEZ SUAZA LUCY	36172674	16.585.760	0,26%
Primera Clase	Laboral	MASSO VELEZ DORIS AMANDA	41103961	1.020.832	0,02%
Primera Clase	Laboral	MATALLANA VALERO OLGA LUCIA	65713391	3.036.268	0,05%
Primera Clase	Laboral	MEDINA HERRERA MARTHA CECILIA	51976221	12.249.572	0,19%
Primera Clase	Laboral	MEJIA JIMENEZ SOFY GLADYS	65713613	2.315.662	0,04%
Primera Clase	Laboral	MELO JIMENEZ HUGO HERNANDO	19282828	5.814.062	0,09%
Primera Clase	Laboral	MENDEZ ROBLES FAUSTINO	12113649	3.645.881	0,06%
Primera Clase	Laboral	MENDIETA LEON REINA LILIANA	65719020	3.581.877	0,06%
Primera Clase	Laboral	MENDOZA MOREA YORLI STEFANY	1075234020	1.190.829	0,02%
Primera Clase	Laboral	MENDOZA QUIROGA DUVIER NOEL	1105788189	311.036	0,00%
Primera Clase	Laboral	MENDOZA RATIVA ULIBETH	39537037	3.915.430	0,06%
Primera Clase	Laboral	MENDOZA SALAZAR JAMINER	12258671		0,04%

(2) MINISTERIO
INDUSTRIA Y TURISMO



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País sin
corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades
Públicas, ITEP.





**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

17/46
ACTAS
2017-01-086518
ALMACENES YEP S. A. EN LIQUIDACION JUDICIAL

28
23

Clase de Crédito	Renglón	Razón Social o Nombre del Acreedor	Nit o Cédula de Ciudadanía	Valor Reconocido \$	Derechos de Voto
Clase				2.492.319	
Primera Clase	Laboral	MENDOZA VANEGAS JAIRO	12112002	5.332.546	0,08%
Primera Clase	Laboral	MERCADO DEVIA ROBERTO	72197722	3.632.757	0,06%
Primera Clase	Laboral	MEZA OCAMPO JHOANA ANDREA	1094910582	1.114.649	0,02%
Primera Clase	Laboral	MOLINA AREVALO ADRIANA	1072647675	663.742	0,01%
Primera Clase	Laboral	MOLINA DIANA MARCELA	36347393	944.769	0,01%
Primera Clase	Laboral	MOLINA SANCHEZ FLOR MIREYA	55150619	2.620.975	0,04%
Primera Clase	Laboral	MONTALVO LOZANO CRISTIAN	6802590	1.403.034	0,02%
Primera Clase	Laboral	MONTERO SABOGAL ALBA MARIA	65712359	2.398.234	0,04%
Primera Clase	Laboral	MONTES ARGENI	36168274	11.652.331	0,18%
Primera Clase	Laboral	MONTES BELTRAN DIANA YICETH	1117503743	2.040.483	0,03%
Primera Clase	Laboral	MORA ESCILDA	55056741	4.096.115	0,06%
Primera Clase	Laboral	MORA GINNA MAGALY	36300565	1.108.207	0,02%
Primera Clase	Laboral	MORALES GUTIERREZ BLANCA ENIS	40776638	2.913.247	0,04%
Primera Clase	Laboral	MORALES GUZMAN CARMEN ELISA	65496970	9.029.688	0,14%
Primera Clase	Laboral	MORALES MONAGA ZENAI DA	69023580	1.495.323	0,02%
Primera Clase	Laboral	MORALES PERDOMO MARTHA CECILIA	55151754	10.508.646	0,16%
Primera Clase	Laboral	MORALES PULIDO LEYDI LORENA	1022963055	1.018.065	0,02%
Primera Clase	Laboral	MORENO AMAYA LUIS ALEJANDRO	4211980	3.857.820	0,06%
Primera Clase	Laboral	MORENO DUARTE MAURICIO	79404769	3.317.270	0,05%
Primera Clase	Laboral	MORENO PEREA GINET PAOLA	1033785944	1.353.821	0,02%
Primera Clase	Laboral	MORENO RODRIGUEZ NELSON JAVIER	3090927	3.293.275	0,05%
Primera Clase	Laboral	MOYA VARGAS ADRIANA	40342617	1.099.563	0,02%

MINISTERIO
INDUSTRIA Y TURISMO

**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**

**En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País sin
corrupción.**

Entidad No. 1 en el índice de Transparencia de las Entidades
Públicas, ITP.





SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

18/46
ACTAS
2017-01-086516
ALMACENES YEP S. A. EN LIQUIDACION JUDICIAL

Clase de Crédito	Renglón	Razón Social o Nombre del Acreedor	Nit o Cédula de Ciudadanía	Valor Reconocido \$	Derechos de Voto
Primera Clase	Laboral	MOYANO RODRIGUEZ NUBIA ROCIO	65771453	2.070.016	0,03%
Primera Clase	Laboral	MUNOZ AGUDELO MARILUZ	40077306	2.184.596	0,03%
Primera Clase	Laboral	MUNOZ CLAROS RUBY	36273484	19.323.168	0,30%
Primera Clase	Laboral	MUNOZ RAMOS MARIA DILVIA	36273621	3.353.551	0,05%
Primera Clase	Laboral	MURCIA JURADO SAUL ANDRES	1079173650	2.671.268	0,04%
Primera Clase	Laboral	MURCIA MORA HERMINDA	40380754	31.602.217	0,49%
Primera Clase	Laboral	MURCIA MURCIA LUZ MYRIAM	36273619	10.615.605	0,16%
Primera Clase	Laboral	MURILLO ACERO MARIA LEYLA	38251329	3.707.023	0,06%
Primera Clase	Laboral	NARANJO RAMIREZ CLAUDIA SOFIA	55176903	2.638.122	0,04%
Primera Clase	Laboral	NARVAEZ NINCO CLAUDIA MERCEDES	1122124426	2.069.577	0,03%
Primera Clase	Laboral	NAVARRETE TORRES CONSTANTIN	14270243	27.064.526	0,42%
Primera Clase	Laboral	NAVARRO ARIAS DIANA ANGELICA	24652009	721.574	0,01%
Primera Clase	Laboral	NAVARRO CABEZAS JUAN CARLOS	93127425	2.446.893	0,04%
Primera Clase	Laboral	NEIRA GARZON ALFREDINA	40372775	3.715.426	0,06%
Primera Clase	Laboral	NIÑO GARCIA GLORIA STTEFFANY	1022971559	1.353.737	0,02%
Primera Clase	Laboral	NOVA MARTINEZ RAFAEL ENRIQUE	79802590	5.632.403	0,09%
Primera Clase	Laboral	NUÑEZ CABRERA LUISA FERNANDA	1117493294	1.371.013	0,02%
Primera Clase	Laboral	OBANDO SUAREZ DIEGO EDISON	1105783672	1.445.976	0,02%
Primera Clase	Laboral	OCHOA MILLAN MARTHA DEL CARMEN	51711644	7.966.895	0,12%
Primera Clase	Laboral	OLARTE AMAYA MARIA DEL SOCORRO	55150794	2.739.761	0,04%
Primera Clase	Laboral	OLARTE CONTRERAS ELEIDA	39697077	4.279.063	0,07%
Primera Clase	Laboral	OLAYA CALDERON CONSUELO	55154067	3.388.963	0,05%
Primera Clase	Laboral	OLAYA SANCHEZ LAURA LILIANA	65743940		0,07%

MIN. COMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País sin
corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades
Públicas, ITEP.





**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

19/46
ACTAS
2017-01-086516
ALMACENES YEP S. A. EN LIQUIDACION JUDICIAL

34
29

Clase de Crédito	Renglón	Razón Social o Nombre del Acreedor	Nit o Cédula de Ciudadanía	Valor Reconocido S	Derechos de Voto
Clase				4.338.879	
Primera Clase	Laboral	OLMOS MOJICA KELLY MILENA	36697948	5.195.662	0,08%
Primera Clase	Laboral	OROZCO HERNANDEZ SANDRA MILENA	41938297	11.461.450	0,18%
Primera Clase	Laboral	ORTEGA SANCHEZ MERCEDES	40767004	3.497.353	0,05%
Primera Clase	Laboral	ORTEGON GUZMAN LEYLA	65691623	2.815.842	0,04%
Primera Clase	Laboral	ORTEGON ZARTA MARLENY	65694250	2.213.659	0,03%
Primera Clase	Laboral	ORTIZ LEON CESAR MAURICIO	1054552377	266.896	0,00%
Primera Clase	Laboral	ORTIZ MAZABEL CELMIRA	36274703	25.349.329	0,39%
Primera Clase	Laboral	ORTIZ MUNOZ ANA ISABEL	36273046	16.858.225	0,26%
Primera Clase	Laboral	OSORIO CHARRY JAIRO	12110706	8.089.036	0,12%
Primera Clase	Laboral	OSORIO MOLINA ELIECID	19338713	57.688.389	0,89%
Primera Clase	Laboral	OSORIO MOLINA MARIBEL	65711462	3.073.062	0,05%
Primera Clase	Laboral	OSPINA VILLARRAGA LUZ STELLA	65691929	29.772.863	0,46%
Primera Clase	Laboral	OSPITIA ARDILA MARIA DEL ROSIO	40447464	1.364.727	0,02%
Primera Clase	Laboral	OYUELA MOLANO JHON NAIRO	93085107	1.819.350	0,03%
Primera Clase	Laboral	PACHON MARIA VICTORIA	39636943	8.660.109	0,13%
Primera Clase	Laboral	PALACIO GONZALEZ LILIANA	40372737	13.051.705	0,20%
Primera Clase	Laboral	PALENCIA VALENZUELA RUBY NANCY	36168021	10.215.688	0,16%
Primera Clase	Laboral	PALOMINO AGUIRRE RUBEN	1083868013	2.688.172	0,04%
Primera Clase	Laboral	PARAMO MUNOZ CRISTINA	36274014	7.776.850	0,12%
Primera Clase	Laboral	PARDO HERNANDEZ SONIA STELLA	20887094	12.265.303	0,19%
Primera Clase	Laboral	PARDO RODRIGUEZ LUIS ALEJANDRO	93374263	2.889.797	0,04%
Primera Clase	Laboral	PAREJA SOTO RAMON	93237569	964.546	0,01%

MINISTERIO
INDUSTRIA Y COMERCIO

**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**

**En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País sin
corrupción.**

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades
Públicas, ITP.





**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

20/46
ACTAS
2017-01-086516
ALMACENES YEP S. A. EN LIQUIDACION JUDICIAL

Clase de Crédito	Renglón	Razón Social o Nombre del Acreedor	Nit o Cédula de Ciudadanía	Valor Reconocido \$	Derechos de Voto
Primera Clase	Laboral	PARRA MEJIA MYRIAM YANETH	35464645	39.995.549	0,62%
Primera Clase	Laboral	PARRADO MUÑOZ ANGELICA	1121902612	1.863.498	0,03%
Primera Clase	Laboral	PASCAGAZA MARIA PAULINA	39522241	11.760.126	0,18%
Primera Clase	Laboral	PELAYO DURAN YULY BIBIANA	47440756	596.453	0,01%
Primera Clase	Laboral	PENA DUVAN ARMANDO	79048830	6.721.060	0,10%
Primera Clase	Laboral	PENA ACOSTA JHON JAIRO	83057226	2.334.652	0,04%
Primera Clase	Laboral	PENA ALVIS ISNELDA	38260750	3.064.837	0,05%
Primera Clase	Laboral	PENA BAEZ ANA DELIA	20644101	15.652.420	0,24%
Primera Clase	Laboral	PENA PENA PRISCILA	55056049	2.992.158	0,05%
Primera Clase	Laboral	PERALTA CORTES LUIS EDUARDO	7311397	3.147.653	0,05%
Primera Clase	Laboral	PERDOMO SUSANA	36165335	4.723.154	0,07%
Primera Clase	Laboral	PERDOMO NUPIA JAIME	1079178561	2.728.695	0,04%
Primera Clase	Laboral	PERDOMO VARGAS RAFAEL	93366084	2.690.898	0,04%
Primera Clase	Laboral	PEREIRA VELASQUEZ NILSON	17343760	3.785.593	0,06%
Primera Clase	Laboral	PEREZ REMIGIO	19354827	20.356.681	0,31%
Primera Clase	Laboral	PEREZ CAMPOS DEISY MILENA	40449793	3.959.273	0,06%
Primera Clase	Laboral	PEREZ GALLEGU DIGNEY	40610442	1.435.326	0,02%
Primera Clase	Laboral	PEREZ MARTINEZ HECTOR DANIEL	12194808	2.242.853	0,03%
Primera Clase	Laboral	PEREZ SALAZAR ADRIANA	40782523	3.737.300	0,06%
Primera Clase	Laboral	PINEDA BURGOS BLANCA AURORA	24175788	5.494.453	0,08%
Primera Clase	Laboral	PINEDA PIRAQUIVE BARBARA INES	23491567	3.824.025	0,06%
Primera Clase	Laboral	PINEROS CHINGATE LIBIA SHER	21181215	8.383.412	0,13%
Primera Clase	Laboral	PINTO CASTRO MARIA ELSA	39526647		0,08%

MINISTERIO
INDUSTRIA Y COMERCIO

**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**

**En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País sin
corrupción.**

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades
Públicas, ITP.





SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

21/46
ACTAS
2017-01-086518
ALMACENES YEP S. A. EN LIQUIDACION JUDICIAL

Clase de Crédito	Renglón	Razón Social o Nombre del Acreedor	Nit o Cédula de Ciudadanía	Valor Reconocido \$	Derechos de Voto
Clase				4.974.958	
Primera Clase	Laboral	PINTO SANDOVAL ELVA MARINA	35494171	16.917.158	0,26%
Primera Clase	Laboral	PLAZA VALENCIA ANA ESCILDA	26576259	952.695	0,01%
Primera Clase	Laboral	PLAZAS GALLEGO MARIA DANILA	40730336	2.023.359	0,03%
Primera Clase	Laboral	POLO RODRIGUEZ ALBERTO ENRIQUE	72307821	1.551.526	0,02%
Primera Clase	Laboral	POMAR LOZANO RUBIELA	28697609	2.149.396	0,03%
Primera Clase	Laboral	POPAYAN MALES PAOLA ANDREA	1123205770	2.652.001	0,04%
Primera Clase	Laboral	PRADA MONSALVE DEYANIRA	28640430	4.111.031	0,06%
Primera Clase	Laboral	PRADA TERREROS LEONEL	93134169	2.356.819	0,04%
Primera Clase	Laboral	PUNTES DIAZ JORGE ENRIQUE	93129630	3.194.901	0,05%
Primera Clase	Laboral	QUICENO ROJAS ADRIANA	1117498704	1.397.745	0,02%
Primera Clase	Laboral	QUINTERO BETANCOURT MARTHA	65711453	2.171.060	0,03%
Primera Clase	Laboral	QUINTERO CHAPARRO SANDRA	65750476	3.372.788	0,05%
Primera Clase	Laboral	QUINTERO GARRIDO DIVA	26424010	3.401.808	0,05%
Primera Clase	Laboral	QUINTERO LOPEZ AMANDA	55060149	8.190.741	0,13%
Primera Clase	Laboral	QUINTERO RODRIGUEZ ALEJANDRO	93399974	1.890.795	0,03%
Primera Clase	Laboral	QUINTERO VILLALOBOS GLORIA	23491708	11.510.550	0,18%
Primera Clase	Laboral	QUIROGA RODRIGUEZ CLAUDIA	1010170710	951.180	0,01%
Primera Clase	Laboral	RAMIREZ AVILA MARCO FIDEL	93125220	2.404.772	0,04%
Primera Clase	Laboral	RAMIREZ CALDERON YOLANDA	55061393	2.630.021	0,04%
Primera Clase	Laboral	RAMIREZ CARDOZO EDUARDO	12113453	5.436.796	0,08%
Primera Clase	Laboral	RAMIREZ CORTES OLGA LUCIA	30385944	2.053.146	0,03%
Primera Clase	Laboral	RAMIREZ GONZALEZ ELSA	52327809	2.509.885	0,04%



MINISTERIO
COMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País sin
corrupción.

Entidad No. 1 en el índice de Transparencia de las Entidades
Públicas, ITP.





**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

22/48
ACTAS
2017-01-088518
ALMACENES YEP S. A. EN LIQUIDACION JUDICIAL

Clase de Crédito	Renglón	Razón Social o Nombre del Acreedor	Nit o Cédula de Ciudadanía	Valor Reconocido \$	Derechos de Voto
Primera Clase	Laboral	RAMIREZ VERA LILIANA MARCELA	52286810	1.480.208	0,02%
Primera Clase	Laboral	RAMIREZ VILLALBA ELIZABETH	40372314	24.735.078	0,38%
Primera Clase	Laboral	RAMON MOLANO ADRIANA MARCELA	1081410278	1.077.124	0,02%
Primera Clase	Laboral	REINOSO RONDON OLGA BEATRIZ	65497473	10.908.143	0,17%
Primera Clase	Laboral	RESTREPO FIGUEROA HECTOR FABIO	1123200340	2.749.975	0,04%
Primera Clase	Laboral	REY BETANCOURT BIVIANA JAIDIT	40411044	2.655.052	0,04%
Primera Clase	Laboral	REY RODRIGUEZ MARTHA ROCIO	40391479	5.030.691	0,08%
Primera Clase	Laboral	REYES ORFELIA	36173015	4.281.808	0,07%
Primera Clase	Laboral	REYES CASAS MARIA RUBY	51714688	6.507.993	0,10%
Primera Clase	Laboral	RIANO VALENCIA AMPARO	65711498	3.082.332	0,05%
Primera Clase	Laboral	RICO RAMIREZ LISETH	52432299	16.820.996	0,26%
Primera Clase	Laboral	RIVAS BECERRA ARGENIL	6013732	2.244.361	0,03%
Primera Clase	Laboral	RIVERA GOMEZ DORA MARIA	52554047	7.693.728	0,12%
Primera Clase	Laboral	ROA BOHORQUEZ HECTOR JULIO	79044146	1.791.080	0,03%
Primera Clase	Laboral	ROA CARDOZO RUBY	36175689	4.503.122	0,07%
Primera Clase	Laboral	RODRIGUEZ GILDARDO	10252656	12.673.859	0,20%
Primera Clase	Laboral	RODRIGUEZ AMAYA MARTHA LUISA	39522179	12.931.915	0,20%
Primera Clase	Laboral	RODRIGUEZ DIAZ CRISTOBAL	86030461	3.596.243	0,06%
Primera Clase	Laboral	RODRIGUEZ GONZALEZ SANDRA	55177237	3.339.063	0,05%
Primera Clase	Laboral	RODRIGUEZ PABON RICARDO	79513087	2.849.871	0,04%
Primera Clase	Laboral	RODRIGUEZ PACHON JESUS ALBERTO	7319127	2.683.841	0,04%
Primera Clase	Laboral	RODRIGUEZ PAIPA EDGAR	79057246	6.654.594	0,10%
Primera Clase	Laboral	RODRIGUEZ RIVERA JHONMAY	1121846605		0,05%

MINISTERIO
INDUSTRIA Y COMERCIO

**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**

**En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País sin
corrupción.**

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades
Públicas, ITEP.





**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

23/46
ACTAS
2017-01-086518
ALMACENES YEP S. A. EN LIQUIDACION JUDICIAL

97 26

Clase de Crédito	Renglón	Razón Social o Nombre del Acreedor	Nit o Cédula de Ciudadanía	Valor Reconocido \$	Derechos de Voto
Clase				3.146.493	
Primera Clase	Laboral	RODRIGUEZ SILVA JORGE ALBERTO	93359082	3.674.281	0,06%
Primera Clase	Laboral	RODRIGUEZ TORRES LUZ NANCY	65710440	3.457.421	0,05%
Primera Clase	Laboral	RODRIGUEZ VALENCIA ADELA	36176030	1.758.319	0,03%
Primera Clase	Laboral	ROJAS GLORIA INES	51837379	2.281.495	0,04%
Primera Clase	Laboral	ROJAS CASTAÑEDA JEISSON IVAN	86086710	1.465.250	0,02%
Primera Clase	Laboral	ROJAS MARTINEZ IMELDA	23495490	3.832.458	0,06%
Primera Clase	Laboral	ROJAS MURCIA MARIA ENITH	36276010	10.246.790	0,16%
Primera Clase	Laboral	ROMERO GOMEZ MARTHA PATRICIA	52794032	1.965.554	0,03%
Primera Clase	Laboral	ROMERO MOLINA ORFILIA	20897390	1.378.674	0,02%
Primera Clase	Laboral	ROMERO OCHOA JOSE CAMILO	5821913	3.509.337	0,05%
Primera Clase	Laboral	ROSETO CANAMEJOY NERIDA TERESA	69021577	2.040.622	0,03%
Primera Clase	Laboral	RUIZ CLAROS ORALBA	40782185	2.397.349	0,04%
Primera Clase	Laboral	SAAVEDRA MONTENEGRO KERLY	36347331	1.083.644	0,02%
Primera Clase	Laboral	SALAMANCA BEJARANO LUIS ARMANDO	79859315	2.510.393	0,04%
Primera Clase	Laboral	SALINAS RAMIREZ MARYI CAROLINA	30507459	1.082.828	0,02%
Primera Clase	Laboral	SANCHEZ HERNANDEZ INGRI	1075243078	1.734.626	0,03%
Primera Clase	Laboral	SANCHEZ PENAGOS MYRIAM	40781648	1.319.884	0,02%
Primera Clase	Laboral	SANCLEMENTE LUGO YOLANDA	66764272	5.157.942	0,08%
Primera Clase	Laboral	SANDOVAL BALCEIRO MELISSA	1123208795	3.223.028	0,05%
Primera Clase	Laboral	SEGURA ARENAS JAIRO	19417891	24.543.015	0,38%
Primera Clase	Laboral	SEPULVEDA LEMUS MARYURY	1117518929	1.262.440	0,02%
Primera Clase	Laboral	SERRANO MARROQUIN YUDIED	1121890784	1.512.155	0,02%

**En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País sin
corrupción.**

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades
Públicas, ITEP.

MILIO COMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**





SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

24/46
ACTAS
2017-01-088518
ALMACENES YEP S. A. EN LIQUIDACION JUDICIAL

Clase de Crédito	Renglón	Razón Social o Nombre del Acreedor	Nit o Cédula de Ciudadanía	Valor Reconocido \$	Derechos de Voto
Primera Clase	Laboral	SIACHICA PARRA VICTOR FABIAN	93294898	2.955.870	0,05%
Primera Clase	Laboral	SIERRA LANCHEROS NAPOLEON	7304278	11.238.450	0,17%
Primera Clase	Laboral	SIERRA SANDOVAL ADRIANA	40079965	1.502.814	0,02%
Primera Clase	Laboral	SILVA RODRIGUEZ YENIFER	1120359225	2.751.277	0,04%
Primera Clase	Laboral	SILVA WILSON ERNESTO	80025223	3.748.971	0,06%
Primera Clase	Laboral	SOSSA MARTHA LILIANA	40375063	12.433.598	0,19%
Primera Clase	Laboral	STERLING ARTUNDUAGA MARIA	36274957	2.626.008	0,04%
Primera Clase	Laboral	STERLING CARDOZO DAIRÓ HUMBERTO	1075224759	4.044.490	0,06%
Primera Clase	Laboral	SUAREZ GAMBOA FREDY ALEXANDER	1056029060	1.089.672	0,02%
Primera Clase	Laboral	SUAREZ TORRES LUIS ELIECER	17320813	22.928.899	0,35%
Primera Clase	Laboral	SUAZA JULIO CESAR	12112208	20.113.253	0,31%
Primera Clase	Laboral	TAFUR SANDRA YANETH	65739813	2.085.283	0,03%
Primera Clase	Laboral	TELLEZ CARRILLO NELCY	65713857	3.574.465	0,06%
Primera Clase	Laboral	TELLO BEDOYA MAIRA GIZETH	1111199539	175.801	0,00%
Primera Clase	Laboral	TELLO BEDOYA MAIRA GIZETH	1111199539	25.774	0,00%
Primera Clase	Laboral	TENGONO PASTRANA HARILNSON	7697433	2.296.366	0,04%
Primera Clase	Laboral	TORO JIMENEZ MARTHA NIDIA	51684589	4.386.972	0,07%
Primera Clase	Laboral	TORRES BETANCURTH JUDITH	31983799	2.881.406	0,04%
Primera Clase	Laboral	TORRES GUTIERREZ DIEGO FERNANDO	1120370577	1.695.307	0,03%
Primera Clase	Laboral	TORRES VARGAS DELIA ILCE	36274493	5.415.854	0,08%
Primera Clase	Laboral	TOVAR COLLAZOS DEYANIRA	36272923	3.460.194	0,05%
Primera Clase	Laboral	TRIANA ZUNILDA	28977327	2.951.320	0,05%
Primera Clase	Laboral	TRIANA LUNA JOSE LEVID	12207140		0,05%

MILCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País sin
corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades
Públicas, ITEP.





**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

25/46
ACTAS
2017-01-086516
ALMACENES YEP S. A. EN LIQUIDACION JUDICIAL

Clase de Crédito	Renglón	Razón Social o Nombre del Acreedor	Nit o Cédula de Ciudadanía	Valor Reconocido \$	Derechos de Voto
Clase				3.186.967	
Primera Clase	Laboral	TRUJILLO AMPARO	26441286	38.182.575	0,59%
Primera Clase	Laboral	TRUJILLO ANDRADE FERNANDO	1077843359	1.751.799	0,03%
Primera Clase	Laboral	TRUJILLO CAMPOS ALVARO	12231365	2.614.723	0,04%
Primera Clase	Laboral	TRUJILLO DIAZ LUZ MARINA	36274564	1.999.648	0,03%
Primera Clase	Laboral	TRUJILLO TRUJILLO MARIA DAISSY	36170430	18.763.710	0,29%
Primera Clase	Laboral	URBINA MESA RONALD FERNEY	80054038	10.044.785	0,16%
Primera Clase	Laboral	URIBE ESPINOSA NILSON HERNANDO	93138641	1.798.874	0,03%
Primera Clase	Laboral	VALENCIA MORENO DIANA MARIA	1119580293	2.955.672	0,05%
Primera Clase	Laboral	VALLEJO CUELLAR JUAN CARLOS	80470414	1.194.029	0,02%
Primera Clase	Laboral	VARELA SUAREZ JENNY PATRICIA	52051609	2.377.917	0,04%
Primera Clase	Laboral	VARGAS MARIA ARGENIS	36167628	3.763.734	0,06%
Primera Clase	Laboral	VARGAS BASTIDAS YULY ANDREA	1075264756	2.180.566	0,03%
Primera Clase	Laboral	VARGAS OCAMPO JAIRO	79683292	5.150.962	0,08%
Primera Clase	Laboral	VASQUEZ ANDRES MAURICIO	80513397	2.544.824	0,04%
Primera Clase	Laboral	VASQUEZ RODRIGUEZ YOLANDA	51568373	46.949.556	0,72%
Primera Clase	Laboral	VEGA CLAROS EMILCE	36273614	4.745.736	0,07%
Primera Clase	Laboral	VELANDIA RAMIREZ ROSA INES	23494875	11.390.775	0,18%
Primera Clase	Laboral	VELASQUEZ OLARTE JAIRO ABBEY	17446328	2.653.538	0,04%
Primera Clase	Laboral	VELASQUEZ VASQUEZ ALEXANDRA	30238701	6.030.618	0,09%
Primera Clase	Laboral	VELEZ IMBACHI JULLI MIGDONIA	1083894000	1.217.219	0,02%
Primera Clase	Laboral	VENTE CABEZAS LUZ ESTELLA	40774827	1.152.584	0,02%
Primera Clase	Laboral	VILLAMIL DUARTE VILLANID	65737456	2.645.327	0,04%

**En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País sin
corrupción.**

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades
Públicas, iTEP.



MINISTERIO
COMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS





SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

26/46
ACTAS
2017-01-086516
ALMACENES YEP S. A. EN LIQUIDACION JUDICIAL

Clase de Crédito	Renglón	Razón Social o Nombre del Acreedor	Nit o Cédula de Ciudadanía	Valor Reconocido \$	Derechos de Voto
Primera Clase	Laboral	VILLARRAGA DIAZ CLAUDIA	1121855612	2.595.796	0,04%
Primera Clase	Laboral	YEPES SALGADO MANUEL EDUARDO	19465715	20.274.224	0,31%
Primera Clase	Laboral	ZUNIGA CERQUERA GINA PAOLA	26472322	4.345.833	0,07%
Primera Clase	Laboral	FONDO DE EMPLEADOS FEYEP	900400568	202.854.579	3,13%

SEGURIDAD SOCIAL

Primera Clase	Seguridad Social	CAJA DE COMP. FAMILIAR COMPENSAR	860066942	1.215.833	0,02%
Primera Clase	Seguridad Social	FAMISANAR EPS	830003564	4.779.080	0,07%
Primera Clase	Seguridad Social	SALUD TOTAL EPS	800130907	4.631.670	0,07%
Primera Clase	Seguridad Social	ADM. COL. DE PEN. COLPENSIONES	900336004	37.437.000	2,87%
Primera Clase	Seguridad Social	Colpensiones (deuda presunta)	900336004	258.092.141	1,15%
Primera Clase	Seguridad Social	PROTECCION S.A.	800138188	2.922.762	0,05%
Primera Clase	Seguridad Social	COLFONDOS S.A	800149496	4.077.961	0,06%
Primera Clase	Seguridad Social	CONSORCIO MAYOR	900619658	769.500	0,01%
Primera Clase	Seguridad Social	PORVENIR S.A.	800144331	9.250.000	0,14%

FISCALES

Primera Clase	Fiscales	ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D C SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA	899999061	3.448.000	0,05%
Primera Clase	Fiscales	DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	800197264	158.337.000	2,44%
Primera Clase	Fiscales	MUNICIPIO DE NEIVA	891180009	1.107.487	0,02%
Primera Clase	Parafiscal	I.C.B.F.		\$1.041.544	0,001%

QUINTA CLASE

Quinta Clase	Quirografario	8BIT TECHNOLOGY SAS	9008965673	1.702.587	0,03%
Quinta Clase	Quirografario	AICARDO CRUZ BARRAGAN	86056717	2.119.426	0,03%
Quinta Clase	Quirografario	ARNULFO ARCHILA MAYORGA	13643724	500.000	0,01%

MINISTERIO
INDUSTRIA Y COMERCIO

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País sin
corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades
Públicas, ITEP.





**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

27/46
ACTAS
2017-01-086516
ALMACENES YEP S. A. EN LIQUIDACION JUDICIAL

Clase de Crédito	Renglón	Razón Social o Nombre del Acreedor	Nit o Cédula de Ciudadanía	Valor Reconocido \$	Derechos de Voto
Quinta Clase	Quirografario	BANCO BBVA COLOMBIA S A	860003020	477.530.089	7,37%
Quinta Clase	Quirografario	BANCO DAVIVIENDA S.A. (LEASING BOLIVAR)	860034313	598.641.679	9,24%
Quinta Clase	Quirografario	BANCO DE OCCIDENTE S A	890300279	782.081.203	12,07%
Quinta Clase	Quirografario	C I J D COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL	860534121	36.028.214	0,56%
Quinta Clase	Quirografario	C.I. ALLIANCE S.A.	9001271278	162.631.128	2,51%
Quinta Clase	Quirografario	C.I. IBLU SAS	890932279	374.564.672	5,78%
Quinta Clase	Quirografario	CIRO ALFONSO BELTRAN BECERRA	91207699	62.786.299	0,97%
Quinta Clase	Quirografario	CLOTILDE GONZALEZ AGUIRRE	30001728	2.049.576	0,03%
Quinta Clase	Quirografario	CONSIGNATARIA AUTOS LA GAITANA LTDA	830029831	170.541.372	2,63%
Quinta Clase	Quirografario	EMPRESA DE TELEFONOS DE BOGOTA	8999999115	358.100	0,01%
Quinta Clase	Quirografario	FULLPRINTER SAS	900386609	395.986	0,01%
Quinta Clase	Quirografario	GAMMA INGENIEROS	8915017831	3.577.695	0,06%
Quinta Clase	Quirografario	GLORIA YEPES DE RENDON	28733631	41.446.536	0,64%
Quinta Clase	Quirografario	GRUPO BLUE SAS	9003349478	35.365.166	0,55%
Quinta Clase	Quirografario	RANGEL CONSULTORES SAS	900533068	120.000.000	1,85%
Quinta Clase	Quirografario	JAIME ENRIQUE BELTRAN PRIETO	17410133	7.250.040	0,11%
Quinta Clase	Quirografario	JOSE ANTONIO SANCHEZ IBAÑEZ	19060719	16.370.100	0,25%
Quinta Clase	Quirografario	LILIANA CONSTANZA CABRERA LASSO	36184743	2.975.000	0,05%
Quinta Clase	Quirografario	LUIS FERNANDO ALVARADO ORTIZ	19246069	120.000.000	1,85%
Quinta Clase	Quirografario	LUIS OTTO - AYA SEGURA	17635298	6.623.250	0,10%
Quinta Clase	Quirografario	MARIA DEL PILAR CARVAJAL	52412081	995.601	0,02%
Quinta Clase	Quirografario	MARIA JANETH RODRIGUEZ HOLGUI	21176737	6.350.400	0,10%
Quinta Clase	Quirografario	MARIO RODRIGUEZ RICO	17143398		0,12%

**En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País sin
corrupción.**

Entidad No. 1 en el índice de Transparencia de las Entidades
Públicas, ITEP.

MINICOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**





SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

28/48
ACTAS
2017-01-086516
ALMACENES YEP S. A. EN LIQUIDACION JUDICIAL

Clase de Crédito	Renglón	Razón Social o Nombre del Acreedor	Nit o Cédula de Ciudadanía	Valor Reconocido \$	Derechos de Voto
Clase				7.861.260	
Quinta Clase	Quirografario	MARYURI VARGAS RODRIGUEZ	52897303	2.085.510	0,03%
Quinta Clase	Quirografario	RESTREPO ALARCON HAROLD RAMIRO	14319870	6.099.240	0,09%
Quinta Clase	Quirografario	RESTREPO ALARCON JOSE FERNANDO	14318580	4.574.430	0,07%
Quinta Clase	Quirografario	SANDRA HELENA - MONSALVE PIMIENTO	52329758	2.682.821	0,04%
Quinta Clase	Quirografario	TELEVIGILANCIA LTDA	800237731	26.151.049	0,40%
Quinta Clase	Quirografario	VATIA S.A. E.S.P.	8170018921	96.719.264	1,49%
	Total Quinta Clase			3.179.057.693	
	Gran Total Créditos Pos			6.478.191.851	

CREDITOS
LEGALMENTE
POSTERGADOS.

PRIMERA CLASE					
LABORAL					
Primera Clase	Laboral	CHAPARRO ACEVEDO HARVEY	93375714	1.327.291	
Primera Clase	Laboral	PEDRAZA YEPES CLAUDIA MARCELA	51629494	105.099.846	
Primera Clase	Laboral	SUAVITA GARCIA FRANCISCO	79459883	19.673.857	
Primera Clase	Laboral	YEPES SALGADO JESUS ALIRIO	19338437	69.112.180	
Primera Clase	Laboral	YEPES SOLANO LUIS EDUARDO	80407370	45.739.148	
Primera Clase	Laboral	JOSE EUSEBIO LADINO	86054322	50.249.947	
	Subtotal Laborales			291.202.269	
SEGURIDAD SOCIAL					
Primera Clase	Seguridad Social	PORVENIR S.A.	800144331	3.966.300	
Primera Clase	Seguridad Social	PROTECCION S.A.	800138188		

MINISTERIO
INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País sin
corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades
Públicas, ITP.





SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

29/46
ACTAS
2017-01-086516
ALMACENES YEP S. A. EN LIQUIDACION JUDICIAL

Clase de Crédito	Renglón	Razón Social o Nombre del Acreedor	Nit o Cédula de Ciudadanía	Valor Reconocido \$	Derechos de Voto
Clase				1.238.352	
Primera Clase	Seguridad Social	SALUD TOTAL EPS	800130907	561.437	
Primera Clase	Seguridad Social	COLFONDOS S.A	800149496	488.120	
Primera Clase	Seguridad Social	COLPENSIONES		169.159.912	
Primera Clase	Seguridad social	COLPENSIONES (Intereses deuda presunta)		269.804.558	
	Subtotal Seguridad Social			6.254.209	
FISCALES					
Primera Clase	Fiscales	ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D C SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA	899999061	177.000	
Primera Clase	Fiscales	DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	800197264	657.403.000	
Primera Clase	Fiscales	MUNICIPIO DE NEIVA	891180009	696.736.696	
	Subtotal Fiscales			1.354.316.696	
PARAFISCALES					
Primera Clase	Parafiscales	CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO	860007336	7.771	
Primera Clase	Parafiscales	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL SUR DEL TOLIMA	890704737	1.167.300	
Primera Clase	Parafiscales	ICBF	899999239	4.060.867	
	Subtotal Parafiscales			5.235.938	
	Total Postergados Primera Clase Pos			1.657.009.112	
LITIGIOSOS PRIMERA CLASE					
Primera Clase	Litigioso	MILEYDI DEL PILAR DIAZ	65772574	2.959.347	
Primera Clase	Litigioso	JESSICA PAOLA PARRA VALENCIA	1117516600	3.490.639	
Primera Clase	Litigioso	CACHAYA CORTÉS YAMILETH	36347507	7.495.938	
Primera Clase	Litigioso	UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES UGPP	900373913	27.661.703	
	Total Postergados Primera Clase Litigioso pos			41.607.627	
QUINTA CLASE - QUIROGRAFARIOS					
Quinta Clase	Quirografario	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A	860034594	936.825.406	

MINISTERIO
INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País sin
corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades
Públicas, ITEP





**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

30/46
ACTAS
2017-01-086516
ALMACENES YEP S. A. EN LIQUIDACION JUDICIAL

Clase de Crédito	Renglón	Razón Social o Nombre del Acreedor	Nit o Cédula de Ciudadanía	Valor Reconocido \$	Derechos de Voto
Quinta Clase	Quirografario	BANCO DE BOGOTA	860002964	343.464.361	
Quinta Clase	Quirografario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	860034313	70.654.779	
Quinta Clase	Quirografario	BANCOLOMBIA SA	890903938	53.927.107	
Quinta Clase	Quirografario	DANIEL ANDRES - MORENO CASTANO	80761703	1.981.971	
Quinta Clase	Quirografario	GONZALO VARGAS PATINO	19194188	5.715.840	
Quinta Clase	Quirografario	VATIA S.A. E.S.P.	8170018921	693.746	
Quinta Clase	Quirografario	BANCO POPULAR S A	860007738	1.822.160.715	
Quinta Clase	Quirografario	DMYEPES	900279530	135.400.000	
Quinta Clase	QUIROGRAFARIO	BANCO BBVA		90.016.483	

Acto siguiente quien presidió la audiencia decidió suspender la misma para ordenar correr traslado del memorial 2016-01-486021 del 28 de septiembre de 2016, por medio del cual el perito hizo una revisión a los avalúos y concluyó que los bienes valen más o menos mil millones de pesos menos que lo avaluado inicialmente.

Así mismo, se advirtió que en la próxima audiencia se resolverá sobre la solicitud de exclusión formulada por la señora Elizabeth Peñuela, así como por la Agencia Cauchosol del Centro S.A.S., e igualmente sobre el inventario de bienes.

De otro lado, se informó por el liquidador que hubo unas invasiones sobre los inmuebles ubicados en Ibagué, Barrio el Salado, y que ya se formularon las denuncias.

Finalmente, intervino la apoderada del Banco BBVA, para solicitar que en la próxima audiencia haya un pronunciamiento sobre la solicitud de exclusión de bienes.

Quien presidió la audiencia,

MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**

**En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País sin
corrupción.**

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades
Públicas, ITEP.





SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

31/46
ACTAS
2017-01-086516
ALMACENES YEP S. A. EN LIQUIDACION JUDICIAL

NICOLÁS POLANÍA TELLO

Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

III. SE REANUDA AUDIENCIA

Con Auto 400-003771 del 31 de enero de 2017 se convocó a la continuación de la audiencia de resolución de objeciones prevista en el artículo 30 de la Ley 1116 de 2006, luego del receso decretado, para el día 20 de febrero de 2017 a las 9:30 a.m., en la sala No. 1 de la Delegatura para Procedimientos de Insolvencia de la Superintendencia de Sociedades, ubicada en la Avenida el Dorado No. 51-80, piso 3, de la ciudad de Bogotá.

La doctora María Victoria Londoño Bertín, en su condición de Coordinadora del Grupo de Liquidaciones, fue designada para presidir por el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia mediante Auto 400-003771 del 31 de enero de 2017.

CUESTIONES PREVIAS

1. Mediante los memoriales que se citan a continuación los siguientes acreedores se presentaron al proceso en forma extemporánea, teniendo en cuenta que el término para hacerse parte venció el 27 de junio de 2016:

ACREEDOR	RADICACIÓN No	FECHA	VALOR
Comercializadora de Carnes la Gran Surtidora S.A.S	2017-01-011999	19/01/2017	73.493.294
Comfenalco Tolima	2017-01-050200	13/01/2017	Sin cuantía
Logros Factoring Colombia S.A.	2016-01-619476	22/12/2016	4.409.942
Caja de Compensación Familiar del Huila	2016-01-616288	20/12/2016	Sin cuantía
Superintendencia de Industria y Comercio	2016-01-551881	16/11/2016	103.418.100
Delicias del Maíz	2016-01-559663	24/11/2016	7.149.648

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Así las cosas, el Despacho tendrá como postergadas por extemporáneas las acreencias recién citadas, conforme lo dispone el artículo 69 de la Ley 116 de 2006.

MINISTERIO
INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País sin
corrupción.

Entidad No. 1 en el índice de Transparencia de las Entidades
Públicas, ITP.





**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

32/46
ACTAS
2017-01-086518
ALMACENES YEP S. A. EN LIQUIDACION JUDICIAL

El representante de Comfenalco Tolima, manifestó que se hace necesario que el Liquidador establezca contacto con dicha entidad, a fin de indicar qué trabajadores continuarán vinculados, lo cual el Despacho pone en conocimiento del citado auxiliar de la justicia en la presente audiencia, para los fines pertinentes.

2. RAFAEL PERDOMO VARGAS

Mediante memorial 2016-01-587661 del 12 de diciembre de 2016, el señor Rafael Perdomo Vargas, manifestó que debe revisarse su caso, ya que existe un fallo de tutela que obligó a vincularlo a la sociedad, y que el liquidador ha hecho caso omiso de tal situación.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En primer término debe señalarse que el señor Perdomo Vargas, aparece reconocido en el proyecto de calificación y graduación de créditos que se aprobó en esta audiencia.

De otra parte, y frente a la acción de tutela a la que alude, y que fuera promovida contra el liquidador, la cual se adelantó ante el Juzgado Segundo Penal Municipal para Adolescentes con Funciones de Control de Garantías de Ibagué, este Juez de Insolvencia mediante providencia 400-000868 de 10 de enero de 2017, se pronunció frente a dicha acción de tutela, y luego en memorial 2017-01-010209 de 18 de enero de 2017, el Juzgado informó que declaró improcedente la referida acción.

Así las cosas el peticionario deberá estarse a lo resuelto en esta audiencia en cuanto a la suma reconocida por \$ 2.690.898 en primera clase, posacuerdo de reestructuración.

3. COLPENSIONES

Mediante memorial 2017-01-624690 de 28 de diciembre de 2016, el liquidador manifestó que pese a que este Juez de Insolvencia, en audiencia de 28 de noviembre de 2016, otorgó un término de 20 días para depurar la deuda con Colpensiones, dicha entidad no presentó respuesta al requerimiento.

Agregó el citado auxiliar de la justicia que no obstante, al bajar el estado de cuenta al 14 de diciembre de 2016 de la página de dicha entidad, se observaron variaciones en los saldos.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta lo manifestado por el liquidador, en el sentido que se han generado nuevos saldos según lo observado el 14 de diciembre de 2016, este Despacho requerirá tanto al citado auxiliar de la justicia, como al representante de dicho Fondo de Pensiones, para que dentro de los diez (10) días siguientes a partir de la presente fecha, se adelanten



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

33/46
ACTAS
2017-01-088516
ALMACENES YEP S. A. EN LIQUIDACION JUDICIAL

las gestiones que resulten necesarios para establecer con certeza, el valor real de lo adeudado por la concursada.

4. GRANOS Y CEREALES SEMILLAS DEL CAMPO S.A.S.

Mediante memorial 2017-01-010457 de 18 de enero de 2017, se remitió a este Despacho el proceso ejecutivo singular No. 2015-00523, promovido por el citado acreedor, contra la Concursada, el cual se adelantaba ante el Juzgado Sesenta y Ocho Civil Municipal de Oralidad de Bogotá.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En atención a lo anterior, este Despacho incorporará al presente trámite concursal el proceso ejecutivo en comento, advirtiendo que las medidas cautelares, decretadas y practicadas en del mismo, se conservarán a órdenes de esta Superintendencia.

El crédito reclamado en el proceso ejecutivo, ya se encuentra reconocido en el proceso de reorganización, en la suma de \$86.683.335, razón por lo cual deberá estarse a lo allí dispuesto.

5. FONDO DE EMPLEADOS DE ALMACENES YEP S.A.

Mediante memorial 2017-01-009007 de 17 de enero de 2017, el representante del Fondo de Empleados, solicitó al Despacho que se precise si toda la acreencia reconocida a su favor fue considerada como preliquidatoria.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Sobre lo anterior, vale anotar que el Despacho en esta audiencia acogió el allanamiento presentado por el liquidador frente a la citada acreencia, como crédito de primera clase en los siguientes términos:

Créditos generado antes de la apertura del proceso de Reorganización, Primera Clase, Laboral \$216.827.537; Créditos Posacuerdo de reestructuración, primera clase, laboral \$ 202.854.579; 3. Retenciones efectuadas a los trabajadores en el momento del pago de las Indemnizaciones por un valor hasta de \$ 105.936.281.

6. JAIRO ANTONIO MENDOZA

Respecto del crédito reclamado en término por parte del señor Mendoza, en la suma de \$4.984.545, el Despacho al suspender la presente audiencia, determinó que era necesario verificar en detalle los soportes del crédito reclamado, para resolver la objeción.



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

34/46
ACTAS
2017-01-086516
ALMACENES YEP S. A. EN LIQUIDACION JUDICIAL

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En efecto, verificados los documentos soportes de la acreencia reclamada, se estableció que los mismos cumplen con los requisitos de ley para ser sustentar la pretensión crediticia, razón por la cual se reconocerá en favor del acreedor la suma de \$4.984.545, generado antes de la apertura del proceso de reorganización, de primera clase. En consecuencia, el liquidador deberá ajustar la calificación y graduación de créditos, aprobada en esta audiencia.

7. BBVA COLOMBIA

En firme la providencia de calificación y graduación de créditos, la apoderada del BBVA, pidió pronunciamiento sobre la solicitud de exclusión de bienes contenida en el memorial presentado al momento de hacerse parte en el trámite concursal.

Agregó la apoderada que mediante providencia 405-016480 del 25 de octubre de 2016, este Despacho requirió al liquidador para que se pronunciara frente a la solicitud de exclusión presentada.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Verificado el expediente de la sociedad concursada, se pudo establecer que mediante providencia 405-017451 del 16 de noviembre de 2016, debidamente notificada por estado, este Despacho puso en conocimiento del Banco BBVA, el escrito por medio del cual el liquidador se pronunció sobre la solicitud de exclusión de bienes requerida por dicha entidad financiera..

Debe anotarse que el citado auxiliar de la justicia ha informado a este Despacho que en el momento no es el locatario de los bienes objeto de reclamación, razón por la cual no se encuentra legitimado para efectuar la entrega de los mismos, lo cual ha sido informado a los representantes del BBVA, y que la fecha dicha entidad financiera se encuentran adelantando dicho trámite.

Por lo antes expuesto, no resulta procedente acceder a la solicitud de restitución.

8. AGENCIA CAUCHOSOL DEL CENTRO S.A.S.

El apoderado del citado acreedor solicitó se ordene la entrega de los bienes excluidos de la liquidación, con fundamento en lo siguiente:

Que la empresa que representa celebró un contrato de concesión con la sociedad en liquidación, y que producto de dicho contrato, la sociedad concursada conserva en su poder, la suma de \$138.763.878, que no le ha sido restituido.



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

35/46
ACTAS
2017-01-086516
ALMACENES YEP S. A. EN LIQUIDACION JUDICIAL

Agregó que el recaudo de los dineros correspondientes a las ventas efectuadas por la compañía en los Almacenes YEP S.A., bajo el citado contrato de concesión se realizaba a través de los establecimientos de comercio de la concursada, teniendo un mandato ésta para efectuar dicho recaudo.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En primer lugar ha de advertir este operador judicial como ya lo expresó en esta audiencia, que el acreedor quedó reconocido como titular de una obligación sujeta al concurso por la suma de \$138.763.878, en quinta clase, en el acuerdo de reorganización y en consecuencia su pago queda sujeto al activo liquidable, que se aplicará en estricto orden de prelación legal.

Ahora, si la pretensión es que la suma reconocida se excluya y se ordene su entrega por tratarse de sumas recaudadas por la concursada en cumplimiento a un contrato de concesión, conforme a lo previsto en el artículo 167 del C.G.P.¹ la misma no prospera como quiera que la solicitud no vino acompañada de prueba suficiente de esta relación comercial, como sería el contrato de concesión soporte de su reclamación y por el contrario solo arrojó otros documentos como copia de correos electrónicos que no constituyen prueba idónea para dar mérito a su solicitud, razón por la cual se niega la petición.

De acuerdo con lo anterior no se accederá a la solicitud de exclusión ya mencionada.

OBJECIONES AL INVENTARIO

A) BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

A través de apoderado consideró que el valor de la inversión en Gran Convenio Ltda. en el inventario de la concursada, debe ser de \$14.736.257.659, y no simplemente el capital, (\$91.004.625), porque sería un desconocimiento al valor de la participación que la concursada tiene en las demás cuentas patrimoniales.

DESCORRE DE LIQUIDADOR.

El liquidador indicó que sostiene la participación en la sociedad Gran Convenio Ltda., en el valor nominal de \$91.004.625, y no por el valor intrínseco certificado, en aplicación del principio contable de prudencia, porque la concursada es deudora de Gran Convenio Ltda., en una suma considerable, que repercute significativamente en los estados financieros de esa empresa.

¹ Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

36/46
ACTAS
2017-01-086518
ALMACENES YEP S. A. EN LIQUIDACION JUDICIAL

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Lo primero que debe ser necesario establecer es que el porcentaje de participación que la concursada tiene en la sociedad Gran Convenio, es el 29,27%, como se expresó en la certificación expedida por la revisora Fiscal de Gran Convenio.

No resulta procedente reconocer el porcentaje de participación que la sociedad concursada dice tener en Gran Convenio, esto es, el 59.19%, producto de la cesión de cuotas que los socios de Gran Convenio hicieron en favor de la sociedad hoy en liquidación, toda vez que la misma no produjo efectos respecto de la sociedad y terceros, conforme a lo previsto en los artículos 362 y 366 del Código de Comercio, que exige escritura pública e inscripción en el registro mercantil, requisitos que no se cumplieron en este caso.

Al respecto el Despacho estima que al objetante le asiste razón en el sentido que debe considerarse cada una de las partidas que conforman el patrimonio de la sociedad Gran Convenio LTDA, y no sólo el capital.

Ahora bien, el Despacho pudo observar de los estados financieros con corte al 30 de septiembre de 2016, y 30 de noviembre del mismo año los cuales fueron presentados por la Sociedad Gran Convenio LTDA, al momento de presentar la solicitud de admisión al proceso de liquidación judicial, que el valor total del patrimonio viene disminuyendo a causa de las pérdidas que se han generado.

En atención a lo anterior este Despacho considera que con el fin de que los acreedores tengan una mayor certeza sobre el valor real de la inversión en Gran Convenio LTDA, se ordenará al liquidador que con base en los estados financieros con corte al 31 de diciembre 2016, determine mediante el valor intrínseco, el valor de la inversión, para lo cual se le concederá un término de los (10) días contados a partir de la fecha de la presente audiencia.

B. COMERTEX S.A.

A través de memorial 2016-06-005624 del 31 de agosto de 2016, la apoderada del citado acreedor manifestó que objeta el inventario de bienes de la concursada, y el proyecto de calificación y graduación de créditos de la manera siguiente:

Que según el inventario valorado de bienes de la concursada presentado por el liquidador el 17 de agosto de 2016, el mismo asciende a la suma de \$14.096.348.928 y que como anexo a dicho inventario se encuentra una certificación expedida por la revisora fiscal de la sociedad Gran Convenio LTDA, que expresó que la sociedad concursada cuenta con una cartera a favor por valor de \$20.700.034.330.

Que por lo antes expuesto el liquidador omitió incluir dicho valor como parte del inventario



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

35/46
ACTAS
2017-01-086516
ALMACENES YEP S. A. EN LIQUIDACION JUDICIAL

48
37

Agregó que el recaudo de los dineros correspondientes a las ventas efectuadas por la compañía en los Almacenes YEP S.A., bajo el citado contrato de concesión se realizaba a través de los establecimientos de comercio de la concursada, teniendo un mandato ésta para efectuar dicho recaudo.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En primer lugar ha de advertir este operador judicial como ya lo expresó en esta audiencia, que el acreedor quedó reconocido como titular de una obligación sujeta al concurso por la suma de \$138.763.878, en quinta clase, en el acuerdo de reorganización y en consecuencia su pago queda sujeto al activo liquidable, que se aplicará en estricto orden de prelación legal.

Ahora, si la pretensión es que la suma reconocida se excluya y se ordene su entrega por tratarse de sumas recaudadas por la concursada en cumplimiento a un contrato de concesión, conforme a lo previsto en el artículo 167 del C.G.P.¹ la misma no prospera como quiera que la solicitud no vino acompañada de prueba suficiente de esta relación comercial, como sería el contrato de concesión soporte de su reclamación y por el contrario solo arrojó otros documentos como copia de correos electrónicos que no constituyen prueba idónea para dar mérito a su solicitud, razón por la cual se niega la petición.

De acuerdo con lo anterior no se accederá a la solicitud de exclusión ya mencionada.

OBJECIONES AL INVENTARIO

A) BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

A través de apoderado consideró que el valor de la inversión en Gran Convenio Ltda. en el inventario de la concursada, debe ser de \$14.736.257.659, y no simplemente el capital, (\$91.004.625), porque sería un desconocimiento al valor de la participación que la concursada tiene en las demás cuentas patrimoniales.

DESCORRE DE LIQUIDADOR.

El liquidador indicó que sostiene la participación en la sociedad Gran Convenio Ltda., en el valor nominal de \$91.004.625, y no por el valor intrínseco certificado, en aplicación del principio contable de prudencia, porque la concursada es deudora de Gran Convenio Ltda., en una suma considerable, que repercute significativamente en los estados financieros de esa empresa.

¹ Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

36/46
ACTAS
2017-01-086516
ALMACENES YEP S. A. EN LIQUIDACION JUDICIAL

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Lo primero que debe ser necesario establecer es que el porcentaje de participación que la concursada tiene en la sociedad Gran Convenio, es el 29,27%, como se expresó en la certificación expedida por la revisora Fiscal de Gran Convenio.

No resulta procedente reconocer el porcentaje de participación que la sociedad concursada dice tener en Gran Convenio, esto es, el 59.19%, producto de la cesión de cuotas que los socios de Gran Convenio hicieron en favor de la sociedad hoy en liquidación, toda vez que la misma no produjo efectos respecto de la sociedad y terceros, conforme a lo previsto en los artículos 362 y 366 del Código de Comercio, que exige escritura pública e inscripción en el registro mercantil, requisitos que no se cumplieron en este caso.

Al respecto el Despacho estima que al objetante le asiste razón en el sentido que debe considerarse cada una de las partidas que conforman el patrimonio de la sociedad Gran Convenio LTDA, y no sólo el capital.

Ahora bien, el Despacho pudo observar de los estados financieros con corte al 30 de septiembre de 2016, y 30 de noviembre del mismo año los cuales fueron presentados por la Sociedad Gran Convenio LTDA, al momento de presentar la solicitud de admisión al proceso de liquidación judicial, que el valor total del patrimonio viene disminuyendo a causa de las pérdidas que se han generado.

En atención a lo anterior este Despacho considera que con el fin de que los acreedores tengan una mayor certeza sobre el valor real de la inversión en Gran Convenio LTDA, se ordenará al liquidador que con base en los estados financieros con corte al 31 de diciembre 2016, determine mediante el valor intrínseco, el valor de la inversión, para lo cual se le concederá un término de los (10) días contados a partir de la fecha de la presente audiencia.

B. COMERTEX S.A.

A través de memorial 2016-06-005624 del 31 de agosto de 2016, la apoderada del citado acreedor manifestó que objeta el inventario de bienes de la concursada, y el proyecto de calificación y graduación de créditos de la manera siguiente:

Que según el inventario valorado de bienes de la concursada presentado por el liquidador el 17 de agosto de 2016, el mismo asciende a la suma de \$14.096.348.928 y que como anexo a dicho inventario se encuentra una certificación expedida por la revisora fiscal de la sociedad Gran Convenio LTDA, que expresó que la sociedad concursada cuenta con una cartera a favor por valor de \$20.700.034.330.

Que por lo antes expuesto el liquidador omitió incluir dicho valor como parte del inventario



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

37/46
ACTAS
2017-01-086518
ALMACENES YEP S. A. EN LIQUIDACION JUDICIAL

49
34

Añadió la objetante, que el liquidador presentó el proyecto de calificación y graduación de créditos y rechazó del mismo su acreencia y asignó derechos de voto a los créditos post de la reorganización, cuando estos son considerados como gastos de administración que ameritan un trato diferente.

DESCORRE DEL LIQUIDADOR

A través de memorial 2016-01-460801 de 13 de septiembre de 2016, el liquidador manifestó que le asiste razón a la objetante, toda vez que su crédito ya fue reconocido en el proceso de reorganización, razón por la cual no debe aparecer como rechazado.

Añadió el liquidador que en lo que la objetante considera como gastos de administración del acuerdo de reorganización, estos deben ser calificados y graduados y corresponde igualmente asignarle derechos de voto.

Respecto de la objeción formulada al inventario, manifestó el citado auxiliar de la justicia, que la participación que la concursada tiene en Gran Convenio LTDA, ha sido incluida dentro del inventario con una valoración al costo nominal y que la razón de ser de esta valoración está contenida en la respuesta a la objeción que presentó Multibanca Colpatria y que la suma de \$20.700.034.330., a que alude la acreedora es una deuda que tiene contraída la concursada con Gran Convenio, por lo tanto no es un activo sino un pasivo.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En cuanto al crédito reclamado, el Despacho acoge la explicación presentada por el liquidador, cuando advirtió, que éste ya fue reconocido en la calificación y graduación de créditos, proferida en el proceso de reorganización, y por tal razón deberá estarse a lo allí dispuesto.

Respecto de la objeción formulada al inventario, también es de recibo la explicación del liquidador, toda vez que según la certificación suscrita por la revisora fiscal de Gran Convenio LTDA, es la sociedad concursada la que debe a dicha sociedad, la suma arriba indicada, por concepto de arrendamientos y un préstamo recibido, por tanto, no se trata de un activo de la concursada, sino un pasivo, en consecuencia la objeción no está llamada a prosperar en tal sentido.

C. YOLANDA VÁSQUEZ RODRÍGUEZ

Manifestó que los bienes inmuebles presentan grandes diferencias, apreciando los avalúos catastrales y comerciales de los años 2014 y 2015; que algunos bienes están sobrevaluados, y otros, como los lotes de Ibagué, tienen infra avalúo, dado que la zona sur de la ciudad se ha valorizado.

MINICOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País sin
corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades
Públicas, ITEP.





SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

38/46
ACTAS
2017-01-086516
ALMACENES YEP S. A. EN LIQUIDACION JUDICIAL

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Mediante memorial 2016-01-556880 de 22 de noviembre de 2016, la citada señora presentó desistimiento a la objeción, argumentando que no allegó documentos técnicos que soporten la misma.

De acuerdo con lo anterior este Despacho aceptará el desistimiento presentado.

No obstante lo anterior, conviene anotar que producto de la objeción inicialmente formulada, el liquidador mediante memorial 2016-01-486021 de 28 de septiembre de 2016, allegó copia del informe a través del cual el perito revisó y efectuó unos ajustes a los valores de los siguientes inmuebles, (Ibagué Tolima Lotes, Líbano Tolima Local, y Pitalito Huila Local), para concluir que el valor total de los bienes que hacen parte del patrimonio de la sociedad concursada, asciende a la suma total de \$13.278.366.928, y no de \$14.096.348.928, como se estableció inicialmente.

De conformidad con lo decidido en la presente audiencia, se ordenó correr traslado del nuevo escrito presentado por el perito evaluador, el cual se surtió durante el tiempo comprendido entre el 2 y 9 de diciembre de 2016, sin que fuera descorrido por persona alguna.

De acuerdo con lo anterior, este Despacho tendrá en cuenta como valor total del avalúo de los bienes de la concursada, teniendo en cuenta el ajuste realizado por el perito evaluador en memorial ya anotado, el representado en la suma de \$13.278.366.928 y no \$14.096.348.928. La discriminación de cada bien y su valor quedará en la parte resolutive.

D. ELIZABETH PEÑUELA DE FORERO

A través de memorial 2016-01-437984 de 31 de agosto de 2016, por medio de apoderado objetó el inventario valorado presentado por el liquidador, y solicitó se excluya del mismo el bien que considera de propiedad de su poderdante con fundamento en las razones que en síntesis se mencionarán seguidamente:

Que su poderdante es dueña de un predio ubicado en el barrio del Salado, del Municipio de Ibagué, el cual tiene un área aproximada de 242 metros cuadrados, que le fueron adjudicados por sucesión de su señora madre.

Que el citado predio hace parte y está incluido en uno de mayor extensión en la cantidad de 3.716., metros cuadrados, que le fue vendido a la sociedad hoy en liquidación, reservándose la cantidad de 242 metros cuadrados, lote en el cual su poderdante tiene su casa de habitación.

Que dada la urgencia de la negociación y frente a la promesa del comprador y representante legal de Almacenes YEP S.A., (señor Juan Carlos Lopera Yepes), de que



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

39/46
ACTAS
2017-01-086518
ALMACENES YEP S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL

posteriormente efectuaría el desenglobe, y reintegraría al vendedor el bien de su poderdante, se accedió a suscribir la escritura por el total del área del inmueble, es decir, 3.716., metros cuadrados.

Sostuvo que Almacenes YEP no cumplió su promesa de desenglobe del bien inmueble, ni procedió a escriturar a la Señora Elizabeth Peñuela el lote (casa de habitación) prometido en venta.

Por lo expuesto solicitó:

- Que se ordene y autorice al liquidador para desenglobar el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 350-55681 y suscribir los documentos a nombre de la señora Elizabeth Peñuela.
- Que se ordene la exclusión de la porción del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 350-55681, que corresponde al lote de terreno de aproximadamente 241.67 metros cuadrados, propiedad de la señora Elizabeth Peñuela.

DESCORRE DEL LIQUIDADOR

Manifestó que el objetante no es un acreedor de la sociedad concursada, y que dicha solicitud debe ser tramitada conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1116 de 2006.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

ANTECEDENTES

Según se desprende del material obrante en el plenario se tiene lo siguiente:

Mediante escritura pública No. 3778 de 21 de diciembre de 2011, de la Notaría Primera de Ibagué, se adjudicó por sucesión, a la Señora Elizabeth Peñuela y otros, el bien inmueble ubicado en el Barrio el Salado del Municipio de Ibagué, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.350-55681 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de Ibagué.

Obra en el expediente documento contentivo de poder otorgado al señor Valerio Peñuela Caicedo del 24 de octubre de 2013, suscrito ante la Notaría 7 del Circuito de Ibagué, en el que los señores Joselino Peñuela Caicedo, Cesar Peñuela Caicedo, Adonay Peñuela de Guzman, Elizabeth Peñuela de Forero, Alfredo Peñuela Caicedo, para que realizara los trámites de venta del predio ubicado en el Barrio el Salado, de la Jurisdicción del Municipio de Ibagué, con un área aproximada de 3.470 metros cuadrados, resultante de la sucesión protocolizada a través de escritura pública No 3778 del 21 de diciembre de 2011, cuya dirección es la carrera 12 No. 143-36 y 143-50, e identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 350-55681 y el código catastral 01-10-0299-0001-000.

MINISTERIO
INDUSTRIA Y TURISMO



En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País sin
corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades
Públicas, ITEP.





SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

42/46
ACTAS
2017-01-086516
ALMACENES YEP S. A. EN LIQUIDACION JUDICIAL

VEHÍCULOS:	
Camioneta Toyota, placa BYG-143	42.000.000,00
Camioneta Saic Wuling , USE-805	5.422.950,00
Motocicleta United Motors, RXF-81D	3.161.025,00
MUEBLES, EQUIPO OFICINA Y CÓMPUTO	61.542.817,00
INMUEBLES:	
Local, Campoalegre-Huila folio de matrículas 200-46448 y 355-6994	1.001.163.000,00
Casas-lote, Chaparral-Tolima Folio de matrícula 355-39612	559.230.000,00
Lotes, Ibagué-Tolima folio de matrícula 350-55681 y 350-167900	2.402.498.000,00
Local, Libano-Tolima folio de matrícula 364-73	1.968.240.000,00
Lote, Neiva-Huila folio de matrícula 200-84794	234.032.500,00
Local, Pitalito-Huila Folio de matrícula 206-61761	5.223.570.000,00
LITIGIOSO , inmuebles, (proceso revocatoria concursal de Almacenes YEP S.A. contra C.I. Iblu S.A.S.)	7.560.073.520,00
TOTAL	\$19.072.310.384,00

Adicionalmente a lo anterior, se advierte que existe el activo representado en la inversión que la sociedad concursada, tiene en Gran Convenio LTDA, para lo cual, el liquidador deberá informar al Despacho conforme a los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2016, el valor real de dicha participación.

En cuanto al valor del efectivo, se tendrá como un valor cierto el que esté contabilizado para cuando ocurra la adjudicación de los bienes a los acreedores, dado que el efectivo fluctúa por los pagos que se realizan por gastos de administración, como también por los ingresos que puedan provenir de la venta de activos o de la recuperación de las cuentas por cobrar.

La relación del inventario anunciado, puede observarse en mayor detalle, en el expediente, en los memoriales 2016-01-419677 y 2016-01-495674 del 17 de agosto y 5 de octubre de 2016, 2016-01-486021 del 28 de septiembre de 2016.

Por último, se advertirá que de acuerdo con el Artículo 57 de la Ley 1116 de 2006, a partir de la ejecutoria de esta providencia comienza a correr el término de dos (2) meses para la enajenación de los activos de la sociedad en liquidación, cuyo inventario y avalúo están siendo objeto de aprobación con esta providencia. Vencido este término, el liquidador cuenta con un plazo de treinta (30) días, para presentar al juez de insolvencia el acuerdo de adjudicación al que se llegare con los acreedores de la misma, en los términos del párrafo 2 del artículo 57 ibidem.

MINISTERIO
INDUSTRIA Y COMERCIO

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País sin
corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades
Públicas, ITEP.





SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

43/46
ACTAS
2017-01-086516
ALMACENES YEP S. A. EN LIQUIDACION JUDICIAL

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Liquidaciones

RESUELVE

Primero. Aprobar el inventario de bienes, en los conceptos y por la suma ya indicada.

Segundo. Tener como presentadas por fuera del término las acreencias reclamadas por los siguientes acreedores: Comercializadora de Carnes la Gran Surtidora S.A.S., Superintendencia de Industria y Comercio, Logros Factoring Colombia S.A., Caja de Compensación Familiar del Huila, Comfenalco Tolima, y Delicias del Maíz.

Tercero. En relación con los memoriales 2016-01-587661 y 2017-01-009007 del 12 de diciembre de 2016, y 17 de enero de 2017, presentados por el señor Rafael Perdomo, y el representante del Fondo de Empleados de Almacenes YEP, deberán estarse a lo dispuesto en la parte considerativa del presente auto.

Cuarto. Requerir al liquidador y al representante de Colpensiones, para que dentro de los diez (10) días siguientes a partir de la presente fecha, se adelanten las gestiones que resulten necesarios para establecer con certeza, el valor real de lo adeudado por la concursada, y acrediten ante el Despacho el resultado de dicha depuración.

Quinto. Incorporar al presente trámite concursal, el proceso ejecutivo promovido por la sociedad Granos y Cereales Semillas del Campo S.A.S., contra la sociedad concursada, el cual se adelantaba ante el Juzgado Sesenta y Ocho Civil Municipal de Oralidad de Bogotá.

Sexto. En relación con la solicitud de exclusión de bienes presentada por la apoderada del BBVA, y Cauchosol del Centro S.A.S, deberán estarse a lo dispuesto en la parte considerativa del presente proveído.

Séptimo. Estimar la objeción formulada al inventario por parte del Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A.

Octavo. Desestimar la objeción formulada al inventario por parte de la apoderada de Comertex.

Noveno. Aceptar el desistimiento presentado por la señora Yolanda Vásquez Rodríguez, frente a la objeción al inventario.

Décimo. Se reconoce una obligación de hacer en favor de la señora Elizabeth Peñuela de Forero, y se ordena al liquidador para que proceda a otorgar la escritura pública en favor de la citada señora identificada con la cédula de ciudadanía No.38.236.360, en los términos de lo expuesto en la presente audiencia.



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

44/46
ACTAS
2017-01-086516
ALMACENES YEP S. A. EN LIQUIDACION JUDICIAL

Décimo Primero. Ordenar al liquidador que dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la presente audiencia, proceda a efectuar una adecuada y real valoración de la participación que la sociedad concursada, tiene en Gran Convenio LTDA, por lo ya expresado en esta providencia.

Décimo Segundo. Advertir al liquidador que de acuerdo con lo señalado en el artículo 57 de la Ley 1116 de 2006, a partir de la ejecutoria de esta providencia comienza a correr el término de dos (2) meses para la enajenación de los activos. Vencido este término cuenta con un plazo de treinta (30) días para presentar al juez de insolvencia el acuerdo de adjudicación al que se llegare con los acreedores de la misma, en los términos del párrafo 2 del artículo 57 ibídem.

Décimo Tercero. Advertir al liquidador sobre su obligación de verificar en la contabilidad y en sus respectivos soportes, si la sociedad en insolvencia pagó inversiones representadas en Bonos para la Seguridad y/o Bonos para la Paz, caso en el cual deberá verse reflejada en la contabilidad en la cuenta de inversiones, estableciendo la fecha exacta en que el Estado debe redimir esta inversión.

Esta providencia quedó notificada en estrados.

La apoderada del BBVA, solicitó se adicione el auto para manifestar que hay un tercero que detenta los bienes objeto de exclusión, los cuales son dos inmuebles, identificados con los folios de matrícula inmobiliaria 202-13440, y 200-213484, correspondiente al ancla dos y al local 52 de Oasis Plaza, y que existen unas demandas, razón por la cual solicitó se deje constancia que en caso de que dichas demandas sean favorables al Banco, en nada beneficiarán a la liquidación.

Intervino quien presidió la audiencia para manifestar que se deja constancia de lo requerido, pero se niega la solicitud de adición al auto dada su improcedencia, advirtiendo que estos bienes no hacen parte del inventario, razón por la cual no podrá haber beneficios posteriores para la sociedad concursada.

Intervino el liquidador y manifestó que la casa lote en chaparral, tiene tres (3) folios de matrícula inmobiliaria que se permite indicar así: 355-6994, 355-39612 y 355-39613.

El apoderado de PREVEN, intervino para solicitar que se adicione el auto en el sentido de requerir al liquidador, para que relacione como quedó los créditos reconocidos.

Quien presidió la audiencia manifestó que es improcedente la solicitud, toda vez que se expedirá en papel la providencia que relaciona los créditos y lo decidido frente al inventario en la presente audiencia, razón por la cual podrá consultarse en el expediente.



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

45/46
ACTAS
2017-01-086516
ALMACENES YEP S. A. EN LIQUIDACION JUDICIAL

38

Intervino el señor Rafal Perdomo Vargas, y manifestó que no se le ha tenido en cuenta su limitación física que presenta, y que existe una incapacidad hasta la fecha y no se le ha pagado la Seguridad Social.

De manera puntual solicitó finalmente que se le pague la indemnización y la liquidación hasta el día de hoy.

Se ordenó correr traslado y el liquidador intervino, para manifestar que el valor de la indemnización está pendiente de su pago y que el señor se encuentra afiliado a la Seguridad Social, y que la concursada está pagando la Seguridad Social.

Intervino el apoderado de Cauchosol del Centro S.A.S., para recurrir la decisión adoptada y manifestó que el contrato de concesión es consensual y no debía existir un contrato escrito, por lo cual el Despacho no debió exigir la existencia del contrato, y solicitó se reconsidere la decisión.

Se ordenó correr traslado del citado recurso, y el liquidador manifestó que el crédito ya está reconocido en reorganización.

El Despacho hizo un breve receso para resolver los recursos interpuestos, luego de lo cual se reanudó la audiencia y se resolvió lo siguiente:

Respecto del recurso interpuesto por el señor Rafael Perdomo el Despacho consideró que en primer lugar el liquidador deberá verificar las incapacidades a que alude el señor Perdomo y en caso de que estén vigentes para la fecha, el Despacho resuelve que al estar la incapacidad vigente, existe estabilidad laboral reforzada, motivo por el cual el contrato de trabajo no se puede dar por terminado.

Ahora bien, teniendo en cuenta que una de las causas de terminación del contrato de trabajo por justa causa es la incapacidad por más de 180 días, el liquidador deberá iniciar las gestiones ante el Ministerio de Trabajo para obtener la autorización para poder terminar el contrato de trabajo.

Además el señor Perdomo, de común acuerdo con el liquidador deberá adelantar las gestiones para la pensión por invalidez, a favor del señor Perdomo, ante la entidad de Seguridad Social a la cual se encuentre vinculada el recurrente.

Por lo anterior, se revoca la decisión adoptada por el Despacho y en relación con la reclamación del señor Perdomo deberá estarse a lo recién expuesto.

El Despacho reconoció personería al Doctor Juan José Castaño Trujillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 1053795146 y tarjeta profesional 230.971 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la Agencia Cauchosol del Centro S.A.S.



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

46/46
ACTAS
2017-01-088516
ALMACENES YEP S. A. EN LIQUIDACION JUDICIAL

Respecto del recurso interpuesto por el apoderado de la Agencia Cauchosol del Centro S.A.S., se advirtió que la providencia que calificó y graduó el crédito ya se encuentra en firme desde la reorganización, y no es posible modificar la misma, razón por la cual se confirma la decisión adoptada por el Despacho.

Siendo las 10.50 .M. se declaró terminado la audiencia.

Quien presidió la audiencia

Maria Victoria Londoño Bertín

TRD: ACTUACIONES LIQUIDACION

Rad.2016-01-561617/2016-01-561616/2016-01-543709/201601-543848/2016-01-619476/2016-01-616288/2016-01-561646/2016-01-559700/2016-01-561878/2016-01-556880/2017-01-050200/2016-01-587248/2017-01-009007/2016-01-624690/2017-01-011999/2016-01-557829/2016-01-546338/2016-01-460801/2016-01-472077/2016-01-472516/2016-01-470044/2016-01-486020/2016-01-452063/2016-01-501874/2016-01-518411/2016-01-462284/2016-01-461463/2016-00-507850/2016-01-518405/2017-01-040009/2016-01-587661/2017-010457/

Se adjunta listado de asistencia, y poderes presentados en audiencia.

J8484.-

MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO



**En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País sin
corrupción.**

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades
Públicas, ITP.





SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES



Al contestar cite el No. 2017-01-411688

Tipo: Salida Fecha: 03/08/2017 08:58:18 AM
Trámite: 17007 - CÁLCULO Y FIJACIÓN DE HONORARIOS LIQUID
Sociedad: 891100024 - ALMACENES YEP S. A. Exp. 10727
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 5 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-011980

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del proceso

Almacenes YEP S. A., en liquidación judicial

Liquidador

Octavio Restrepo Castaño

Asunto

Fija honorarios del proceso

Proceso

Liquidación Judicial

Expediente

10727

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Acta 400-000978 de 12 de mayo de 2016, se decretó la apertura del proceso de la liquidación judicial de Almacenes YEP S.A., en los términos de la Ley 1116 de 2006, y designó como liquidador a Octavio Restrepo Castaño.
2. En Acta 415-000984 de 12 de mayo de 2016, consta la posesión del liquidador.
3. En el Acta 400-000457 de 3 de marzo de 2017, se registró la providencia de reconocimiento de créditos, asignación de derechos de voto y aprobación del inventario valorado de bienes, la cual está debidamente ejecutoriada.
4. A través del memorial 2017-01-098280 de 7 de marzo de 2017, el liquidador solicitó asignarle los honorarios, ordenar la constitución y entrega de títulos, siendo requerido por Auto 405-006732 de 31 de marzo de 2017, para que informara sobre las gestiones de venta y de otros ingresos que hubiere obtenido la sociedad.
5. En atención al Auto 405-006732 de 31 de marzo de 2017, el liquidador y contador de la concursada, con memorial 2017-01-162046 del 5 de abril de 2017, informaron el resultado de las gestiones de venta de los activos e ingresos obtenidos por otros conceptos.
6. Por medio del memorial 2017-01-183967 de 19 de abril de 2017, el liquidador informó de otro ingreso que obtuvo la sociedad.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Teniendo en cuenta que la providencia que reconoce los créditos, la asignación de derechos de voto y aprueba el inventario valorado de bienes está ejecutoriada, y que el plazo para enajenar los activos inventariados señalado en el artículo 57 de la Ley 1116 venció, se fijarán los honorarios definitivos de la liquidación, a partir del siguiente análisis, de acuerdo a lo señalado en el Decreto 1074 de 2015.
2. El artículo 2.2.2.11.2.6 del citado decreto prescribe las categorías de las entidades sujetas al régimen de insolvencia empresarial.



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País sin
corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades





SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

2/5
AUTO
2017-01-411888
ALMACENES YEP S. A. EN LIQUIDACION JUDICIAL

3. El artículo 2.2.2.11.7.4 *ejúsdem*, establece los siguientes rangos:

Remuneración		
Rangos por Categorías	Activos en SMLMV	Rangos para fijar la Remuneración
A	Más de 45.000	No podrán ser superiores a 1.250 SMLMV
B	Más de 10.000 hasta 45.000	No podrán ser superiores a 900 SMLMV
C	Hasta 10.000	No podrán ser superiores a 450 SMLMV

4. En todo caso el Juez, al momento de asignar la remuneración deberá fijarla en proporción del monto total de los activos y respetando los rangos establecidos anteriormente; también considerando el parágrafo 2° del artículo 67 de la Ley 1116 de 2006, que la remuneración del liquidador no podrá exceder del 6% del valor de los activos de la empresa insolvente.
5. El liquidador que realice operaciones de conservación del activo para darle cumplimiento al principio contenido en el numeral 4 del artículo 58 de la Ley 1116 de 2006, tendrá derecho a que se incremente en un diez por ciento [10%] el valor de sus honorarios, siempre y cuando el valor de éstos no exceda el máximo previsto en esta ley.
6. El valor del activo patrimonial liquidable de la concursada, aprobado en la providencia proferida en la audiencia celebrada el 28 de noviembre de 2016, que fue suspendida y reanudada el 20 de febrero de 2017, que consta en el Acta 400-000457 de 3 de marzo de 2017, fue de \$11.512.236.864, excluyendo el considerado activo litigioso; también, se encuentra la inversión de la concursada en la sociedad Gran Convenio Ltda, por la suma de \$ 297.285.222; adicionalmente, se incrementó el activo patrimonial liquidable en la cifra de \$877.588.075, por el mayor valor obtenido en la venta de unos inmuebles, frente al avalúo aprobado, como se ilustra en el cuadro que sigue:

Activo	VR. Avaluo	VR. Venta	Mayor VR. Venta
Inversión	11.376.572		
Vehículos	50.583.975		
Muebles, Equipo Oficina y Cómputo	61.542.817		
Inmueble, Local, Campoalegre-Huila	1.001.163.000	1.031.197.890	30.034.890
Inmueble, Casas-lote, Chaparral-Tolima	559.230.000	1.026.405.287	467.175.287
Inmuebles, Lotes, Ibagué-Tolima	2.402.498.000		
Inmueble, Local, Libano-Tolima	1.968.240.000	2.348.617.898	380.377.898
Inmueble, Lote, Neiva-Huila	234.032.500		
Inmueble, Local, Pitalito-Huila	5.223.570.000		
	11.512.236.864		877.588.075

También deberá sumarse a la base del monto de activos para calcular la remuneración del liquidador, la enajenación de bienes muebles y equipos efectuada antes de la aprobación del inventario valorado de bienes, por valor de \$1.400.000.000, pago realizado mediante consignación en depósito judicial, número de título 400100005595402.

Por último, hay que agregar al activo, la recuperación de cartera lograda, o proveniente de juzgados donde cursaban procesos en contra de la deudora, que en su mayoría se han consignado en depósitos judiciales, por la suma de \$1.338.149.820; respecto de considerar el valor de \$184.794.827, contemplado en el acuerdo de pago suscrito con Health Food S. A., solo se tendrá en cuenta la cifra de \$20.394.827, que es el valor efectivamente recaudado a la fecha, consignado en depósito judicial, título No. 400100006002500, que reposa en el Grupo de Apoyo Judicial.

Resumiendo, el activo para fijar los honorarios del liquidador se compone y suma:



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

3/5
AUTO
2017-01-411688
ALMACENES YEP S. A. EN LIQUIDACION JUDICIAL

ACTIVO	VALOR \$
Activo Valorado Aprobado	11.512.236.864
Inversión - Gran Convenio	297.285.222
Mayor Valor En Venta Inmuebles	877.588.075
Venta Bienes Muebles, Equipos	1.400.000.000
Recuperación de Cartera	1.470.000.340
Recuperación de Cartera Health Food	20.394.827
TOTAL	15.577.505.328

7. El artículo 2.2.2.11.7.5 del Decreto 2130 de 2015, dispone que el valor total de los honorarios que sean fijados para el liquidador, se pagará de conformidad con las siguientes reglas:

"a) Se pagarán veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes [20 SMLMV], en la fecha de vencimiento del término para la presentación del proyecto de calificación y graduación de créditos de la entidad en proceso de liquidación.

b) Del 40% del monto total de los honorarios del liquidador, se descontarán los veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes [20 SMLMV] pagados al momento de la presentación del proyecto de calificación y graduación de créditos a que hace referencia el literal a) precedente. El pago del valor que resulte de la anterior operación se hará en la fecha de ejecutoria de la providencia mediante la cual se aprueba la calificación y graduación de créditos.

c) Una vez proferida la providencia que aprueba la rendición de cuentas finales de la gestión, se pagará el sesenta por ciento [60%] restante de los honorarios del liquidador."

8. Una vez obtenido el activo patrimonial liquidable, se establece la categoría a la que pertenece la sociedad para efectos de la fijación de los honorarios definitivos de la liquidación así:

Activo Patrimonial Liquidable	Salario Mínimo Legal Mensual Vigente	Patrimonio Liquidable / S. M. L. M. V.	Salarios Mínimos Legales Mensuales
\$15.577.505.328	\$737.717	\$15.577.505.328/\$737.717	21.116

9. De acuerdo con lo anterior y con la clasificación de la sociedad dependiendo su patrimonio liquidable, descrita en la tabla del artículo 2.2.2.11.7.4 del Decreto 2130 de 2015, la misma pertenece a la categoría B por cuanto su activo patrimonial liquidable equivale a 21.116 salarios mínimos legales mensuales vigentes, en la cual los honorarios no podrán ser superiores a 900 SMLMV.

10. Así las cosas, teniendo en cuenta la gestión del liquidador, la cual se enmarca dentro de lo referido en el artículo 2.2.2.11.7.5 del Decreto 2130 de 2015 y el tiempo de duración del proceso, el Despacho estima fijar los honorarios del liquidador en 800 SMLMV, equivalentes a quinientos noventa millones ciento setenta y tres mil seiscientos pesos [\$590.173.600] IVA incluido [parágrafo segundo del artículo 2.2.2.11.7.4], considerando que dicho valor refleja de manera justa el desempeño del liquidador, traducido en las siguientes actividades:

- i. Dando cumplimiento a lo ordenado por el artículo 24 de la Ley 1116 de 2006, el liquidador presentó al Despacho el proyecto de reconocimiento, graduación de



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

4/5
AUTO
2017-01-411688
ALMACENES YEP S. A. EN LIQUIDACION JUDICIAL

- créditos y derechos de voto con memorial 2016-01-401493 de 1 de agosto de 2016.
- ii. El inventario de bienes valorado fue presentado con memorial 2016-01-419677 de 17 de agosto de 2016.
 - iii. Con memorial 2016-01-486021 de 28 de septiembre de 2017, el liquidador presentó el informe de conciliación de objeciones.
 - iv. A través de providencia que se verifica en el Acta 400-000457 de 3 de marzo de 2017, el Despacho resolvió objeciones, calificó y graduó los créditos, reconoció los derechos de voto y aprobó el inventario valorado.
 - v. Comunicó el liquidador de las gestiones de venta y recaudo de cartera, por medio de los memoriales 2017-01-132537 de 24 de marzo, 2017-01-162046 de 5 de abril y 2017-01-183967 de 19 de abril, todos de 2017.
11. De conformidad con lo ordenado en el artículo 2.2.2.11.7.6 de Decreto 2130 de 2015, cuando la disponibilidad de recursos lo permita, el liquidador procederá a constituir un depósito judicial por el sesenta por ciento [60%] del monto total de los honorarios fijados, que se hará a nombre de la concursada y quedará a órdenes de esta Superintendencia hasta cuando se apruebe la rendición final de cuentas.
- Si el valor total o parcial de los honorarios fijados debe pagarse en todo o en parte con activos que forman parte de la liquidación, debido a la carencia total o parcial de liquidez, el liquidador incluirá tales honorarios en el acuerdo de adjudicación o, en su defecto, lo hará el Despacho en la providencia de adjudicación. Conforme a lo señalado, la rendición de cuentas solo deberá reflejar aquellos bienes que estuvieren destinados al pago del saldo de los honorarios del liquidador, en los términos previstos en el literal c) del artículo 2.2.2.11.7.5 del referido decreto.
12. Ha de advertirse que una vez en firme la presente providencia, el liquidador deberá allegar el acuerdo de adjudicación aprobado, a efectos de impulsar el proceso liquidatorio hacia la terminación del mismo.
13. Respecto del pago del 40% de los honorarios fijados en la presente providencia, el Despacho lo autorizará, habida cuenta lo señalado en el literal b) del artículo 2.2.2.11.7.5. del Decreto 2130 de 2015, valor que asciende a doscientos veintidós millones doscientos ochenta mil trescientos cuarenta pesos (\$222.280.340), descontando el pago autorizado mediante Auto 400-000016 de 2 de enero de 2017, por valor de \$13.789.100.
14. En consecuencia, se ordenará el endoso y entrega de títulos de depósito judicial para pagar la suma indicada en el numeral anterior.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia,

RESUELVE

Primero. Fijar los honorarios definitivos del liquidador de la sociedad Almacenes YEP S.A., en liquidación judicial, en la suma de quinientos noventa millones ciento setenta y tres mil seiscientos pesos [\$590.173.600], IVA incluido, equivalentes a 800 SMLMV, dado que la concursada se encuentra dentro del rango de la categoría B, según lo establecido en el artículo 2.2.2.11.7.4 del Decreto 2130 de 2015, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa.

Segundo. Autorizar al doctor Octavio Restrepo Castaño, liquidador de Almacenes YEP S. A., en Liquidación Judicial, el pago del 40% de los honorarios, es decir, la suma de doscientos veintidós millones doscientos ochenta mil trescientos cuarenta pesos (\$222.280.340), ya descontados los \$13.789.100, en razón de lo observado en la parte considerativa de esta providencia.



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

5/5
AUTO
2017-01-411688
ALMACENES YEP S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL

Tercero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, el endoso y entrega al liquidador de Almacenes YEP S.A., en liquidación judicial, de los siguientes títulos de depósito judicial, como pago del cuarenta por ciento (40%) de sus honorarios, descontados los 20 SMLMV:

No. TDJ	VR. \$
400100005958377	200.232.600,00
400100005783955	21.451.343,00
TOTAL	221.638.943,00

Cuarto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, realizar las gestiones para el fraccionamiento del título de depósito judicial No.400100005909851, por valor de \$1.258.196,75 en dos títulos, uno por valor de \$596.397 y otro por el saldo, por la suma de \$681.799,75

Quinto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, el endoso y entrega al liquidador del título de depósito judicial por valor de \$596.397, para completar el pago del 40% de los honorarios asignados.

Sexto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, realizar las gestiones para el fraccionamiento del título de depósito judicial No. 400100005958375, por valor de \$ 393.648.000, en dos títulos, uno por valor de \$39.543.840, y otro por el saldo, por la suma de \$354.104.160.

Séptimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, el endoso y entrega al liquidador del título de depósito judicial resultante por valor de \$354.104.160, correspondiente al 60% de los honorarios asignados, una vez en firme el auto que apruebe la rendición de cuentas finales.

Octavo. Advertir al liquidador de la sociedad, que bajo ninguna circunstancia podrá pagarse el saldo de los honorarios definitivos hasta la firmeza del auto que aprueba la rendición de cuentas finales.

Notifíquese y cúmplase,

NICOLÁS POLANÍA TELLO

Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL

RADS. 2017-01-162046, 183967



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País sin
corrupción.





Camara de Comercio de Tunja
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
ALMACENES YEP S.A -CHIQUINQUIRA

Fecha expedición: 2016/02/24 - 09:30:21, Recibo No. R001072941, Operación No. 02C290224007

CODIGO DE VERIFICACIÓN: dZZsr2ZOTe

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE
DOCUMENTOS PARA SUCURSALES
LA CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA , CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS
E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

NOMBRE : ALMACENES YEP S.A -CHIQUINQUIRA

DIRECCION COMERCIAL:CR 8' 17 33

BARRIO COMERCIAL: CENTRO

FAX COMERCIAL: 7265720

DOMICILIO : CHIQUINQUIRA

TELEFONO COMERCIAL 1: 7265729

TELEFONO COMERCIAL 2: 3174419523

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL :CR 8 17 33

BARRIO NOTIFICACION: CENTRO

MUNICIPIO JUDICIAL: CHIQUINQUIRA

E-MAIL COMERCIAL:chiquinquira@almacenesyep.com.co

E-MAIL NOT. JUDICIAL:chiquinquira@almacenesyep.com.co

TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 7265720

FAX NOTIFICACION JUDICIAL:

CERTIFICA:

NOMBRE DE LA SOCIEDAD (CASA PRINCIPAL) : ALMACENES YEP S A

DOMICILIO CASA PRINCIPAL : BOGOTA D.C.

NIT CASA PRINCIPAL :891100024-9

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4711 COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS
CON SURTIDO COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR ALIMENTOS, BEBIDAS O
TABACO

CERTIFICA:

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

4719 COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS,
CON SURTIDO COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR PRODUCTOS DIFERENTES DE
ALIMENTOS (VIVERES EN GENERAL), BEBIDAS Y TABACO

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 00025946 'A F I L I A D O'

***** CONTINUA *****



Camara de Comercio de Tunja
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
ALMACENES YEP S.A -CHIQUEQUIRA

Fecha expedición: 2016/02/24 - 09:30:21, Recibo No. R001072941, Operación No. 02C290224007

CODIGO DE VERIFICACIÓN: dZZsr2ZOTe

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 1 DE ABRIL DE 1974
RENOVO EL AÑO 2015 , EL 31 DE MARZO DE 2015
ACTIVOS VINCULADOS AL ESTABLECIMIENTO : \$ 1,421,000,000

CERTIFICA:

INICIO PROCESO DE REORGANIZACION, AVISO QUE INFORMA EXPEDICION:
QUE POR AUTO NO. 4000113 DE SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE
BOGOTA D.C. DEL 27 DE AGOSTO DE 2015 , INSCRITA EL 3 DE
DICIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 00000035 DEL LIBRO XIX, SE
INSCRIBE

INICIO PROCESO DE REORGANIZACION DECRETADO POR LA
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES MEDIANTE AUTO 400-011366 DE FECHA
27 DE AGOSTO DE 2015

CERTIFICA:

QUE POR OFICIO NO. 0001603 DE JUZGADO 34 CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE BOGOTA D.C. DEL 12 DE JUNIO DE 2015 , INSCRITA EL 19
DE JUNIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 00003852 DEL LIBRO 08, SE DECRETO
:

EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE PROPIEDAD DE LA
SOCIEDAD ALMACENES YEP S.A. CON NIT 8911000249 ORDENANDO DENTRO
DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO 2015-0801 ADELANTADO POR
CONMEDIAS SAS NO DE NIT 8000490851

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS : ****

QUE POR OFICIO NO. 0000132 DE COMERCIANTE DE BOGOTA D.C. DEL 9
DE JUNIO DE 2011 , INSCRITA EL 28 DE JUNIO DE 2011 BAJO EL NUMERO
00021623 DEL LIBRO VI , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
ADMINISTRADOR SIERRA LANCHEROS NAPOLEON	C.C.00007304278

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE
CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS

***** CONTINUA *****



CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE REPRESENTACIÓN LEGAL
ALMACENES TEP S.A. - CHIQUINQUIRA

Fecha expedición: 2016/02/24 - 09:30:21, Recibo No. R001072941, Operación No. 02C290224007

CODIGO DE VERIFICACIÓN: dZZsr2ZOTe

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

VALOR DEL CERTIFICADO: \$4,800

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la Cámara de Comercio de Tunja contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <http://190.253.69.90:81/cv.php> seleccionando allí la cámara de comercio e indicando el código de verificación dZZsr2ZOTe.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o que haga sus veces) de la cámara de comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 05330377399CB8

18 DE MAYO DE 2017 HORA 15:49:49

R053303773

PAGINA: 1 de 4

* * * * *

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

=====

ADVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE
RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN
A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL
FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2015

=====

CERTIFICA:

NOMBRE : ALMACENES YEP S A - EN LIQUIDACION JUDICIAL ✓

N.I.T. : 891100024-9 ✓

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00007919 DEL 23 DE MARZO DE 1972

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2015

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

ACTIVO TOTAL : 161,392,094,882

TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CLL 70 NO. 15 - 64

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : jayepes@almacenesyep.com.co

DIRECCION COMERCIAL : CARRERA 69 P NO 71 A 13

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : rurbina@almacenesyep.com.co

CERTIFICA:

Validez de Constancia del
Pilar
Puentes
Trujillo

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.310, NOTARIA 2 NEIVA, EL 14 DE ABRIL DE 1.962, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 1.971, BAJO EL NO. 91.154 DEL LIBRO RESPECTIVO, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD LIMITADA DENOMINADA ALMACENES YEP LIMITADA

CERTIFICA:

ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1920 NOTARIA 13 DE BOGOTA EL 3 DE AGOSTO DE 1.973, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 16 DE AGOSTO DE 1.973, BAJO EL NUMERO 11.358 DEL LIBRO IX, TRASLADO SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE NEIVA A LA DE BOGOTA.

CERTIFICA:

✓ QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3645 DE NOTARIA 08 DE BOGOTA D. C. DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2001, INSCRITA EL 21 DE DICIEMBRE DE 2001 BAJO EL NUMERO 807527 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, SE TRANSFORMO DE: SOCIEDAD LIMITADA, EN: SOCIEDAD ANONIMA, BAJO EL NOMBRE DE: ALMACENES YEP S.A.

CERTIFICA:

QUE EN VIRTUD DE LA LEY 1116 DE 2006 MEDIANTE OFICIO NO. 400-011366 DEL 27 DE AGOSTO DE 2015, INSCRITO 11 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO EL REGISTRO NO. 00002573 DEL LIBRO XIX, LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES ADMITIO AL PROCESO DE REORGANIZACIÓN REGULADO POR LA LEY 1116 DE 2006 Y LAS NORMAS QUE LA CONTEMPLAN O ADICIONAL A LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE AVISO DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2015, COMUNICO QUE MEDIANTE OFICIO NUMERO 400-011366, INSCRITO EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO EL NO. 00002573 DEL LIBRO XIX, SE NOMBRO PROMOTOR DENTRO DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA:

NOMBRE: CIRO ALFONSO BELTRAN BECERRA

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: 91.207.699

DIRECCION DEL PROMOTOR: CARRERA 7D NO. 127 47 OFICINA 101 BOGOTA D.C.

TELEFONO(S) Y/O FAX DEL PROMOTOR: 6154889 300 2152464

CORREO ELECTRONICO: GERENCIA@BELTRADE.NET

CERTIFICA:

QUE EN VIRTUD DE LA LEY 1116 DE 2006 MEDIANTE ACTA NO. 400-000978 DEL 12 DE MAYO DE 2016 INSCRITO EL 19 DE MAYO DE 2016, BAJO EL NO. 00002902 DEL LIBRO XIX, LA SUPERINTEDENCIA DE SOCIEDADES DECRETA LA APERTURA DEL PROCESO DE LA LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
331	26-IV-1.964	2 NEIVA	11-VIII-1.971 NO. 91.155
1608	13-X-1.965	1 NEIVA	11-VIII-1.982 NO.120.034
2188	15-XI-1.968	1 NEIVA	18-VIII-1.971 NO. 91.254
1770	4-IX-1.972	1 NEIVA	13-VIII-1.982 NO.118.597
1164	5-XI-1.975	19 BTA.	12-XI-1.975 NO. 31.240
1335	2-X-1.976	19 BTA.	19-XI-1.976 NO. 40.772
1336	30-IV-1.980	13 BTA.	11-VI-1.980 NO. 85.934
2128	30-X-1.980	19 BTA.	18-XI-1.980 NO. 92.919
752	17-IV-1.984	19 BTA.	30-VII-1.984 NO.155.684
5474	12-IX-1.985	21 BTA.	24- X-1.985 NO.179.038
2879	1-XI-1.990	34 BTA.	13-XI -1.990 NO.310.014
4233	4-VI -1.993	6 STAFE BTA	23-VI -1.993 NO.410.083
5796	19- XII-1994	25 STAFE BTA	27- XII-1994 NO.475.394

CERTIFICA:



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 05330377399CB8

18 DE MAYO DE 2017 HORA 15:49:49

R053303773

PAGINA: 2 de 4

* * * * *

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0002503	1997/07/17	NOTARIA 25	1997/08/28	00599266
0001857	1999/06/23	NOTARIA 25	1999/07/01	00686528
0003395	2001/11/23	NOTARIA 8	2001/12/04	00804852
0003645	2001/12/14	NOTARIA 8	2001/12/21	00807527
0002579	2002/09/05	NOTARIA 8	2002/09/11	00844085
0001742	2003/06/26	NOTARIA 8	2003/07/08	00887588
0002329	2006/08/10	NOTARIA 8	2006/08/18	01073488
0003511	2006/11/15	NOTARIA 8	2006/11/28	01092840
3566	2010/12/27	NOTARIA 28	2010/12/28	01440692
6365	2012/09/11	NOTARIA 9	2012/09/24	01668287
000978	2016/05/12	SUPERINTENDENCIA DE S	2016/05/19	02105451

CERTIFICA:

SIN DATO POR LIQUIDACION JUDICIAL.

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD ES DE NACIONALIDAD COLOMBIANA. COMERCIAL ANÓNIMA Y SU OBJETO PRINCIPAL ES LA COMPRA Y VENTA DE MERCANCÍAS NACIONALES Y EXTRANJERAS, COMPRA Y VENTA DE BIENES RAÍCES EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL Y EN LO QUE A ESTE SE REFIERA, ASÍ PODRÁ: A. ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES. B. ADQUIRIR, ORGANIZAR Y ADMINISTRAR ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES O COMERCIALES. C. ENAJENAR, ARRENDAR, GRAVAR O ADMINISTRAR EN GENERAL LOS BIENES SOCIALES. D. INTERVENIR EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO Y GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, DESCONTAR, ASEGURAR Y NEGOCIAR EN GENERAL TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y CRÉDITOS COMUNES. E. LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE TELEFONÍA CELULAR. F. CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO Y EN COMPAÑÍAS ASEGURADORAS TODA CLASE DE OPERACIONES. G. INTERVENIR COMO SOCIA O ACCIONISTA EN COMPAÑÍAS ESTABLECIDAS EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR Y QUE PRETENDAN FACILITAR, COMPLEMENTAR Y AGRANDAR LA EMPRESA SOCIAL FUSIONÁNDOSE CON ELLAS O APORTANDO A ELLAS SUS BIENES EN TODO O EN PARTE. H. TRANSIGIR, DESISTIR Y APELAR LAS DECISIONES DE ÁRBITROS O DE AMIGABLES COMPONEDORES EN LOS ASUNTOS EN QUE LA SOCIEDAD TENGA INTERÉS A TERCEROS, A SUS SOCIOS O A SUS ADMINISTRADORES. I. EJECUTAR TODOS LOS ACTOS COMPLEMENTARIOS Y ACCESORIOS DE LO ANTERIOR, QUE GUARDEN RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4711 (COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS CON SURTIDO COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR ALIMENTOS, BEBIDAS O TABACO)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

4719 (COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS, CON SURTIDO COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR PRODUCTOS DIFERENTES DE ALIMENTOS (VIVERES EN GENERAL), BEBIDAS Y TABACO)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$6,312,500,000.00
NO. DE ACCIONES : 6,312,500.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$6,312,500,000.00
NO. DE ACCIONES : 6,312,500.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$6,312,500,000.00
NO. DE ACCIONES : 6,312,500.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 000978 DE SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DEL 12 DE MAYO DE 2016, INSCRITA EL 19 DE MAYO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02105451 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
LIQUIDADADOR RESTREPO CASTAÑO OCTAVIO	C.C. 000000009890301

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1257 DE LA NOTARIA 70 DE BOGOTA D.C., DEL 7 DE OCTUBRE DE 2015, INSCRITA EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2015 BAJO LOS NOS. 00032505, 00032506 Y 00032507 DEL LIBRO V, COMPARECIO JESUS ALIRIO YEPES SALGADO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.338.437 DE BOGOTA, EN SU CALIDAD DE GERENTE, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A LOS DOCTORES JULIO ENRIQUE SANABRIA VERGARA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 92.552.220 EXPEDIDA EN COROZAL, Y TARJETA PROFESIONAL NO. 65.495 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, OSCAR JULIAN OQUENDO VILLACREZ, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 87.714.430 EXPEDIDA EN IPIALES Y TARJETA PROFESIONAL 91.853 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y PEDRO FERNANDO CASTRO DEVIA, IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 79.157.782 EXPEDIDA EN BOGOTA, Y TARJETA PROFESIONAL NO. 58.537 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, TODOS ELLOS MAYORES DE EDAD, VECINOS DE BOGOTÁ D.C. Y ABOGADOS EN EJERCICIO, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD ALMACENES YEP S.A. EN REORGANIZACION, REALICEN TODOS LOS ACTOS RELACIONADOS A LA REPRESENTACION ANTE LAS AUTORIDADES DE LA JURISDICCION CIVIL DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, YA SEA EN CALIDAD DE DEMANDANTES O DEMANDADOS, CODEMANDADOS, COADYUVANTE, TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES O EN CUALQUIER OTRA CALIDAD DE CONFORMIDAD A LAS NORMAS PROCESALES Y SUSTANCIALES DE CARÁCTER CIVIL. IGUALMENTE PARA QUE REPRESENTA A EL PODERDANTE PARA INICIAR Y SEGUIR HASTA SU TERMINACIÓN LOS PROCESOS, ACTOS O DILIGENCIAS Y ACTUACIONES RESPECTIVAS. DENTRO DE DICHAS FACULTADES SE ENCUENTRA LA DE CONTESTAR DEMANDAS, PROPONER LAS DIFERENTES EXCEPCIONES, SOLICITAR PRUEBAS, INTERPONER RECURSOS Y TODAS LAS DEMÁS CONTENIDAS EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL EN ARAS DE DEFENDER LOS INTERESES DE LA COMPAÑIA ALMACENES YEP S.A., EN REORGANIZACION, EN LOS PROCESOS CIVILES QUE EN SU CONTRA SE ENCUENTREN EN CURSO O EN EL FUTURO CURSEN EN CONTRA DE ELLA O EN LOS QUE SE ACTÚE COMO DEMANDANTE A PARTIR DE LA FECHA DE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 05330377399CB8

18 DE MAYO DE 2017 HORA 15:49:49

R053303773

PAGINA: 3 de 4

* * * * *

SUSCRIPCIÓN DE ESTE DOCUMENTO.

CERTIFICA:

QUE POR RESOLUCION NO.SL 10.937 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DEL 9 DE DICIEMBRE DE 1.985, INSCRITA EL 17 DE DICIEMBRE DE 1.985 BAJO EL NO.182.209 DEL LIBRO IX, SE CONCEDIO PERMISO DEFINITIVO DE FUNCIONAMIENTO.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : ALMACENES YEP ✓

MATRICULA NO : 00007923 DE 23 DE MARZO DE 1972 ✓

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 31 DE MARZO DE 2015 ✓

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

DIRECCION : CR 69 P 71 A 13 ✓

TELEFONO : 5873300

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : nurrego@almacenesyep.com.co

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1603 DEL 12 DE JUNIO DE 2015, INSCRITO EL 17 DE JUNIO DE 2015 BAJO EL NO. 00148116 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 34 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 2015-0801 DE CONMEDIAS SAS, CONTRA ALMACENES YEP SA, SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA. LIMÍTESE DE LA MEDIDA A LA SUMA DE \$210.000.000

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2769 DEL 11 DE JUNIO DE 2015, INSCRITO EL 17 DE JUNIO DE 2015 BAJO EL NO. 00148138 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 43 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 110013103043201500723 DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., CONTRA ALMACENES YEP SA, SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2029 DEL 21 DE JULIO DE 2015, INSCRITO EL 23 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NO. 00148842 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO NO. 2015-847 DE CONSERMAR S.A.S., CONTRA ALMACENES YEP SA SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA. LIMITE DE LA MEDIDA \$97.422.000.00

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2207 DEL 4 DE AGOSTO DE 2015, INSCRITO EL 6 DE AGOSTO DE 2015 BAJO EL NO. 00149207 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO NO. 2015-1065 DE: CONSERMAR S.A.S, CONTRA: DE ALMACENES YEP S.A., SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

48



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 05330377399CB8

18 DE MAYO DE 2017 HORA 15:49:49

R053303773

PAGINA: 3 de 4

* * * * *

SUSCRIPCIÓN DE ESTE DOCUMENTO.

CERTIFICA:

QUE POR RESOLUCION NO.SL 10.937 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DEL 9 DE DICIEMBRE DE 1.985, INSCRITA EL 17 DE DICIEMBRE DE 1.985 BAJO EL NO.182.209 DEL LIBRO IX, SE CONCEDIO PERMISO DEFINITIVO DE FUNCIONAMIENTO.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : ALMACENES YEP ✓

MATRICULA NO : 00007923 DE 23 DE MARZO DE 1972 ✓

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 31 DE MARZO DE 2015 ✓

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

DIRECCION : CR 69 P 71 A 13 ✓

TELEFONO : 5873300

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : nurrego@almacenesyep.com.co

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1603 DEL 12 DE JUNIO DE 2015, INSCRITO EL 17 DE JUNIO DE 2015 BAJO EL NO. 00148116 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 34 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 2015-0801 DE CONMEDIAS SAS, CONTRA ALMACENES YEP SA, SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA. LIMÍTESE DE LA MEDIDA A LA SUMA DE \$210.000.000

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2769 DEL 11 DE JUNIO DE 2015, INSCRITO EL 17 DE JUNIO DE 2015 BAJO EL NO. 00148138 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 43 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 110013103043201500723 DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., CONTRA ALMACENES YEP SA, SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2029 DEL 21 DE JULIO DE 2015, INSCRITO EL 23 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NO. 00148842 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO NO. 2015-847 DE CONSERMAR S.A.S., CONTRA ALMACENES YEP SA SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA. LIMITE DE LA MEDIDA \$97.422.000.00

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2207 DEL 4 DE AGOSTO DE 2015, INSCRITO EL 6 DE AGOSTO DE 2015 BAJO EL NO. 00149207 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO NO. 2015-1065 DE: CONSERMAR S.A.S, CONTRA: DE ALMACENES YEP S.A., SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 05330377399CB8

18 DE MAYO DE 2017 HORA 15:49:49

R053303773

PAGINA: 4 de 4

* * * * *

DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

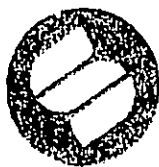
** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES.



Al contestar cite el No. 2016-01-268256

Tipo: Salida Fecha: 13/05/2016 07:54:35 AM
Trámite: 17002 - ESTUDIO, ADMISION, INADMISION O RECHAZ
Sociedad: 891100024 - ALMACENES YEP - S. A. Exp. 10727
Remitente: 415 - GRUPO DE APOYO JUDICIAL
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: AVISO LIQ Consecutivo: 415-000047

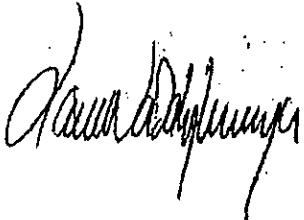
AVISO LIQUIDACIONES

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 4 DEL ARTICULO 48 DE LA LEY 1116 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2006 Y EN CUMPLIMIENTO DEL ACTA No. 400-000978 DEL 12 DE MAYO DE 2016.

AVISA:

1. Que la sociedad Almacenes Yep S.A., con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con Nit. **891.100.024**, fue admitida a un trámite de liquidación judicial tal y como consta en el Acta No. 400-000978 del 12 de mayo de 2016.
2. Que el liquidador designado es el Doctor Octavio Restrepo Castaño, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.890.301 de Quinchía, cuya dirección es la: **Calle 21 # 6-58 oficina 701 Edificio Alaska, en la ciudad de Bogotá, Teléfono Fijo: 7038486, Celular: 310-5446368, E-mail: octavioestrepo@gmail.com.**
3. Que los acreedores de la sociedad deudora deberán presentar sus créditos dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes contados a partir de la desfijación del presente aviso, allegando prueba de su existencia y cuantía. Para el efecto los acreedores deberán presentar sus reclamaciones directamente ante el liquidador.
4. Que el presente aviso se fija a partir de la fecha por el término de diez (10) días hábiles en el Grupo de Apoyo Judicial de Bogotá, y copia del mismo en la página Web de la Superintendencia de Sociedades, en la del deudor, en su sede y en las de sus sucursales y agencias durante todo el trámite de la liquidación.

13 de Mayo de 2016, a las 8:00 a.m. y SE DESFIJA el día 26
de Mayo de 2016, a las 5:00 pm.



LAURA NATALY ZOPO AMAYA
Coordinadora Grupo Apoyo Judicial

TRD: ACTUACIÓN
RAD.2016-01-267232
J1174



ABOGADO
JOSE ROGELIO GARCÍA ORTEGÓN
PENAL, FAMILIAR, SUCESIONES, PERTENENCIAS, CIVIL Y LABORAL

HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR:
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA CIVIL
E.S.D.

RECIBIDO
2011 AGO 1 P 2 16
SALA CIVIL DEL TRIBUNAL
SUPERIOR DE BOGOTÁ

00000001

Ref: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: IMELDA ROJAS MARTINEZ, MARIA HERMENIA ALVARADO, SILVIA ELVIRA CASAS CASTELLANOS, y BARBARA INES PINEDA PIRAQUIVE

ACCIONADO: ALMACENES YEP S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, con Nit 891.100.024-9, SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, representado por el doctor NICOLAS POLONIA TELLO, superintendente delegado para procedimientos de insolvencia o por quien haga en sus veces en el momento de la notificación y OCTAVIO RESTREPO CASTAÑO, en calidad de liquidador judicial de Almacenes Yep S.A.

JOSE ROGELIO GARCIA ORTEGON, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.313.084 de Chiquinquirá, con tarjeta profesional No. 17 5277 del C. S. de la judicatura, en mi calidad de apoderado de las señoras IMELDA ROJAS MARTINEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.495.490 de Chiquinquirá, MARIA HERMENIA ALVARADO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.491.677 de Chiquinquirá, SILVIA ELVIRA CASAS CASTELLANOS, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.677.364 de Chiquinquirá, BARBARA INES PINEDA PIRAQUIVE, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.491.567 de Chiquinquirá, domiciliadas en la ciudad de Chiquinquirá Boyacá, comedidamente manifiesto a Usted que por medio del presente escrito formulo ante su Despacho ACCIÓN DE TUTELA, para protección de los derechos fundamentales al DERECHO AL MINIMO VITAL, en conexidad con la vida digna y la dignidad humana, los cuales están siendo vulnerados por parte de la ALMACENES YEP S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, con Nit 891.100.024-9, SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, y OCTAVIO RESTREPO CASTAÑO, en calidad de liquidador judicial de Almacenes Yep S.A.

HECHOS

PRIMERO: Mis poderdantes IMELDA ROJAS MARTINEZ, ingreso a trabajar el día 1 de abril de 1991 hasta el día 6 de mayo de 2016, ininterrumpidamente con ALMACENES YEP S.A., sucursal Chiquinquirá (Boyacá), cabe anotar que mi poderdante laboro 25

Calle 19 No. 7 A - 22 Oficina 01 Chiquinquirá - Boyacá
Carrera 10 No. 16-18 Oficina 708 Edificio Almartin Bogotá D.C.
Celular: 313 445 50 57
Correo: boyacarogelio1572009@hotmail.com



ABOGADO
JOSE ROGELIO GARCÍA ORTEGÓN
PENAL, FAMILIAR, SUCESIONES, PERTENENCIAS, CIVIL Y LABORAL

años, culminando su vida útil con la misma a sus 49 años, **MARIA HERMENCIA ALVARADO**, ingreso a trabajar el día 1 de septiembre de 1979 hasta el día 6 de mayo de 2016, ininterrumpidamente con **ALMACENES YEP S.A.**, sucursal Chiquinquirá (Boyacá), laboro 37 años, culminando su vida útil con la misma a sus 55 años, **SILVIA ELVIRA CASAS CASTELLANOS**, ingreso a trabajar el día 16 de julio de 1996 hasta el día 6 de mayo de 2016, ininterrumpidamente con **ALMACENES YEP S.A.**, sucursal Chiquinquirá (Boyacá), cabe anotar que mi poderdante duro laborando 20 años, culminando su vida útil con la misma a sus 41 años y **BARBARA INES PINEDA PIRAQUIVE**, ingreso a trabajar el día 1 de agosto de 1980 hasta el día 6 de mayo de 2016, ininterrumpidamente con **ALMACENES YEP S.A.**, sucursal Chiquinquirá (Boyacá), cabe anotar que mi poderdante duro laborando 36 años, culminando su vida útil con la misma a sus 56 años, mis poderdantes fueron contratados a termino indefinido.

SEGUNDO: En virtud de la Ley 1116 de 2006 mediante Auto Número 400-011388 del 27 Agosto de 2015, la Superintendencia de Sociedades admitió al proceso de Reorganización a **ALMACENES YEP S.A.**, expediente 10727

TERCERO: Que la Superintendencia de Sociedades mediante el Auto Número 400-000978 del 12 de Mayo de 2016, admitió a un trámite de liquidación judicial la sociedad **ALMACENES YEP S.A.**, EN REORGANIZACIÓN, al decretar la apertura del proceso y la toma de los bienes, haberes, negocios y patrimonio y la suspensión inmediata de las actividades de la sociedad **ALMACENES YEP S.A.**, hoy **ALMACENES YEP S.A.**, EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, y designar mediante Auto Número 415000047 del 13 de mayo de 2016 al **Doctor Octavio Restrepo Castaño**, como Liquidador.

CUARTO: De fecha 28 de noviembre de 2016, la superintendencia inicio audiencia celebrada el 28 de noviembre de 2016, la cual consta en Acta No. 400-000457 del 03 de marzo de 2017, esta Superintendencia entre otros, resolvió aprobar el inventario de bienes

QUINTO: De fecha 09 de junio de 2016, mis poderdantes recibieron Certificación Laboral, suscrita por parte del Liquidador Judicial Octavio Restrepo, de la cual le adeudan por concepto de acreencias Laborales de parte de **ALMACENES YEP S.A.**, mis poderdante ante la liquidación recibida no le informaron el proceso a seguir ante la LIQUIDACION DE **ALMACENES YEP S.A.**, quedando así totalmente desorientadas al pago de sus acreencias laborales, teniendo en cuenta que la ciudad de Chiquinquirá es una población vulnerable donde es difícil de conseguir un trabajo estable donde les cancele su salario mínimo legal y ante todo requieren de personas jóvenes y no personas mayores de 40

Calle 19 No. 7 A - 22 Oficina 01 Chiquinquirá - Boyacá
Carrera 10 No. 16-18 Oficina 700 Edificio Almacén Bogotá D.C.
Celular: 313 445 50 57
Correo: boyacaregelio1572009@hotmail.com



2
53

ABOGADO
JOSE ROGELIO GARCÍA ORTEGÓN
PENAL, FAMILIAR, SUCESIONES, PERTENENCIAS, CIVIL Y LABORAL

años que es difícil de que las contraten y ante este déficit de desempleo que pasa nuestro municipio es más difícil aun para que a mis poderdantes a prear de tener una amplia experiencia laboral no es tenida en cuenta en esta población.

SEXTO: Desde que mis poderdantes dejaron de laborar le ha sido difícil recibir un ingreso y más aún que son mayores de cuarenta años, y con hijos menores de edad, y madres solteras que han tenido que tratar de sobrevivir de ser vendedoras ambulantes, donde cada día son escasos sus recursos, siendo así que se interpone la presente ACCIÓN DE TUTELA, ha sido vulnerado el derecho al mínimo vital que se conceptualiza: "El mínimo vital como "aquella parte del ingreso del trabajador destinado a solventar sus necesidades básicas y del núcleo familiar dependiente, tales como alimentación, vivienda, salud, educación, recreación, servicios públicos domiciliarios, entre otras prerrogativas que se encuentran previstas expresamente en la Constitución Nacional y que además, posibilitan el mantenimiento de la dignidad del individuo como principio fundante del ordenamiento jurídico constitucional".

SÉPTIMO: Mediante auto 400-011980 de fecha 03 de agosto de 2017, el superintendente delegado para procedimientos de insolvencia Doctor **NICOLAS POLANIA TELLO**, fijo los honorarios definitivos del liquidador de la sociedad Almacenes YEP S.A., en liquidación judicial, en la suma de **QUINIENTOS NOVENTA MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS [\$590.173.600]**, IVA incluido, equivalentes a 800 SMLMV y Autorizo al doctor Octavio Restrepo Castaño, liquidador de Almacenes YEP S. A., en Liquidación Judicial, el pago del 40% de los honorarios, es decir, la suma de **DOSCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$222.280.340).**

OCTAVO: Si bien es cierto que la superintendencia de sociedades fijo los honorarios del liquidador, para que una vez en firme la misma, se presente por parte del citado auxiliar de la justicia, el proyecto de adjudicación de bienes, que debe ser puesto en conocimiento de los acreedores con vocación de pago, y se proceda a convocar a la audiencia de adjudicación de bienes, conforme lo dispone el artículo 57 y siguientes de la Ley 1116 de 2006, lo que se hace con la presente acción de tutela es el amparo laboral, en lo que concierne al pago oportuno de sus acreencias laborales ya que tienen carácter excepcional, ya que mis poderdantes al quedar desempleadas y por ser mujeres de 40 años en esta población vulnerable, sufren una situación crítica económica y psicológicamente, y con esta situación conlleva con la sobra de que no les sean pagados la totalidad de sus acreencias laborales a que tienen derecho y a que se les

Calle 19 No. 7 A - 22 Oficina 01 Chiquinquirá - Boyacá
Carrera 10 No. 16-18 Oficina 708 Edificio Almartin Bogotá D.C.
Celular: 313 445 50 57
Correo: boyacarogelio1572009@hotmail.com



4
52

ABOGADO
JOSE ROGELIO GARCÍA ORTEGÓN
PENAL, FAMILIAR, SUCESIONES, PERTENENCIAS, CIVIL Y LABORAL

reconoció por medio de la audiencia de resolución de objeciones no conciliadas, calificación y graduación de créditos y a probación del inventario valorado, y Mediante Acta 400-000457 de fecha 3 de marzo de 2017, y que se solicita con urgencia ya que con esta etapa final, es imposible proceder de otra forma a que le sea amparado el derecho al mínimo vital y es cuando mis poderdantes afectadas no disponga de otro medio de defensa judicial. Es por ello que se reconoce el carácter subsidiario de la acción de tutela, que no puede desconocerse a riesgo de que la jurisdicción constitucional olvide su verdadero cometido institucional y termine por invadir de manera ilegítima e inconveniente la competencia constitucional y legal de la jurisdicción ordinaria

NOVENO: A lo anteriormente manifestado, cuando se solicita el pago de acreencias laborales y quede demostrado que las acciones correspondientes no brindan la protección requerida a los derechos fundamentales en juego, o cuando se demuestre la inminente ocurrencia de un perjuicio irremediable, debe entrar el juez de tutela a resolver el conflicto¹. Al respecto, ha dicho esta Corporación que *"de manera excepcional puede acudir a ella [la tutela] para obtener la cancelación de salarios, siempre y cuando éstos constituyan la única fuente de recursos económicos que le permitan al trabajador asegurar su vida digna y cuando su no percepción afecte su mínimo vital"*². Así las cosas, se reitera, que el cobro de acreencias laborales es un asunto ajeno a la acción de tutela. Sin embargo, cuando dicho pago constituye el único medio para que el accionante y su núcleo familiar desarrollen una vida en condiciones dignas, *"el mencionado pago [se constituye] en un derecho fundamental de aplicación inmediata destinado a suplir el mínimo vital de las personas en aras de evitar un perjuicio irremediable"*³. Como lo padece en este momento mis poderdantes IMELDA ROJAS MARTINEZ, MARIA HERMENIA ALVARADO, SILVIA ELVIRA CASAS CASTELLANOS, y BARBARA INES PINEDA PIRAQUIVE, al entregar su vida laborando por más de 20 años ininterrumpidamente dieron lo mejor de ellas entregando su vida a las labores desarrolladas durante su trayectoria de vida, y sin que pudieran estudiar por entregar su diario vivir al trabajo, a sus hijos y al sustento de su hogar y al entrar en liquidación Almacenes Yep S.A., han sufrido una grave crisis económica y psicológica al no poder solventar sus necesidades básicas y si el señor Liquidador Judicial se da por la tarea de no poder adjudicar el pago total de sus

¹ En la sentencia SU-995 de 1999 (M. P. Carlos Gaviria Díaz), la Corte sostuvo: "La acción de tutela sólo procederá como mecanismo para evitar que el trabajador sufra una situación crítica económica y psicológica. Con esta referencia se busca dejar intacta la competencia de la jurisdicción laboral ordinaria, cuando no se trate de situaciones injustificadas, inminentes y graves que hacen urgente la intervención del juez de amparo".

² Sentencia T-1087 de 2002 (M. P. Jaime Córdoba Triviño).

³ Ver sentencias T- 011 de 1998 (M. P. José Gregorio Hernández Galindo), T-144 de 1999 (M. P. José Gregorio Hernández Galindo), T-1088 de 2001 (M. P. Manuel José Cepeda Espinosa), T-148 de 2002 (M. P. Manuel José Cepeda Espinosa), T-626 de 2004 (M. P. Alfredo Beltrán Sierra), T-435 de 2006 (M. P. Humberto Antonio Sierra Porto), T-809 de 2006 (M. P. Manuel José Cepeda Espinosa), T-702 de 2008 (M. P. Manuel José Cepeda Espinosa) y T-432 de 2013 (M. P. Luis Guillermo Guerrero Pérez).

Calle 19 No. 7 A - 22 Oficina 01 Chiquinquirá - Boyacá
Carrera 10 No. 16-18 Oficina 708 Edificio Almartin Bogotá D.C.
Celular: 313 445 50 57
Correo: boyacarogelio1572009@hotmail.com



8
56

ABOGADO
JOSE ROGELIO GARCÍA ORTEGÓN
PENAL, FAMILIAR, SUCESIONES, PERTENENCIAS, CIVIL Y LABORAL

acreencias laborales a que tienen derecho, afectaría así aún más la vida digna, la salud a mis poderdantes, si bien es cierto que la jurisprudencia ha definido el mínimo vital como *"aquella parte del ingreso del trabajador destinado a solventar sus necesidades básicas y del núcleo familiar dependiente, tales como alimentación, vivienda, salud, educación, recreación, servicios públicos domiciliarios, entre otras prerrogativas que se encuentran previstas expresamente en la Constitución Nacional y que además, posibilitan el mantenimiento de la dignidad del individuo como principio fundante del ordenamiento jurídico constitucional"*⁴⁵.

DECIMO: El salario y las prestaciones sociales, y en este caso como ALMACENES YEP S.A., entro en liquidación y en estos momentos con los únicos recursos que cuentas mis poderdantes son con el pago de sus Acreencias Laborales De Primera Clase, para su manutención y la del núcleo familiar, por lo tanto, con el no pago de las mismas se pone en peligro el derecho a su subsistencia y al bienestar de su familia.

DERECHO

Fundo esta acción en lo preceptuado por el artículo 86 de la Constitución Nacional, en concordancia con lo establecido en el artículo 1º, 2º, 11, 13 y 49, de la Carta fundamental, los decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992 y demás normas concordantes.

CONSIDERACIONES

El derecho al pago oportuno de la pensión, está consagrado en los artículos 48 y 53 de la Constitución Política lo cual se encuentra en conexidad con el principio de la dignidad humana consagrado en el artículo 1 de la Constitución Política, del cual se deriva como derecho esencial, el del derecho de mínimo vital, entendido como aquél ingreso básico y esencial con el que se pueden satisfacer las necesidades básicas de los ciudadanos, en este caso más específico de aquéllos que fueron trabajadoras por más de veinte años y que hoy en día la mayoría son mayores de 45 años, prestando sus servicios a ALMACENES YEP, con sede en la ciudad de Chiquinquirá - Boyacá

⁴ Al respecto cabe recordar lo dicho por la Corte en sentencia SU-995 de 1999 (M. P. Carlos Gaviria Díaz): "El amparo laboral no se extiende a todo el salario adeudado, sino a la parte de éste que corresponda al mínimo vital. Aunque el componente del mínimo vital, no necesariamente equivale al monto del salario mínimo, en todo caso se trata de las sumas indispensables para satisfacer en condiciones de dignidad humana las necesidades básicas de una persona. El juez en cada caso debe determinar, conforme a patrones históricos objetivos, la cuantía del mínimo vital. El amparo laboral, procede sólo en circunstancias críticas extremas, en las que la no percepción del mínimo vital, sólo pueda enfrentarse mediante la tutela para evitar de este modo un perjuicio irremediable. Por consiguiente, el remedio limitado que a través de la tutela se otorga, parte del presupuesto elemental de que el cumplimiento integral de los derechos laborales se debe perseguir a través del medio judicial establecido por la ley. Por lo demás, la sentencia es clara en enmarcar estos casos dentro del concepto de perjuicio irremediable..."

⁵ Sentencia T-944 de 2004 (M. P. Álvaro Tafur Galvis).

Calle 19 No. 7 A - 22 Oficina 01 Chiquinquirá - Boyacá
Carrera 10 No. 16-18 Oficina 708 Edificio Almartin Bogotá D.C.
Celular: 313 445 50 57
Correo: boyacarogelio1572009@hotmail.com



f
56

ABOGADO
JOSE ROGELIO GARCÍA ORTEGÓN
PENAL, FAMILIAR, SUCESIONES, PERTENENCIAS, CIVIL Y LABORAL

Mis poderdantes solicitan la protección de sus derechos fundamentales del derecho de mínimo vital, a la dignidad, a la igualdad, al pago oportuno de sus acreencias laborales y al debido proceso, que consideran vulnerados por parte de la Superintendencia De Sociedades y del señor Octavio Restrepo, en calidad de Liquidador Judicial, si bien es cierto lo que se hace con la presente acción de tutela es garantizar el acceso a la justicia para todas las personas en igualdad de condiciones y a hacer efectivos los derechos, obligaciones, garantías y libertades consagradas en la constitución y la ley.

PETICIÓN:

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas respetuosamente solicito al señor Juez:

PRIMERA: Tutelar, amparar y proteger, los derechos fundamentales a derecho de mínimo vital, a la dignidad, a la igualdad, al pago oportuno de sus acreencias laborales y al debido proceso, para que no sean vulnerados por **ALMACENES YEP S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, con Nit 891.100.024-9, **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, y **OCTAVIO RESTREPO CASTAÑO**, en calidad de liquidador judicial de Almacenes Yep S.A.

SEGUNDA: Para la protección de los derechos fundamentales invocados por mis poderdantes **IMELDA ROJAS MARTINEZ, MARIA HERMENCIA ALVARADO, SILVIA ELVIRA CASAS CASTELLANOS**, y **BARBARA INES PINEDA PIRAQUIVE**, **ORDENAR** a la Superintendencia de Sociedades que en el término de 48 horas siguientes a la notificación de esta providencia, adopte las medidas necesarias para que dentro del proceso de liquidación judicial del **ALMACENES YEP S.A.**, el crédito laboral de primera clase presentado por mis poderdantes se pague con la prelación legal que le corresponde, de conformidad con los artículos 2495 y 2496 del Código Civil, a prorrata con los demás créditos que correspondan a la misma clase y grado.

TERCERA: Que se prevenga a la Superintendencia de Sociedades, para que dentro del marco de sus competencias y en un plazo razonable cumpla con los requisitos legales y se dicte una medida administrativa que garantice el pago oportuno de acreencias laborales de primera clase de mis poderdantes **IMELDA ROJAS MARTINEZ, MARIA HERMENCIA ALVARADO, SILVIA ELVIRA CASAS CASTELLANOS**, y **BARBARA INES PINEDA PIRAQUIVE**, de manera que no se ponga en riesgo el derecho al mínimo vital.

Calle 19 No. 7 A - 22 Oficina 01 Chiquinquirá - Boyacá
Carrera 10 No. 16-18 Oficina 708 Edificio Almartin Bogotá D.C.
Celular: 313 445 50 57
Correo: boyacarogelio1572009@hotmail.com



ABOGADO
JOSE ROGELIO GARCÍA ORTEGÓN
PENAL, FAMILIAR, SUCESIONES, PERCEPCIONES, CIVIL Y LABORAL

CUARTA: Se prevengan a la entidad accionada, de cometer o realizar acciones u omisiones nuevamente como las acaecidas por mis poderdantes

QUINTA: Dada la urgencia y las condiciones del presente caso, se dé cumplimiento a su orden judicial a un término no mayor de 48 horas.

DERECHO FUNDAMENTAL:

Con la omisión de los hechos narrados se está colocando en peligro inminente los derechos fundamentales al mínimo vital, la protección de sus intereses y al pago oportuno de sus acreencias laborales y a la vida en condiciones dignas.

FUNDAMENTO JURISPRUDENCIAL

El derecho al mínimo vital, al pago oportuno de sus acreencias laborales de primera clase, igualdad, debido proceso y vida digna como derecho fundamental y su protección por medio de la acción de tutela (sentencia C-071/10 de la honorable Corte Constitucional) Sentencia C-447/15, Sentencia SU.891/07, Sentencia T-157/14

DERECHO AL MINIMO VITAL-Definición/DERECHO AL MINIMO VITAL-Requisitos para acreditar vulneración

La jurisprudencia ha definido el mínimo vital como "aquella parte del ingreso del trabajador destinado a solventar sus necesidades básicas y del núcleo familiar dependiente, tales como alimentación, vivienda, salud, educación, recreación, servicios públicos domiciliarios, entre otras prerrogativas que se encuentran previstas expresamente en la Constitución Nacional y que además, posibilitan el mantenimiento de la dignidad del individuo como principio fundante del ordenamiento jurídico constitucional".

ACCION DE TUTELA PARA RECONOCIMIENTO Y PAGO DE ACREENCIAS LABORALES-Procendencia excepcional por afectación del mínimo vital/PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD DE LA ACCION DE TUTELA-Reiteración de jurisprudencia

En virtud del principio de subsidiariedad, la acción de tutela es improcedente cuando la persona dispone de otro medio de defensa judicial por medio del cual pueda hacer valer sus derechos fundamentales. No obstante, dicho principio se excepciona cuando el medio ordinario no es idóneo para la protección de los derechos fundamentales, o cuando se pretende evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable, casos en los cuales procede la

Calle 19 No. 7 A - 22 Oficina 01 Chiquinquirá - Boyacá
Carrera 10 No. 16-18 Oficina 708 Edificio Almartín Bogotá D.C.
Celular: 313 445 50 57
Correo: boyacarogelio1572009@hotmail.com



58

ABOGADO
JOSE ROGELIO GARCÍA ORTEGÓN
PENAL, FAMILIAR, SUCESIONES, PEREQUENCIAS, CIVIL Y LABORAL

acción de tutela como mecanismo definitivo o transitorio, respectivamente. Dicha regla, que también es aplicable a los casos en los cuales se solicita el pago de acreencias laborales, lleva a la necesaria conclusión de que la acción de tutela se trata de una solicitud improcedente, salvo que se cumplan ciertos supuestos a partir de los cuales el juez de tutela ha de entender que el derecho al mínimo vital se encuentra en riesgo, y deba entrar a remediar la situación para garantizar que el accionante y su núcleo familiar cuenten con los medios necesarios para llevar una vida digna.

ACCION DE TUTELA PARA RECONOCIMIENTO Y PAGO DE ACREENCIAS LABORALES-Procendencia excepcional por afectación del mínimo vital

Sobre el reconocimiento de acreencias laborales, la Corte ha señalado que, por regla general, dicha pretensión es improcedente por la vía del juicio de amparo, por cuanto en el ordenamiento jurídico se prevén otros mecanismos de defensa judicial, ya sea ante el juez ordinario laboral o ante el juez contencioso administrativo, dependiendo de si la vinculación se realizó mediante contrato de trabajo o por relación legal y reglamentaria, para resolver este tipo de controversias. Sin embargo, de manera excepcional, se ha contemplado la viabilidad del amparo para obtener el pago de dicho tipo de acreencias, cuando por virtud de su desconocimiento se afectan los derechos fundamentales de los accionantes, concretamente el derecho al mínimo vital.

DERECHO A LA ESTABILIDAD LABORAL-Alcance/ESTABILIDAD LABORAL-Concepto

TERMINACION UNILATERAL DE CONTRATO DE TRABAJO POR EMPLEADOR-Causales/TERMINACION UNILATERAL DE CONTRATO DE TRABAJO POR EMPLEADOR-Derechos laborales del trabajador/ESTABILIDAD LABORAL-No trae como consecuencia la inamovilidad del empleado particular

ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA-Carácter excepcional

Solo de manera excepcional, la Corte ha admitido un grado superior de estabilidad laboral en aquellos eventos en que el trabajador es un sujeto de especial protección constitucional. Esto se explica puesto que, para ellos, la finalización del contrato laboral implica una afectación de sus derechos fundamentales de tal magnitud, que no puede resarcirse ni siquiera con la indemnización a la que puede haber lugar. En este ámbito son sujetos de estabilidad laboral "reforzada", entre otros, las mujeres embarazadas, los trabajadores aforados, y los discapacitados. Ahora bien, a pesar de la existencia de un grado de protección mayor respecto de estos, ello no significa que pueda afirmarse

Calle 19 No. 7 A - 22 Oficina 01 Chiquinquirá - Boyacá
Carrera 10 No. 16-18 Oficina 708 Edificio Almartín Bogotá D.C.
Celular: 313 445 50 57
Correo: boyacarogelio1572009@hotmail.com



2
59

ABOGADO
JOSE ROGELIO GARCÍA ORTEGÓN
PENAL, FAMILIAR, SUCESIONES, PEREJENCIAS, CIVIL Y LABORAL

válidamente que estos sujetos son inamovibles de su cargo. Por el contrario, la jurisprudencia ha definido requisitos particulares y específicos para que proceda el amparo como mecanismo de protección frente a cada uno de ellos. Así, solo cuando se reúnen los parámetros definidos por la jurisprudencia de esta Corporación en términos de reglas, en cada caso concreto, puede el juez constitucional prodigar la protección a los derechos fundamentales.

PROCESO DE LIQUIDACION JUDICIAL-Consecuencias

Algunas de las consecuencias que conlleva la declaratoria judicial de liquidación son: (i) la terminación de los contratos de trabajo; (ii) el pago de las indemnizaciones correspondientes de acuerdo con el Código Sustantivo del Trabajo; (iii) la prescindencia de autorización judicial o administrativa previa de la autoridad laboral para la toma de esas determinaciones; (iv) la sujeción de las obligaciones derivadas de la finalización de los contratos laborales a las reglas del concurso, atendiendo las preferencias y prelación que correspondan

PROCESO DE LIQUIDACION JUDICIAL DE EMPRESA-Es el juez del concordato quien se encuentra facultado para la constatación y calificación de las circunstancias que conllevan a su liquidación judicial

DERECHO DE CREDITOS-Pago al titular/**CREDITO**-Medios de garantía del cumplimiento y pago de la obligación

FUNCIONES JURISDICCIONALES POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES PARA ADELANTAR EL TRÁMITE DE PROCESOS CONCURSALES-Naturaleza de sus decisiones

Si con una providencia judicial se desconocen derechos fundamentales y la ley, es factible que proceda la acción de tutela para amparar la superioridad de la Constitución y para mejorar las condiciones de comunicación entre el derecho y la sociedad, es decir, para favorecer el logro del valor justicia (de la comunicación entre derecho y realidad), así ello conlleve un detrimento de la seguridad jurídica^[1]. Entonces, nada impide que las decisiones que tome la Superintendencia en uso de las facultades jurisdiccionales, puedan ser examinadas a través del amparo cuando con sus actuaciones se vea incurso en cualquiera de los criterios de procedibilidad de la acción de tutela contra sentencias judiciales.

Calle 19 No. 7 A - 22 Oficina 01 Chiquinquirá - Boyacá
Carrera 10 No. 16-18 Oficina 708 Edificio Almartín Bogotá D.C.
Celular: 313 445 50 57
Correo: boyacarogelio1572009@hotmail.com



60

ABOGADO
JOSE ROGELIO GARCÍA ORTEGÓN
PENAL, FAMILIAR, SUCESIONES, PERCEPCIONES, CIVIL Y LABORAL

CREDITO-Clasificación de preferencias

Las preferencias pueden clasificarse en generales y especiales. Las primeras permiten al acreedor perseguir todos los bienes del deudor para la satisfacción de su crédito, como sucede con los créditos de primera y cuarta clase. Las segundas sólo afectan determinados bienes, como en el caso de los créditos hipotecarios, en los que sólo puede ser perseguido por el acreedor el bien sobre el que recae el gravamen, de tal forma que si queda un saldo insoluto, éste se convierte en un crédito común que se paga a prorrata con las demás acreencias no privilegiadas.

CREDITO-Clases

CREDITO-Primera clase

El privilegio de los créditos de la primera clase tiene las siguientes características: es general, de manera que afecta a todos los bienes del deudor, y personal, pues no se transfiere a terceros poseedores. Estos créditos tienen preferencia sobre todos los demás, las acreencias se pagan en el mismo orden de numeración en que aparezcan incluidas en el artículo 2495 del Código Civil, cualquiera que sea la fecha del crédito y, si existen varios créditos dentro de una misma categoría, se cancelan a prorrata si los bienes del deudor no son suficientes para pagarlos íntegramente.

Dentro de esta clase se encuentran los salarios y prestaciones provenientes del contrato de trabajo, las costas judiciales que se causen en interés general de los acreedores, las expensas funerales del deudor difunto, los gastos de la enfermedad de que haya fallecido el deudor, los artículos necesarios de subsistencia suministrados al deudor y su familia durante los últimos tres meses y los créditos por alimentos a favor de menores y, por último, los créditos del fisco y los de las municipalidades por concepto de impuestos (art. 2495 C.C.).

CREDITO-Segunda clase

CREDITO-Tercera clase

CREDITO-Cuarta clase

CREDITO-Quinta clase

Calle 19 No. 7 A - 22 Oficina 01 Chiquinquirá - Boyacá
Carrera 10 No. 16-18 Oficina 708 Edificio Almartín Bogotá D.C.
Celular: 313 445 50 57
Correo: boyacarogelio1572009@hotmail.com



21.
61

ABOGADO
JOSE ROGELIO GARCÍA ORTEGÓN
PENAL, FAMILIAR, SUCESIONES, PERTENENCIAS, CIVIL Y LABORAL

DERECHO AL PAGO OPORTUNO DEL SALARIO-Procedencia excepcional de la acción de tutela

El salario es la contraprestación que recibe el trabajador por la labor desempeñada y la mora o la ausencia de pago por parte del empleador, generalmente conlleva a una crisis económica que le impide atender sus necesidades básicas y las de su núcleo familiar. Con todo, la Corte Constitucional ha señalado que, en principio, la acción de tutela no es procedente para obtener el pago de acreencias laborales; sin embargo, se ha advertido que, de manera excepcional, a través de esta acción constitucional se puede obtener la cancelación de salarios, siempre que éstos constituyan la única fuente de recursos económicos del trabajador que le permitan asegurarse una vida digna, así como cuando la falta de dicha prestación afecte su mínimo vital y el de su familia, con todo lo que ello conlleva, teniendo en cuenta que de la misma depende su afiliación al sistema de seguridad social tanto en salud como en pensiones. En este orden de ideas, el derecho al pago oportuno del salario emerge como un derecho fundamental y como tal, merece protección a través del mecanismo de la tutela. Lo anterior, atendiendo a que la protección al pago completo y oportuno de la asignación salarial lleva consigo el reconocimiento de la dignidad humana, permite el libre desarrollo de la personalidad y ampara a la familia como institución básica de la sociedad, permitiéndole la subsistencia en condiciones dignas.

El concepto de mínimo vital del trabajador no debe confundirse con la noción de salario mínimo, como quiera que la "garantía de percibir los salarios y las demás acreencias laborales, se asienta en una valoración cualitativa, antes que en una consideración meramente cuantitativa"⁶. De ahí pues, que la valoración del mínimo vital corresponde a las condiciones especiales de cada caso concreto y no al monto de las sumas adeudadas o a "una valoración numérica de las necesidades biológicas mínimas por satisfacer para subsistir, sino con la apreciación material del valor de su trabajo"⁷.

Frente al pago oportuno del salario, se ha sostenido que "el derecho de los trabajadores al pago oportuno de su remuneración salarial, es una garantía que no se agota en la simple enunciación de un deber surgido de la relación laboral, sino que se trata de un verdadero

⁶ Sentencia SU-995 de 1999 (M. P. Carlos Gaviria Díaz).

⁷ Ibidem.



ABOGADO
JOSE ROGELIO GARCÍA ORTEGÓN
PENAL, FAMILIAR, SUCESIONES, PERTENENCIAS, CIVIL Y LABORAL

27
62

derecho fundamental⁸. Así las cosas, se entiende que el pago de salario está directamente vinculado al goce del mínimo vital de la persona, el cual, como ya se indicó, *"no se agota con la satisfacción de las necesidades mínimas de la persona, o de su grupo familiar, que simplemente le procure la mera subsistencia..."*⁹⁻¹⁰.

El derecho al trabajo adquiere una particular importancia desde el preámbulo de la Constitución Política, al ser consagrado como un valor fundante del Estado colombiano, a efectos de alcanzar un orden político, económico y social justo. Seguidamente, el artículo 1º de la Carta determina que Colombia es un Estado Social de Derecho, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el *trabajo* y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general. Bajo estas directrices, el trabajo se constituye en fundamento del Estado colombiano, en un derecho y un deber de todas las personas, y en una actividad objeto de protección y salvaguarda especial, sea ésta pública o privada

La idea o principio que anima la garantía de percibir los salarios y las demás acreencias laborales, se asienta en una valoración cualitativa, antes que en una consideración meramente cuantitativa. Las aspiraciones del trabajador a un mejor nivel de vida, y las posibilidades de planear la distribución de sus ingresos, todo a partir de la asignación económica establecida en la ley o el contrato de trabajo, son razones que impulsan y respaldan al funcionario judicial para exigir del empleador un estricto cumplimiento de la obligación al pago oportuno y completo de la remuneración asignada a cada empleado.

Como se observa, el mínimo vital es un presupuesto básico para el efectivo goce y ejercicio de la totalidad de los derechos fundamentales y, se ha prodigado tanta atención a esta garantía constitucional¹¹, bajo el entendimiento que *"El pago oportuno y completo*

⁸ Sentencia SU-995 de 1999 (M. P. Carlos Gaviria Díaz).

⁹ Sentencia T-827 de 2004 (M. P. Rodrigo Uprimny Yepes).

¹⁰ Sentencia T-664 de 2008 (M. P. Rodrigo Escobar Gil).

¹¹ En relación con el tema del mínimo vital pueden consultarse las sentencias T-426 de 1992 (M. P. Eduardo Cifuentes Muñoz), T-530 de 1995 (M. P. Eduardo Cifuentes Muñoz), SU-111 de 1997 (M. P. Eduardo Cifuentes Muñoz), T-273 de 1997 (M. P. Carlos Gaviria Díaz), T-011 de 1998 (M. P. José Gregorio Hernández Galindo), T-384 de 1998 (M. P. Alfredo Beltrán Sierra), SU-995 de 1999 (M. P. Carlos Gaviria Díaz), T-100 de 1999 (M. P. Eduardo Cifuentes Muñoz), T-263 de 2000 (M. P. José Gregorio Hernández Galindo), T-439 de 2000 (M. P. Alejandro Martínez Caballero), T-818 de 2000 (M. P. Alejandro Martínez Caballero), T-394 de 2001 (M. P. Marco Gerardo Monroy Cabra), T-694 de 2001 (M. P. Jaime Araujo Rentería), T-907 de 2001 (M. P. Jaime Córdoba Triviño), T-1160 de 2001 (M. P. Jaime Araujo Rentería), T-148 de 2002 (M. P. Manuel José Cepeda Espinosa), T-664 de 2002 (M. P. Marco Gerardo Monroy Cabra), C-776 de 2003 (M. P. Manuel José Cepeda Espinosa), T-353 de 2003 (M. P. Rodrigo Escobar Gil), T-772 de 2003 (M. P. Manuel José Cepeda Espinosa), T-816 de 2003 (M. P. Rodrigo Escobar Gil), T-1049 de 2003 (M. P. Clara Inés Vargas Hernández), T-162 de 2004 (M. P. Álvaro Tafur Galvis), T-092 de 2004 (M. P. Manuel José Cepeda Espinosa), T-335 de 2004 (M. P. Clara Inés Vargas Hernández), T-944 de 2004 (M. P. Álvaro

Calle 19 No. 7 A - 22 Oficina 01 Chiquinquirá - Boyacá
Carrera 10 No. 16-18 Oficina 708 Edificio Almartin Bogotá D.C.

Celular: 313 445 50 57

Correo: boyacarogelio1572009@hotmail.com



17/
63

ABOGADO
JOSE ROGELIO GARCÍA ORTEGÓN
PENAL, FAMILIAR, SUCESIONES, PERTENENCIAS, CIVIL Y LABORAL

*de un salario garantiza el goce de lo que se ha denominado el mínimo vital, considerado éste como aquellos recursos absolutamente imprescindibles para solucionar y satisfacer no solamente las necesidades primarias de alimentación y vestuario, sino aquellas relacionadas con la salud, educación, vivienda, seguridad social y medio ambiente, factores insustituibles para la preservación de calidad de vida*¹².

Ley 100/93, ab initio, estableció que los créditos exigibles por concepto de cotizaciones e intereses pertenecen a la primera clase, y adicionalmente, con los privilegios que tienen "los créditos por concepto de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales"

*La Corte Constitucional ha señalado que, en el desarrollo de procesos de liquidación obligatoria de sociedades mercantiles, la Superintendencia de Sociedades, entidad administrativa de orden nacional encargada de la inspección, vigilancia y control de las sociedades no vigiladas por otras Superintendencias, desempeña funciones de tipo jurisdiccional, y que las decisiones que adopte en ese ámbito, por lo tanto, constituyen providencias judiciales que, eventualmente, pueden ser impugnadas por la vía de la acción de tutela.*¹³

En particular, la Corte ha puntualizado que "El auto de graduación y calificación de créditos dictado por la Superintendencia de Sociedades en el marco de un proceso de liquidación obligatoria de sociedades mercantiles, en tanto no pone fin al trámite sino que se limita a reconocer o rechazar los créditos que serán pagados durante el transcurso del mismo, puede ser impugnado mediante el ejercicio de la acción de tutela por violación del debido proceso.

Al tenor del inciso final del artículo 13 de la Constitución "El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ella se cometan".

Tafur Galvis), T-099 de 2005 (M. P. Jaime Araujo Rentería), C-111 de 2006 (M. P. Rodrigo Escobar Gil), T-309 de 2006 (M. P. Humberto Antonio Sierra Porto), T-435 de 2006 (M. P. Humberto Antonio Sierra Porto), C-543 de 2007 (M. P. Álvaro Tafur Galvis), SU-484 de 2008 (M. P. Jaime Araujo Rentería), T-651 de 2008 (M. P. Clara Inés Vargas Hernández), T-701 de 2008 (M. P. Clara Inés Vargas Hernández), T-702 de 2008 (M. P. Manuel José Cepeda Espinosa), T-764 de 2008 (M. P. Jaime Araujo Rentería), entre otras.

¹² Sentencia T-043 de 2001 (M. P. Álvaro Tafur Galvis). En igual sentido ver la sentencia T-764 de 2008 (M. P. Jaime Araujo Rentería).

¹³ Cfr. Sentencia T-803 de 2004, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra

Calle 19 No. 7 A - 22 Oficina 01 Chiquinquirá - Boyacá
Carrera 10 No. 16-18 Oficina 708 Edificio Almartin Bogotá D.C.
Celular: 313 445 50 57
Correo: boyacarogelio1572009@hotmail.com



24
64

ABOGADO
JOSE ROGELIO GARCÍA ORTEGÓN
PENAL, FAMILIAR, SUCESIONES, PERCEPCIONES, CIVIL Y LABORAL

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas las siguientes:

- Copia de la cedula de ciudadanía de mis poderdantes
- Copia de certificación laboral expedida por el liquidador Judicial OCTAVIO RESTREPO CASTAÑO
- Copia de certificación de trabajo expedida por el liquidador Judicial OCTAVIO RESTREPO CASTAÑO
- Copia de acta de resolución de objeciones no conciliadas, calificación y graduación de créditos y aprobación de inventario valorado, de fecha 03 de marzo de 2017
- Copia de aviso de liquidaciones de fecha 12 de mayo de 2016
- Copia del auto 400-011980 de fecha 03 de agosto de 2017.
- Cámara de comercio de ALMACENES YEP S.A. con Nit 891.100.024-9, en liquidación judicial, donde certifica nombramiento del liquidador judicial OCTAVIO RESTREPO CASTAÑO.
- Cámara de comercio de ALMACENES YEP S.A. con Nit 891.100.024-9, de la ciudad de Chiquinquirá

ANEXOS

Acompaño los siguientes documentos:

- Demanda en medio magnético C.D. (Original, Archivo y Traslado) Artículo 89 del C.G.P.
- Poder a mi conferido.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la presentación de la presente, manifiesto, que ni mi poderdante ni el suscrito hemos interpuesto acción de tutela ante otra autoridad.

NOTIFICACIONES

- La SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, representado por el doctor NICOLAS POLONIA TELLO, superintendente delegado para procedimientos de insolvencia o por quien haga sus veces en el momento de la notificación, recibirá notificaciones la

Calle 19 No. 7 A - 22 Oficina 01 Chiquinquirá - Boyacá
Carrera 10 No. 16-18 Oficina 708 Edificio Almartin Bogotá D.C.
Celular: 313 445 50 57
Correo: boyacarogelio1572009@hotmail.com



ABOGADO
JOSE ROGELIO GARCIA ORTEGÓN
PENAL, FAMILIAR, SUCESIONES, PERTENENCIAS, CIVIL Y LABORAL

Avenida El Dorado No. 51-80, de la ciudad de Bogotá, PBX 3245777
webmaster@supersociedades.gov.co

- El Liquidador Judicial de ALMACENES YEP S.A., señor OCTAVIO RESTREPO CASTAÑO, recibirá notificaciones en la Calle 21 # 6 - 58 oficina 701 Edificio Alaska en la ciudad de Bogotá Teléfono Fijo: 7038486 Celular: 310 - 5446368 E - mail: octaviorestrepo@gmail.com
- El Suscrito y mis poderdantes señoras IMELDA ROJAS MARTINEZ, MARIA HERMENCIA ALVARADO, SILVIA ELVIRA CASAS CASTELLANOS, y BARBARA INES PINEDA PIRAQUIVE, Recibiremos Notificaciones en la calle 19 A No. 7 A -22, en la ciudad de Chiquinquirá Boyacá. Celular 3134455057 - 320 2642020. Correo electrónico: boyacarogelio1572009@hotmail.com

Atentamente,


JOSE ROGELIO GARCIA ORTEGON
C.C. No. 7.313.084 de Chiquinquirá
T.P. No. 175277 DEL C.S. DE LA J.
Calle 19 No. 7A-22 De Chiquinquirá - Boyacá
Móvil: 313 445 50 57 - 320 264 20 20
Email: boyacarogelio1572009@hotmail.com

RECIBIDO

SALA CIVIL DEL TRIBUNAL
SUPERIOR DE BOGOTÁ
2017 AGO 11 P 2:16

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ - SALA CIVIL
1 AGO. 2017
Presentado
Suscrito Se: José Rogelio
García Ortega
con C.C. No. 7.313.084 de Chiquinquirá (Boy)
T. P. No. 175.277 de CSJ
El Secretario

Calle 19 No. 7 A - 22 Oficina 01 Chiquinquirá - Boyacá
Carrera 10 No. 16-18 Oficina 708 Edificio Almartín Bogotá D.C.
Celular: 313 445 50 57
Correo: boyacarogelio1572009@hotmail.com



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

C E R T I F I C A

Certificado de Vigencia N.: 212013

Page 1 of 1

De conformidad con la Ley 270 de 1996, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura como organismo adscrito al Poder Judicial de Colombia, llevar el registro de las sanciones disciplinarias por infracciones al régimen disciplinario de los profesionales del derecho inscritos en la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia con **Tarjeta Profesional**.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **JOSE ROGELIO GARCIA ORTEGON**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía** No. 7313084., registra la siguiente información.

VIGENCIA

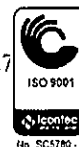
CALIDAD	NUMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	175277	31/12/2008	Vigente

Se expide la presente certificación, a los 14 días del mes de agosto de 2017.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

- Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan errores favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.
2- El anterior certificado no suple la tarjeta profesional de abogado ni el documento para ejercer un cargo.
3- La veracidad del documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
4- Esta certificación revela el estado de vigencia de las calidades de abogado con tarjeta profesional y/o Licencia temporal y Juez, y de las cuales esta Unidad tiene la competencia de informar.

Carrera 8 No.12B -82 Piso 5. PBX 3817200 Ext. 7519 – Fax 2842127
www.ramajudicial.gov.co



62

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA CIVIL
SALA DE DECISIÓN ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación N°: **110012203000 2017 02024 00**
Asunto: **Acción de Tutela**
Accionante: **María Hermencia Alvarado y Otros**
Accionado: **Superintendencia de Sociedades y Otros**

Se dispone admitir la solicitud de tutela presentada por **María Hermencia Alvarado, Silvia Elvira Casas Castellanos, Imelda Rojas Martínez y Bárbara Inés Pineda Piraquive** en contra de la **Superintendencia de Sociedades**, del señor **Octavio Restrepo** en calidad de liquidador y **Almacenes YEP S.A. en Liquidación**. En consecuencia, entérese al accionado para que en el término de un (1) día se manifieste expresamente sobre los hechos y pretensiones objeto de la presente súplica.

Requírase a la superintendencia accionada, para que en igual término rinda un informe detallado sobre la actuación adelantada en el proceso No. 10727 de liquidación judicial de la sociedad **Almacenes YEP S.A. en liquidación judicial**, que se menciona en el escrito de tutela. Aquél deberá comprender la relación detallada de las actuaciones surtidas en la causa que viene de mencionarse, junto a él se adosarán, copia digital de aquellas que comporten relevancia respecto de los hechos materia de esta queja de tutela.

Por intermedio del Ente encartado **Superintendencia de Sociedades** se ordena la publicación inmediata de aviso online en el que informe el inicio de la presente acción de tutela en la página web que dispongan para las notificaciones relacionadas con el trámite del proceso de liquidación referenciado. En el aviso se deberán especificar los datos de identificación de la presente acción constitucional, informar que los interesados en hacerse parte en la misma, así como las partes involucradas en dicho trámite, cuentan con un término de un (1) día hábil para pronunciarse y presentar las pruebas que pretendan hacer valer en la Secretaría de la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras de esta Corporación. Igualmente deberá adjuntar link para descargar vía electrónica el respectivo escrito de tutela. Así mismo, la **Superintendencia de Sociedades** deberá enviar constancia

a este despacho del cumplimiento de esta específica orden, dentro del término que se le concedió para contestar la presente acción.

Reconócese personería a al abogado José Rogelio García Ortégón en calidad de apoderado del extremo accionante en los términos del mandato arrimado.

NOTIFÍQUESE lo anteriormente dispuesto a los interesados por el medio más ágil. Déjense las constancias correspondientes.



JORGE ELIÉCER MOYA VARGAS
Magistrado